

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**RESTRICCIONES AL DERECHO DE LIBERTAD DE
PRENSA EN EL SALVADOR AÑO 2001 – 2004**

PRESENTADA POR:

Araceli Maribel Mejía Umaña
Deysi de la Cruz Saravia López
Irma Elena Campos Quintanilla

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR:

Lic. Fausto Paiz Romero

NOVIEMBRE 2004

San Miguel

El Salvador

Centro América

RESTRICCIONES AL DERECHO DE LIBERTAD DE PRENSA EN EL SALVADOR

**AUTORIDADES
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

DR. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ
RECTORA

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO

DR. CARMEN RODRÍGUEZ DE RIVAS
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINO
SECRETARIA GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARÍA ORIENTAL

ING. JUAN FRANCISCO MÁRMOL CANJURA
DECANO INTERNO

LIC. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS
SECRETARIA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

DR. OVIDIO BONILLA FLORES
JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN
COORDINADOR DE SEMINARIO

LIC. FAUSTO PAIZ ROMERO
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA

DEDICATORIA

Al concluir el objetivo propuesto, fruto del trabajo, sacrificio y perseverancia; dedico este triunfo a quienes con aprecio y confianza me impulsaron a seguir adelante hasta el final.

Agradezco principalmente:

A DIOS TODO PODEROSO

Por haberme iluminado mi mente y guiar mis pasos hacia el ideal alcanzado

A MIS PADRES

Ana Gladis Umaña de Mejia (Q.D.D.G), quien ha sido un ángel que me ha custodiado desde el cielo.

José Toribio Mejia Vásquez

A MI ESPOSO

Mario Salvador Cruz Sánchez

A MIS HIJOS

Edwin salvador Cruz Mejia

José Miguel Cruz Mejia

Mario Ernesto Cruz Mejia

A MIS HERMANOS

Douglas Roberto Mejia Umaña

Evelyn Lorena Patricia Mejia Umaña

Jeannette del Carmen Mejia Umaña

A MIS TIOS

Olga Esperanza de Lazo

Edgar Mauricio Umaña

Francisco Omar Umaña

A MIS ASESORES DE INVESTIGACION

Lic. Fausto Paiz

Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

A MIS MAESTROS

Que pusieron todo su empeño en mi formación profesional

A MIS AMISTADES

Que me brindaron apoyo emocional a seguir adelante

A MIS COMPAÑERAS DE INVESTIGACION

Deysi de la Cruz Saravia López

Irma Elena Campos Quintanilla

Araceli Maribel Mejia Umaña

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO

Por haber iluminado mi mente para poder lograr este triunfo.

A MIS HIJOS

Víctor José y ese pequeño ser que llevo dentro de mí por ser las personitas que me motivaron a seguir adelante y no decaer nunca.

A MI PAREJA

René Arnoldo: por su comprensión y apoyo incondicional que me ha brindado siempre

A MIS PADRES

José Ovidio y María Victorina: por sus consejos.

A MIS HERMANOS

Manuel, Jorge, Carmen y Martha, en especial a Manuel quien siempre se preocupó, por que yo tuviera una formación académica y me brindó toda su ayuda.

A MI ABUELO

José Antonio Portillo (Q.D.D.G) por sus sabios consejos.

A MI JEFE

Lic. Carlos Antonio Romero Fernández: por el apoyo incondicional que me brindó durante todo este proceso.

AL ASESOR DE CONTENIDO

Lic. Fausto Paiz Romero: por compartir sus conocimientos con nuestro grupo para que pudiéramos lograr nuestra meta.

AL ASESOR DE METODOLOGÍA

Lic. Carlos Armando Saravia Segovia: quien siempre estuvo dispuesto a compartir sus conocimientos con nosotras y brindarnos su colaboración sin importarle el cansancio.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

Irma Quintanilla y Araceli Mejía: por todos los momentos compartidos.

Deysi de la Cruz Saravia López

DEDICATORIA

Una vez alcanzado el objetivo propuesto, fruto del trabajo, sacrificio, y perseverancia. Dedico este triunfo a todas a aquellas personas que con aprecio confianza y esmero me alentaron y apoyaron para seguir a delante y lograr alcanzar la meta fijada.

A DIOS TODO PODEROSO

Quien me guió, ilumino y fortaleció para seguir adelante y no desfallecer en mí caminar

A MIS PADRES

Ana Bersabe Campos Granada y Mario Quintanilla Serpas. Por ser los principales cimientos de amor y abnegación quien con su paciencia y esmero me impulsaron a seguir adelante y llegar asta el final.

A MIS ABUELOS

Mercedes Campos Trejo (Q.D.D.G) Buenaventura Quintanilla Serpas (Q.D.D.G), por ser los inspiradores ideales para seguir adelante y no desfallecer.

A MIS HERMANOS

Víctor Manuel Campos Quintanilla, Mario Ernesto Campos Quintanilla, Cesar Ulises Quintanilla Campos, Mayra Janeth Quintanilla Campos, Rina Judith Quintanilla Campos y Héctor Luís Quintanilla Campos Quienes me apoyaron y me aconsejaron seguir adelante.

A UN AMIGO ESPECIAL

Juan José Rivera, por su apoyo moral e incondicional

A MIS TÍAS Y PRIMOS

Con especial cariño

AL ASESOR DE CONTENIDO

Lic. Fausto Paiz Romero, por su paciencia dedicación y sabiduría

AL ASESOR DE METODOLOGÍA

Lic. Carlos Armando Saravia Segovia, por su disposición y atención en los momentos que más lo necesitamos

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

Deysi Saravia López y Araceli Maribel Mejía por su apoyo paciencia y por salir adelante a pesar de las adversidades

A MIS MAESTROS EN GENERAL

Por ser los primeros orientadores de mi formación académica

A MIS PARIENTES Y AMIGOS

Quienes me encomendaron en oración apoyándome hasta llegar al final

Irma Elena Campos Quintanilla

INDICE

PARTE I

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Página

1.1 Situación problemática	5
1.1.1. Enunciada del Problema	17
1.2. Justificación de la Investigación	17
1.3. Objetivos	19
1.3.1. Objetivos Generales	19
1.3.2. Objetivos Específicos	19
1.4. Alcances de la Investigación	20
1.4.1. Alcance Normativo	20
1.4.2. Alcance Doctrinario	21
1.4.3. Alcance temporal	21
1.4.4. Alcance Espacial	21
1.5.1. Limite Documental	21
1.5.2. Limite de Campo	22

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos	24
2.1.1 Antecedentes de la Libertad de Expresión, Difusión del Pensamiento de Prensa	24
2.1.2 Surgimiento y Origen de la Libertad de Prensa	25
2.1.3 Antecedentes Doctrinarios de la Libertad de Prensa, Derecho de Información y Libertad de Expresión	29
2.1.4 Antecedentes Legales del Derecho de Libertad de Expresión y Libertad Prensa	32
2.1.4.1 Instrumentos Internacionales vinculados al Derecho de Libertad de Expresión y Prensa	41
2.1.5 Antecedentes Históricos de la Libertad de Prensa en El Salvador	45
2.2 Base Teórica	50
2.2.1 Libertad de Expresión	50
2.2.1.1 Modalidades de libertad de Expresión	52
2.2.1.2 Libertad de prensa	52
2.2.1.3 Libertad de Opinión	56

2.2.1.4 Libertad de Pensamiento	57
2.2.1.5 Libertad de Palabra	58
2.2.1.6 Libertad de Imprenta	59
2.2.2 Diferencia ente Libertad de Expresión y Libertad de Información (Libertad de Prensa)	60
2.2.3 Limites Constitucionales a la Liberad de Expresión	62
2.2.3.1 Derecho al Honor	62
2.2.3.2 Características del Derecho al Honor	63
2.2.3.3 Conflicto entre el derecho de Honor y la Libertad de Expresión	63
2.2.3.4 Derecho a la Intimidad	64
2.2.3.5 Conflicto entre el Derecho a la Intimidad y Libertad de Expresión	66
2.2.3.6 Orden Público	66
2.2.4 Límites Legales al ejercicio de la Libertad de Prensa y Responsabilidad por sus abusos	68
2.2.4.1 Art.177Pn: Calumnia	71
2.2.4.2 Art.178Pn Difamación	72
2.2.4.3 Art.179Pn: Injuria	73
2.2.4.4 Art.180Pn: Inhabilitación Especial	75
2.2.4.5 Art.181Pn: Publicidad	76
2.2.4.6 Art.182Pn: Calumnias, Difamación e Injurias encubiertas	77
2.2.5 Limites de Hecho a la Libertad de Prensa	
2.2.5.1 Veracidad	78
2.2.5.2 Relevancia Pública de la Información	79
2.2.5.3 Transmisión de la información de manera Apropiada para la formación de la opinión publica	80
2.2.6 Limites de Hecho a la Libertad de Prensa	80
2.2.6.1 Negación de acceso al Derecho de Información	80
2.2.6.2 Amenazas al Secreto Profesional	84
2.2.6.3 Falta de independencia de los medios de Comunicación	88
2.2.6.4 Asesinatos, Secuestros, Intimidación o Amenazas a Comunicadores Sociales	90
2.2.6.5 Censura Previa	93
2.2.6.6 Colegiación Obligatoria para el ejerció del Periodismo Profesional	96
2.2.7 DEMOCRACIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	100
2.2.8 EL PAPEL QUE EN TEORIA DEBEN JUGAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA	102
2.2.9 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PERIODISTAS Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	

EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA	106
2.3 MARCO CONCEPTUAL	111
CAPÍTULO III METODOLOGIA	
3.1 Sistema de Hipótesis	118
3.2 Metodología	121
3.3 Naturaleza de la Investigación	122
3.4 Universo Muestra	122
3.5 Técnicas de Investigación	125
3.5.1 Técnica de Investigación Documental	125
3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo	126
3.5.3 Organización de Instrumentos	127
CAPITULO IV PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS	
4.1. Presentación y Descripción de Resultados	142
4.1.1. Resultados de Entrevista no Estructurada	142
4.1.1.1 Entrevista Estructurada	144
4.1.2 Encuestas de Análisis	163
4.2. Análisis e Interpretación de Resultados	197
4.2.1. En torno al Planteamiento del Problema	197
- Elementos Principales.	197
- Enunciado del Problema	198
4.2.1.1 Verificación y Demostración de Hipótesis.	200
4.2.1.2. Hipótesis Generales	200
- Hipótesis General 1	200
- Hipótesis General 2	201
4.2.1.3 Hipótesis Específicas	202
- Hipótesis Específica 1	202
- Hipótesis Específica 2	203
- Hipótesis Específica 3	204
4.2.2. Logros de Objetivos Sobre el Tema.	207
4.2.2.1 Objetivos Generales	207
-Objetivo General 1	207
-Objetivo General 2	208

4.2.2.2	Objetivos Específicos	209
	- Objetivo Específico 1	209
	- Objetivo Específico 2	210
	- Objetivo Específico 3	211
4.3	Análisis de Casos	213

CAPITULO V

5.1	Conclusiones	222
	Conclusión Doctrinaria	222
	Conclusión Política	222
	Conclusión Jurídica	223
	Conclusión Social	225
5.2	Recomendaciones	226
	Bibliografía	228
	Anexos	

SIGLAS O ABREVIATURAS MÁS UTILIZADAS EN EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

APES:

Asociación de Periodistas de El Salvador

SIP:

Sociedad Interamericana de Prensa

MCS:

Medios de Comunicación Social

CN:

Constitución

CASDH:

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

CP:

Código Penal

UMA:

Universidad Modular Abierta

UES:

Universidad de El Salvador

UNIVO:

Universidad de Oriente

TLS:

Telecorporación Salvadoreña

ARPAS:

Asociación de Radioprogramas Participativo de el Salvador

TV:

Televisión

INTRODUCCIÓN

En el salvador el derecho a la libre expresión del pensamiento, fue regulado por primera vez en la constitución federal de 1824, dada la importancia que este derecho reviste, pues es una necesidad innata del hombre decir lo que piensa y siente, en un principio este derecho fue de carácter individual y así se mantuvo a lo largo del siglo XIX, pero a principios del siglo XX, con el avance de los medios técnicos provocó el surgimiento de un nuevo derecho el cual tendría como destinatario la colectividad y cumpliría una función distinta, la cual es la formación de la opinión pública, es así que surge el derecho de libertad de prensa como una modalidad de la libertad de expresión, la cual desempeña el papel de ente fiscalizador y controlador de los gobiernos para mantener al estado democrático, pero dada su finalidad esta ha encontrado en su desarrollo una serie de obstáculos los cuales no le han permitido desempeñar la función para la que fue creada.

La presente investigación se desarrollará mediante una serie de capítulos en los cuales se estudiarán, la importancia que reviste dicho derecho en las sociedades democráticas, así como su desarrollo histórico, tanto jurídico como doctrinario, para ello se ha tomado como base la Constitución de la República y tratados internacionales ratificados por el Salvador como son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así mismo se ha pretendido establecer cuáles son los límites impuestos a este derecho encontrando entre ellos límites constitucionales, legales y materiales.

El planteamiento general entorno al que gira la presente investigación es para determinar en qué medida el derecho de la libertad de prensa en el

salvador fortalece la democracia y de que manera contribuye a la consolidación de un estado de derecho asimismo buscar las posibles alternativas para que este derecho tan importante en una sociedad pueda ser ejercido a cabalidad sin que existan injerencias por parte de los grandes grupos económicos y políticos.

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

PLANTIAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.

El Derecho a la libre exteriorización de las ideas constituye un logro irrenunciable de las revoluciones liberales frente al sistema inquisitorial y opresivo del antiguo régimen, que se caracterizaba por la existencia de controles y trabas a la libre difusión.

Desde el surgimiento de la imprenta existió por parte del sistema inquisitorial controles para impedir la libre difusión del pensamiento. En el año 1502 aparece, por primera vez, en España la pragmática de Toledo, donde se establece la prohibición de imprimir libros si la persona que deseaba hacerlo no tenía “Licencia de impresión”, la cual, era concedida por el Santo Oficio. Y para poder vender los libros era necesario que les practicara un examen previo, el cual, era realizado por las mismas personas que otorgaban la licencia de impresión.¹

El derecho a la libertad de prensa fue regulado, por primera vez, en el año 1776 en la declaración de Virginia, la cual exaltaba en su sección XII, que *“La libertad de prensa era uno de los grandes baluartes de la libertad y no podía ser restringida jamás a no ser por gobiernos despóticos”*.

¹ Plaza Penadés Javier, “El Derecho al Honor y la Libertad de Expresión”. Editorial Tiranlo Blanch, Valencia Pág. 92. 1996.

Es así, que en el año 1789 con la revolución francesa, específicamente en la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, nace a la vida jurídica el derecho a la libertad de expresión en el Art. 11 donde se manifiesta que “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre, por lo tanto todo ciudadano puede hablar escribir e imprimir libremente salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

En El Salvador el derecho a la libre emisión del pensamiento fue regulado, por primera vez, en la Constitución Política de 1824. Los legisladores de ese entonces, cumpliendo con lo establecido en la Constitución se vieron en la necesidad de crear normas de protección para dicho derecho, es así que el 28 de septiembre de 1930 fue decretada la primera ley de imprenta, la cual, regulaba en el Art. 1 que “Toda persona tiene derecho a imprimir y publicar sus pensamientos por medio de la imprenta; y en ningún caso ni por pretexto alguno habrá censura previa a la publicidad de los escritos, sea cual fuera la materia sobre la que versaran”. Luego el Art. 2 establecía: *“Pero así como también todos los salvadoreños tienen el derecho de escribir y publicar sus pensamientos por medio de la prensa serán responsables de los abusos que cometan”*.

En este contexto, la enunciación de este derecho era simplemente formal y de carácter individual. Así se mantuvo a lo largo del siglo XIX, pero a principios del siglo XX, *“el avance de los medios técnicos y el desarrollo de los medios de comunicación provocó el surgimiento de un nuevo derecho que, a diferencia de la primera manifestación (libertad de expresión), tendría*

un nuevo destinatario “la colectividad”, y cumpliría una función distinta: la formación de la opinión pública”.²

Es así, que el derecho a la libertad de prensa, como modalidad de libertad de expresión, está reconocida en casi todas las constituciones del mundo y en las convenciones internacionales sobre derechos humanos. Con el surgimiento de las Naciones Unidas, específicamente en el año de 1948, nace “La Declaración Universal de Derechos Humanos”, incluyendo la libertad de prensa en el Art. 19 cuando advierte “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras.

Debido a la importancia que reviste este derecho en las sociedades democráticas, éste se encuentra regulado en los diferentes tratados internacionales, entre los cuales, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Art.4; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de (1966) en su Art. 19 y 20; la Convención Americana Sobre Derechos humanos (1969) en el Art. 13, este además de reconocer el Derecho de Libertad de expresión y de información, contempla la restricción al ejercicio de este derecho.

En una sociedad democrática el derecho a la libertad de prensa es un instrumento indispensable para consolidar las restantes libertades, además, dicho derecho constituye un poder controlador e indispensable para el mantenimiento de un buen gobierno, es el medio para mantener al estado

² *Ibíd.* Pág. 93

bajo el control social, genera un ámbito de discusión sobre temas de relevancia política y de interés nacional.

Entonces, se puede decir que la libertad de prensa opera como una supervisión de la conducta de los gobernantes y constituye un poder controlador necesario e indispensable para el mantenimiento de un buen gobierno, fomentando la transparencia de sus actividades y una política justa para todos los ciudadanos.

Este derecho se presenta como un instrumento necesario para la manifestación de los grupos de opinión pública cuya función reside en ejercer un control efectivo sobre los dirigentes políticos.

Hay que tener claro que sin libertad de prensa no puede funcionar realmente una democracia y que toda restricción al derecho de expresar o no expresar las ideas altera, no solamente el normal ejercicio de la libertad individual, sino también toda la configuración de un sistema político.

Asimismo, la Constitución de la República en su Art.6 estipula que *“toda persona puede difundir libremente su pensamiento siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen censura ni caución, pero los que haciendo uso de el infrinjan las de leyes responderán por el delito que cometan”*. Si bien es cierto que ni la Constitución ni los tratados internacionales, regulan de forma expresa el derecho a la libertad de prensa, pero en la lectura de los artículos se encuentran elementos de dicha libertad, por lo que se puede decir la libertad de prensa está incluida en esos instrumentos jurídicos, cuando hacen referencia que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio.

En la práctica la libertad de prensa se encuentra con una serie de límites que no le permiten a los periodistas ejercer a cabalidad su función, lo cual resulta contradictorio en una sociedad democrática, donde la forma de vida de los ciudadanos está basada en la libertad y la igualdad.

Entre los límites que encuentra la libertad de prensa está la “veracidad” la cual constituye la obligación de buscar, la verdad. “Esto acarrea profundos problemas al ejercicio de la libertad de prensa y se constituye en un eficaz mecanismo de censura previa por parte del Estado”.³ Pues al exigir la verdad de una información se parte de la premisa de que existe una verdad única e incuestionable, lo cual implica la autocensura automática de aquella información que es imposible someter a prueba. Sobre esto la Relatoría especial para la libertad de expresión ha señalado que: *“Una interpretación correcta de las normas internacionales, especialmente el Art. 13 de la Convención Americana, lleva a concluir que el derecho a la información abarca toda la información, inclusive aquella con denominación errónea no oportuna o incompleta”*.⁴

Así mismo, la negación del acceso a la información es otra de las limitaciones con las que se encuentran los periodistas en el ejercicio de su profesión. En un sistema autocrático el derecho a informar y recibir información no presenta problemas nadie puede invocar semejantes derechos por no constituir la esencia del sistema político. Distinta es la situación en una democracia constitucional donde la conducta global de los asuntos públicos, en última instancia corresponde al pueblo, toda la

³ CEJIL. “La protección de la Libertad de Expresión en el Sistema Interamericano”. Imprenta Gossestra. INTL. S.A. Costa Rica. 2003. Pág. 104.

⁴ *Ibíd.* Pág. 105.

legitimación del sistema democrático está basada sobre la participación del pueblo en el proceso de poder y esa participación debe ser totalmente libre.

El derecho a la libre información es fundamental, su desarrollo es clave para dar un primer paso en la consolidación de la democracia. Este derecho no es una concesión del Estado moderno sino un derecho fundamental de la persona tal como se consigna en el Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 al señalar que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de prensa este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oral y por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Esos derechos descritos incluye el derecho de acceso a la información pública.

Es obligación del Estado proveer la información que necesitan los ciudadanos para que puedan decidir mejor sus propios destinos, así como también, fiscalizar el buen uso de los recursos públicos con el propósito de combatir la corrupción; pero en El Salvador es evidente que los administradores de los órganos del estado no están dispuestos a abrir las puertas de la información a los periodistas, a pesar del evidente interés público que rodean los asuntos que manejan, se les olvida que manejan asuntos de la colectividad y que sus decisiones siempre tendrán un impacto sobre la sociedad.

Hasta el momento no existe en El Salvador, disposiciones legales ni internacionales que regule expresamente el derecho del acceso a la información a los periodistas y a los ciudadanos en general, pero si se encuentra establecida la negación a este derecho, el Art. 394 del Código Penal el cual tipifica como delito y castiga con prisión de 6 meses o 3 años a

los funcionarios y empleados públicos que revelan o divulgan hechos, actuaciones o documentos que deberían permanecer un secreto. Sobre la reglamentación de este artículo en octubre del 2001 la organización anticorrupción probidad y la asociación de periodistas de El Salvador pidieron que se derogara por considerarlo violatorio al derecho de información, no obteniendo hasta el momento respuesta favorable.

“En la actualidad se debate la posibilidad de crear la ley de acceso a la información, el presidente electo se ha pronunciado en contra de la creación de esa ley, alega que no es necesaria que basta con su voluntad política”,⁵ realmente, él tiene toda la razón al decir que es cuestión de voluntad política, porque el derecho al acceso a la información ya está reconocido tácitamente en la Cn. y en los tratados internacionales, pero es necesario la creación de esa ley para que establezca plazos o procedimientos para la entrega de información pública, y que determine que se considera secretos oficiales.

En El Salvador, si bien es cierto se reconoce que la libertad de prensa es sumamente importante para la formación de la opinión pública, también es cierto que por medio de ella se cometen abusos contra el honor y la intimidad de las personas, es por ello que el legislador secundario ha regulado una serie de delitos y sanciones a los periodistas que cometen abusos en el ejercicio de su función, dichos delitos y sanciones constituyen un atentado a la libertad de prensa, y son considerados por los periodistas como una forma de censura previa, pues por medio de ellos se pretende intimidar al periodista para que no cumpla con su función de informar, entre estos delitos se puede mencionar la injuria y la calumnia. Sobre estas figuras, en El Salvador se han realizado conferencias entre jueces, magistrados y

⁵ La Prensa gráfica, dos de mayo del 04, Pág. 7

periodistas, quienes se han pronunciado por la despenalización de dichas figuras, con el fin de no vulnerar la libertad de prensa, por considerar que *“un periodista va en búsqueda de la verdad y no pretenden dividir sino cohesionar a la sociedad y al Estado”*.⁶

Asimismo otro de los límites que tienen los periodistas para realizar su labor son las amenazas al secreto profesional que abarca el derecho a la reserva de las fuentes generadoras de la información. “El secreto profesional está inserto en la figura de la censura previa”.⁷ Imponer a un periodista la violación de su secreto profesional o el deber de revelar las fuentes de información son aspectos que exteriorizan la censura previa. Sobre esto, en el año 1952, el Primer Congreso Mundial de Periodistas, reunidos en Santiago de Chile, enumeró entre las restricciones a la libertad de prensa: la prisión y las sanciones que se aplican a los periodistas para obligarlos a revelar las fuentes de su información.

En El Salvador no existe legislación específica para proteger el secreto profesional de los periodistas y de grupos cívicos que realizan labores de control social, ni tampoco hay mecanismos para proteger a las fuentes de información o a los denunciantes de hechos de corrupción.

“En agosto del 2002 la Asamblea Legislativa aprobó la ley de defensa nacional en cual en su Art. 25 estipulaba que los funcionarios, las autoridades públicas o municipales y las personas naturales o jurídicas deberán proporcionar en lo que corresponda, la información requerida de

⁶ Revista “PODIUM”. Noticias administrativas de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial N° 21, 1ª quincena de noviembre. 2002.

⁷ Badeni Gregorio. “Libertad de Prensa”. Editorial. Abelado Perrot, Buenos Aires, Pág. 177.

*manera oficial por la autoridad competente para los fines de la defensa nacional”.*⁸

Dicha disposición confería atribuciones a las autoridades del Ministerio de Defensa para que pudieran inquirir discrecionalmente a los periodistas sobre sus fuentes de información, cuando ésta se estimara necesaria para la defensa nacional.

A la luz del clamor público y de la protesta internacional contra el Art.25, que amenazaba el secreto profesional y la protección de las fuentes, el señor Ex presidente de la República devolvió el proyecto de la ley, al Órgano Legislativo.

El fundamento principal del derecho a la reserva de las fuentes es el importante servicio público que cumple el periodista al reunir y difundir información a las personas y de este modo satisfacer su derecho a recibir información, que de no guardar el secreto de las fuentes, no podría conocerse.

En este sentido la relatoría especial y la comisión interamericana han establecido que la protección de las fuentes, es una de las garantías generales y una de las condiciones básicas de la libertad de prensa.

Por otra parte, los asesinatos, secuestros, intimidación o amenaza a los periodistas son actos que atentan contra la libertad de prensa. La Sociedad Interamericana de Prensa manifiesto que no hay avances a la libertad de prensa en América Latina por las constantes violaciones al derecho a la

⁸ www. Probidad. Org. Sv. Libex p/ docs 2003. 25 -04 -04.

vida. Estos ataques constituyen un efecto paralizante en la sociedad al enviar un mensaje muy claro a quienes realizan actividades informativas constituyéndose en un método eficaz de censura y manejo de la información. Las agresiones cometidas en contra de los periodistas tienen el objetivo de silenciarlos, por lo que constituye una violación al derecho que tiene una sociedad de acceder libremente a la información.

Otro de los límites a la libertad de prensa es la creación de monopolios. Estos conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos, ya que *“si los medios de comunicación social son controlados por un reducido numero de individuos, se esta, de hecho creando una sociedad en donde el reducido numero de personas ejercen el control sobre la información”*.⁹ Por tanto, la información que recibiera la sociedad estaría siempre encaminada a una sola ideología lo cual no permitiría que las personas que integran la sociedad tuvieron conocimientos de la realidad de los hechos, obstaculizando con ello la formación de la opinión pública la cual es gestora y promotora de cambios en la sociedad..

Asimismo, la falta de independencia que existe en los medios de comunicación no permite que los periodistas puedan ejercer su función, debido a que los medios de comunicación son empresas privadas que subsisten de la venta de espacios y tiempos de publicidad y si transmiten noticias que van contra los intereses del Estado y de los grandes grupos de poder económico, éstos retiran la inversión publicitaria de dichos medios, los cuales, termina sucumbiendo ante las presiones que ejercen con mucha frecuencia sus anunciantes y patrocinadores.

⁹ CEJIL. Op. Cit. Pág. 121.

Por otra parte, la censura, prohibida por la Constitución en su Art. 6, a los medios de comunicación son actos que atentan contra la libertad de expresión. Sobre esta prohibición, en la sociedad salvadoreña existe el caso del espacio editorial “Sin Censura”, que se transmitía en el noticiero TV DOCE. Dicho espacio se caracterizaba por lo agudo de sus críticas sobre distintos temas de interés nacional. Dichas críticas iban dirigidas al poder económico y político del país.

De conformidad al Art. 85 Cn el Estado salvadoreño es democrático. En estos sistemas uno de los pilares fundamentales es la libertad de expresión, por ser esta “La piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”; pero, en la realidad, este derecho no se ejerce a plenitud ya que es coartado y se le imponen límites de distinta naturaleza, tanto a la libre expresión individual como a la libre expresión ejercida por los medios de comunicación social.

Los medios de comunicación social son importantes en una sociedad democrática para potenciar el derecho constitucional de la libre expresión. Sin embargo, tradicionalmente, los medios de comunicación salvadoreños han sido utilizados por Gobiernos y grupos de poder para sus propios intereses, convirtiéndose de esta manera en obstáculos o limitación al ejercicio de este derecho. No cabe duda que, la difusión abusiva que históricamente y actualmente vienen desarrollando los medios de comunicación social en el país han jugado un papel protagónico en el sistema de Gobierno; coadyuvando al deterioro o imposibilidad de instaurar una verdadera democracia.

Los medios de comunicación social son instrumentos importantes en donde su equilibrio, transparencia y profesionalismo se vuelven determinantes para la consolidación de la democracia de un país. Estos tienen que anteponer los intereses de la comunidad al de los monopolios y los que obstaculizan el desarrollo de un periodismo objetivo, crítico e imparcial que verdaderamente aborde los temas esenciales de la agenda nacional.

Lamentablemente, estos fines no se cumplen dado que en la práctica estos responden a diversos factores, entre los que podemos mencionar: ideologías políticas e intereses económicos. De esta forma se distorsiona la información, según como les convenga. Esto es muy fácil de verificarlo. Nadie desconoce que dentro de los medios de comunicación existe una persona que se conoce como “editor” quién es responsable de decidir cual información se dará y cual no, quedando supeditada a los factores anteriormente señalados. Sin embargo, sobre esta práctica, también se ha escuchado en foros y conferencias que, en una democracia es preferible que se les permita a los medios de comunicación editar lo que desean, ya que resulta más beneficioso esto, que la censura; es decir, el controlar lo que los medios de comunicación “deben” publicar. Al parecer, según, esta tesis, es mucho más perjudicial supervisar y controlar a los medios de comunicación con el objeto de que cumplan con su deber social. Informar a la sociedad, mediante criterios objetivos, sobre los problemas sociales de interés nacional.

1.1.1 ENUNCIADOS

¿Que papel juega el Estado desde la Constitución para contrarrestar la influencia del poder político, económico en el ejercicio de la libertad de prensa en El Salvador?

¿Que grado de aplicabilidad y efectividad tiene la Constitución y los tratados internacionales en materia de Libertad de prensa en El Salvador?

1.2 JUSTIFICACIÓN

La libertad de prensa opera como un ente controlador y fiscalizador de las minorías gobernantes en una sociedad democrática y tiene como principal finalidad, crear conciencia crítica en la sociedad y ser la herramienta eficaz para prevenir abusos de poder. Y es justamente por el papel preponderante que juega dicha libertad en la sociedad que se vuelve necesario e importante realizar un estudio exhaustivo para determinar cuales son los problemas que enfrenta los periodistas para ejercer ese derecho, asimismo tratar de buscar alternativas para dar solución a dicho problema, pues los medios de comunicación social y los periodistas deben asumir su rol dentro de los actuales procesos de democratización. De tal manera que, los ciudadanos encuentren en ellos verdaderos canales de información y participación.

En El Salvador la práctica de este derecho no a obtenido un mayor desarrollo debido a la falta de independencia de los medios de comunicación, así como también, la injerencia política, ideológica y económica que ejerce la clase dominante conformada por una elite de poder, quienes poseen actualmente el poder absoluto sobre los medios de

comunicación social, controlan y distorsionan la verdad real de los hechos que atañen a la sociedad, motivo por el cual los medios de comunicación no pueden transmitir noticias que vayan en contra de los intereses del Estado y las grandes empresas, por que son sujetos de represión y de aislacionismo corporativo de las empresas mercantiles que financian los espacios publicitarios.

Es así, como el tema de la investigación se vuelve importante y necesario para que la sociedad salvadoreña conozca este derecho y como el Estado y los grupos de poder, lo coartan. La investigación pretende dar a conocer los mecanismos que permitan hacer efectivo ese derecho, logrando con ello el establecimiento de un auténtico Estado de Derecho, donde se respeten los derechos y garantías fundamentales de la persona humana, considerando que la opinión de la población es importante por ser gestora y promotora de cambios para que se de una democracia efectiva.

La importancia de la investigación es relevante por la evidente violación que tiene este derecho, ya que al haber identificado las causas estas pueden ser tratadas, y es lo que se pretende en esta investigación.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- Determinar la incidencia que tiene la libertad de prensa en el fortalecimiento de la democracia en el país.
- Identificar los límites formales y materiales que impiden el ejercicio efectivo de la libertad de prensa.

➤ 1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si existe la necesidad de crear una reforma a la constitución donde se regule expresamente el derecho de prensa o información en el país.
- Verificar que mecanismos se pueden ejercer para la protección y defensa de la función periodística en el Salvador.
- Determinar específicamente las formas de restricciones que impiden el ejercicio del derecho de prensa en el país.
- Buscar alternativas que aporten mejoras al derecho de la libertad de prensa y su aplicación en la legislación nacional.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 ALCANCE NORMATIVO

Con la presente investigación se pretende analizar el marco jurídico nacional e internacional que regula la libertad de expresión y comunicación las cuáles son:

Normativa Nacional

- ♣ Constitución de la República de El salvador
- ♣ Código Penal
- ♣ Código de Ética de la Prensa de el Salvador
- ♣ Código Procesal Penal.

Normativa Internacional

- ♣ Declaración Universal de Derechos Humanos
- ♣ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ♣ Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- ♣ La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión (Aprobada por la comisión interamericana de derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, OEA)
- ♣ Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

1.4.2 ALCANCE DOCTRINARIO

La investigación sobre restricciones al derecho de libertad de prensa en El Salvador implica utilizar, doctrina, conceptos, definiciones tales como libertad de expresión y sus modalidades, democracia, censura etc. Estos serán abordados por tener relación directa con el tema de estudio.

1.4.3 ALCANCE TEMPORAL

A nivel mundial se ha logrado intentar la democratización de la libertad de prensa como el canal para exteriorizar el ejercicio pleno de la libertad de expresión, dentro del marco de los medios de comunicación social que surgen con el fin de brindar espacios de interés público que serán difundidos con veracidad y su más imperiosa necesidad es lograr ser independiente, de esta manera la investigación estará comprendida a partir del año 2001 al 2004 siendo este el periodo de investigación comprendido en 3 años.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL

El alcance espacial de la investigación, el ámbito geográfico del estudio se delimita a nivel nacional, tomando como parámetro los factores económicos, políticos y sociales del país.

1.5 LIMITANTES

1.5.1 LIMITANTE DOCUMENTAL

Encontramos una diversidad de documentación internacional referente al tema objeto de estudio, pero nos hemos encontrado con poca información

legal nacional donde se regule este derecho, por no existir una ley de acceso a la información. Recurriendo así a la legislación comparada.

1.5.2 LIMITANTE DE CAMPO

Se ha encontrado poca disposición por parte de algunos periodistas para darnos información sobre el tema objeto de estudio, poniéndonos como obstáculo el factor tiempo y la poca voluntad por motivos de trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.1. ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE DIFUSIÓN DEL PENSAMIENTO Y DE PRENSA.

La libertad de expresión, a pesar de que no tuvo consagración jurídica hasta el advenimiento de la Revolución Francesa, salvo algunas excepciones que encontramos en algunos regímenes, como el de Inglaterra, siempre se ha manifestado a través de las escuelas, teorías y concepciones filosóficas jurídicas que han influido y servido de inspiración a los constituyentes.

Suponer, dice Burgoa que la "*libertad de externar las ideas haya quedado sujeta a su estimación jurídica, sería tanto como concebir la evolución cultural de la humanidad estancada durante largas etapas en que dicho reconocimiento todavía no se formulaba*"¹⁰

Su reconocimiento por el derecho positivo no ha tenido como finalidad hacer posible que esta libertad de expresión se desarrolle, ya que con él o sin él, siempre ha existido, la necesidad de evitar que el gobernado que la concibe y exterioriza, pueda ser víctima de represalia por parte del poder público. Sus primeros planteamientos nacieron unidos a la libertad de conciencia, especialmente en materia religiosa. Naturalmente, de manera paralela a la reivindicación de la libertad de conciencia, y con fundamento en ella se plantea el derecho a la comunicación del pensamiento o la libertad de expresión.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 765

En el siglo XVII, la Declaración de Virginia 1776, exaltaba en su Sección XII la libertad de prensa manifestando " que era uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos"

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), por su parte consagraba la libertad de expresión en su Art. 10 que decía "Nadie puede ser molestado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden publico establecido en la ley, la libertad de expresión, de pensamiento y opinión", en su Art.11 cuyo tenor era el siguiente: "*La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es un de los mas preciados derechos del hombre, por lo tanto, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinado por la ley*"¹¹

2.1.2. EL SURGIMIENTO Y ORIGEN DE LA LIBERTAD DE PRENSA

La libertad de prensa hace su aparición en el escenario político en Europa enfrentando el absolutismo monárquico a principios del siglo XVII. La libertad de prensa supone un proceso de lucha y reivindicación para enfrentar la censura previa, y la concesión de privilegios reales como condición para publicar.

Esta lucha no es solo de la prensa, si no que también abarca ampliamente la difusión del pensamiento por la palabra impresa. El siglo XVI

¹¹ *Ibíd.*. Pág. 766.

se caracterizó por la estricta censura que obispos y príncipes aplicaron a cuanto libelo o libro salía de las empresas europeas. En el siglo XVIII se afianzó con el tiempo del individualismo liberal y la libertad de expresión, la cual surge con la Revolución Norteamericana y francesa.

El siglo XVIII, tiene múltiples ejemplos de pensadores que reivindicaron sin concesiones el derecho de pensar y expresar sus ideas. *“Desapruebo lo que decís, pero defendería con mi vida vuestros derechos a expresarlos, digo lo que pienso y me preocupa muy poco de lo que los demás piensen como yo”*.¹² Esto lo dijo Voltaire, y por ello muchas de sus obras fueron quemadas; estuvo preso en la Bastilla en tres oportunidades; razón por la cual, debió exiliarse, primero en Londres y más tarde en Suiza; luego en el siglo XIX, Emilio Sola publicó su célebre “yo acuso”, demostrando la conjura que signó el proceso contra Dreyfus; ello le costó un año de cárcel y tres mil francos de multa: (estos son casos típicos donde se condena el delito de opinión).

En la víspera de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica surge la doctrina clásica de la libertad de prensa. Según Blackstone, esta consiste en *“No imponer restricciones previas sobre las publicaciones, ya que todo hombre tiene un derecho incuestionable a exponer al público los sentimientos que le plazcan, pero si publica lo que es impropio, dañino o ilegal debe sufrir las consecuencias de su propia temeridad”*¹³ Según este pensador no debía de haber restricciones en las publicaciones, pues este era un derecho que tenía todo hombre, pero argumentaba que si éste publicaba algo impropio sería sancionado por dicha

¹² Zannoni. A. Eduardo y otro. “Responsabilidad de los Medios de Prensa”. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993, Pág. 3.

¹³ *Ibíd.* Pág.3

publicación. En la misma línea de pensamiento expuso Mirabeau, ante la Asamblea Nacional de Francia en 1789, “no se puede reprimir un derecho dijo, se puede reprimir el abuso que se comete en el ejercicio de la libertad de prensa; cada ciudadano tiene derecho de comunicar su pensamiento, y solo debe de admitir la intervención de la ley para castigar el abuso que se haga de ese derecho”. Es así, que en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se señala con inspiración esta idea: *“La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones, es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede por lo tanto hablar, escribir, imprimir libremente, pero responderá por el abuso de esta libertad en los casos, determinados por la ley”*.

Tanto la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como la primera enmienda norteamericana, constituyen las fuentes de las declaraciones constitucionales liberales del siglo XIX, retomando el pensamiento de: Blackstone y antes de él, John Locke en Inglaterra, Mirabeau (inspirado en Montesquieu) en Francia, y Hamilton en los Estados Unidos de Norteamérica.

Históricamente, la libertad de prensa, se afirma como una manifestación inequívoca de la reivindicación general del individuo frente a la represión de los poderes tradicionales como eran: el Estado y La iglesia.

Según Serrano, *“La libertad de prensa se deduce de la libertad de expresión, y ésta, de la libertad de pensamiento”*.¹⁴ Este pensador concibe la “libertad de pensamiento y la libertad de expresión, como complemento en un orden de sucesión continuo, la historia pública demuestra que la positivación

¹⁴ Ibíd. Pág. 8.

de la libertad de expresión, sigue al reconocimiento, previo de la libertad de pensamiento; la historia particular del ejercicio de estas libertades lo corrobora, además, que no es posible la libertad de expresión sin libertad de pensamiento, y que la libertad de expresión, no es si no, la manifestación externa de lo que antes se ha pensado en un clima de libertad; la libertad de pensamiento es la condición previa de la libertad de expresión.

Durante el siglo XIX, se alude a la libertad de palabra, y fundamentalmente a la de publicar por la prensa; por ser entonces el único medio capaz de propasar el pensamiento a un número indeterminado de ciudadano; debe señalarse que la afirmación de la libertad de prensa atiende pues, a un verdadero control político en el Estado Liberal. Bentham, advertía que:

*“La libertad de prensa opera, como una supervisión de la conducta de la minoría gobernante y en su carácter de tal, contribuye un poder controlador necesario indispensablemente para el mantenimiento del buen Gobierno”*¹⁵ Según éste pensador la prensa operaba como ente controlador y fiscalizador, para que los que ostentaban el poder actuaran de forma correcta.

Pizarro, por su parte concibe que la libertad de Prensa, en las democracias liberales del siglo XIX, esta íntimamente vinculada con la libertad de pensamiento y de expresión, el cual presupone una prensa de opinión, más que de divulgación de noticias o informaciones. Pero lo verdaderamente importante serían las opiniones individuales, razón por la cual, los textos constitucionales de la época hicieron referencia al derecho de publicar las ideas libremente por la prensa sin censura previa, la cual

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 12.

favorece la información de las ideologías y limita el poder del Estado, condicionándolo a los intereses de la clase ilustrada, como es la burguesía, que en su ascenso se trata, de un prensa ilustrada que opera en instrumento de la conciencia política de esa burguesía frente al absolutismo y, ante la necesidad de reflexión crítica sobre los asuntos públicos.

2.1.3 ANTECEDENTE DOCTRINARIO DE LA LIBERTAD DE PRENSA, DERECHO DE INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

El significado de la libertad de palabra se perdería si no pudiera imprimirse y hacer circular libremente. No solamente es casi imposible que las personas divulguen sus ideas sobre asuntos públicos, sin el auxilio de la prensa, mediante esta conocerán la información que necesitan para formarse juicios fundamentados sobre la conducción del gobierno y de otros asuntos de interés general.

Thomas Jefferson explicó en 1787 la importancia de esta función en una crítica a la garantía a la libertad de prensa en la Constitución y decía. “El pueblo es el único censor de sus gobernantes; e incluso sus errores tenderán a mantener a estos últimos dentro de los verdaderos principios de su institución. Castigar sus errores con demasiada severidad equivaldría a suprimir el único resguardo de la libertad pública. La forma de prevenir estas intervenciones irregulares del pueblo consiste en darle información completa sobre los asuntos por medio de los periódicos públicos y procurar que estos penetren a la masa popular. Dado que la base del gobierno es la opinión del pueblo, el objetivo debe ser mantener esa opinión en lo correcto; y si me tocara decidir si deberíamos de tener un gobierno sin periódicos o periódicos sin gobierno, no dudaría en preferir lo último”.

Casi por la misma época el Juez Lewis F. Powel se expresó en los mismos términos en cuanto a las comunicaciones modernas y decía: la existencia de un público informado depende de la exactitud y la eficacia de las noticias que le transmitan los medios de comunicación. Ningún individuo es capaz de obtener por sí mismo la información que necesita para cumplir sus responsabilidades políticas con conocimiento de causa. Para la mayoría de los ciudadanos la perspectiva de familiarizarse de manera personal con los eventos que ameritan conocerse, queda por entero fuera de su realidad. Por lo tanto, al buscar las noticias, la prensa actúa como agente del público en general. Es el medio por el cual el pueblo recibe ese libre flujo de información e ideas que resulta tan esencial para un autogobierno inteligente. Al permitir que el público ejerza un control significativo sobre el proceso político, la prensa desempeña la función crucial de materializar el propósito de la primera ley.

Una de las características del periodismo moderno responde al derecho de información sustancial de los individuos que viven en estado democrático. Pero bueno es marcar que sólo en un aspecto de la libertad de expresión adquiere los caracteres de un derecho casi absoluto, no susceptible de ser reglamentado por la ley obviamente a la prohibición de la censura previa, que según la doctrina es la esencia misma de la garantía.

Se sostiene que el derecho a la libre expresión e información no es absoluto. Que el principio de la libertad de pensamiento y de prensa excluye el ejercicio del poder restrictivo de la censura previa, pero no exime de responsabilidad el abuso y el delito en que se incurra por ese medio.

Al comentar sobre el sentido de las garantías concernientes a la libertad de expresión contenida en el Art. 6 de la Constitución República se

refiere que la libertad de expresión contiene la de información. Es de hacer notar que el Art. 13 inc. 1º de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, contempla el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y de expresión. La cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oral, por escrito, o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La “libertad de prensa” ha adquirido una connotación especial, siendo utilizada prioritariamente por los propietarios de los medios de comunicación.

La libertad de expresión o de opinión es el concepto más amplio, y existe aun antes de que la imprenta fuese inventada. Se sostiene que los políticos y literatos de las civilizaciones antiguas la utilizaron, y tanto en el pasado como en el presente, cuando expresaron opiniones contrarias al gobernante, o a las ideas imperantes en la sociedad en ese momento, tuvieron que sufrir persecuciones, exilios o muerte. A manera de ejemplo pueden mencionarse algunos nombres de personajes antiguos como Sócrates, Séneca, Tomás Moro, Galileo, etc., quienes sufrieron persecución por el sólo hecho de externa su libre opinión.

Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión y de opinión. Unas lo hacen por medio de los periódicos; la radio, la televisión, otros por medio de libros, artículos en revistas de cualquier clase; etc., y en la más variada expresión del pensamiento humano, o sea, es tan amplia la libertad de expresión u opinión que no debemos verla en ese nivel macro de los ejemplos anteriores. En una palabra, la libertad de expresión o de opinión es el género.

En esa libertad de expresión o de opinión está comprendida la libertad de prensa, llamada también libertad de imprenta.

También se utiliza el término “libertad de información”, la cual está muy ligada a la libertad de prensa e incluso se confunde con ésta; sin embargo, la libertad de información comprende un derecho doble que se concreta en comunicar información y recibirla de manera libre. Por su parte, la libertad de prensa va más allá de eso, no sólo informa, sino que orienta, y opina. Por ejemplo dar a conocer los resultados de una elección es información.

En cuanto a la libertad de pensamiento es un término equivalente a la libertad de expresión, y por ello engloba a la libertad de prensa; Pero también debe entenderse que el individuo pueda tener un auténtico modo de pensar libremente sobre un tema, debe de proporcionársele toda la información que desee y sería el derecho de las personas a ser informadas.

2.1.4 ANTECEDENTES LEGALES DEL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESION Y DE PRENSA.

➤ CONSTITUCIÓN DE 1824

La primera Constitución fue decretada en el año de 1824 llamada Constitución Federal, la que en Su Título XI, compuesto por una sección única denominada “Disposiciones Generales” regula en su artículo 175, lo siguiente: *“No podrá el Congreso, las asambleas ni las autoridades; de acuerdo al literal a) Coartar en ningún caso por pretexto alguno la libertad del pensamiento, la de palabra, la de escritura y la de imprenta”*¹⁶ Teniendo

¹⁶ “Las Constituciones de la República de El Salvador”, 1824 – 1962, Órgano Judicial, F.G.R; PGR, Ministerio de justicia, Tomo II, 1ª Edición, 1983, Unidad Técnica Ejecutiva, Pág. 5.

aquí, la primitiva regulación de la libertad de expresión que se manifestaba bajo algunas de sus denominaciones, que son las que menciona el artículo citado.

➤ CONSTITUCIÓN DE 1841

Por Decreto Legislativo del 24 de Julio de 1840, se fijan las bases para dictar, ya como un Estado Unitario, la Constitución de 1841, la cual en su título 16, denominado Declaración de los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo y de los Salvadoreños, regula en su artículo 73 y 75 la libertad de expresión.

Art. 73 “todo ciudadano y habitante puede libremente expresar, escribir y publicar su pensamiento, sin previa censura y con solo la obligación de responder por el abuso de esta libertad, ante un jurado, que establecerá la Ley”.¹⁷

Art. 75 “Ningún Salvadoreño puede ser inquietado, ni molestado, ni perseguido por sus opiniones de cualquier naturaleza que sean, con tal que por un acto directo positivo, no perturbe el orden o infrinja la Ley”.¹⁸

De la lectura de las disposiciones antes mencionadas se evidencia la existencia de diferencias en las Constituciones expuestas:

En el artículo de la Constitución Federal de 1824 no se hacía alusión a la Censura Previa, pero en la Constitución de 1841 si se menciona y se establecía que se podía publicar todo sin necesidad de autorización de nadie; pero si con lo que se publicaba se cometía abuso de libertad de expresión, entonces se debía responder por el abuso cometido. En la Constitución

¹⁷ Ibid, Pág. 37.

¹⁸ Ibid. Pág. 37.

federal no se establecían ningún tipo de límite en cuanto al ejercicio del derecho a la libre expresión.

Desde las disposiciones de 1841 hasta las de 1886, han sido más o menos similares, con algunas variantes en la terminología, ya sea que se incluyen en ellas nuevos conceptos en el lugar que ocupan dentro del artículo.

➔ **CONSTITUCIÓN DE 1864**

Entre las variantes que se han dado las podemos resaltar de acuerdo a su aparición, en la Constitución de 1864, en el Título 19, llamado “Derechos y Deberes Garantizados por la Constitución”, se encuentra el artículo 79, que a diferencia del artículo de la Constitución de 1841 dice: *“Todo ciudadano y habitante puede libremente expresar, escribir y publicar su pensamiento sin previa censura y con solo la obligación de responder por el abuso de esta libertad ante los tribunales o juzgados establecidos por la Ley.”*¹⁹

➔ **CONSTITUCIONES DE 1864 y 1871**

Bajo la Constitución de 1864, al igual que las de 1841 y 1871, solo hacían alusión al término censura, en el título XIX, en el que se plasman conceptos nuevos en su Art. 105, que dice: *“Todo hombre puede libremente expresar, escribir, imprimir publicar sus pensamientos, sin previo examen de censura y con la sola obligación de responder por el abuso de esta Libertad ante un jurado que establecerá la ley. Las imprentas no estarán sujetas a ningún impuesto ni caución.”*

¹⁹ Gallardo Miguel Ángel, “Constituciones de Centroamérica y las Constituciones Políticas de El Salvador”
1945.Pág.300

➔ **CONSTITUCIÓN DE 1872**

En la constitución de 1872, que sustituye o reforma la Constitución 1871, al igual que la de 1873, plasman como única diferencia, la regulación del tema en cuestión. Al agregar el termino “examen” quedando redactada dicha disposición similar a la de 1871. Además se estableció que la imprenta no podía estar sujeta a ningún tipo de impuesto ni caución.

➔ **CONSTITUCIONES DE 1880, 1883 y 1885**

En la Constitución de 1880. Regulan esta libertad en el Art. 19, bajo el título III, Sección Única, denominado “De los Derechos y Garantías de los Salvadoreño “En la de 1883, esta plasmada en el art. 27, del título Tercero, en el epígrafe “Garantías Individuales “y la de 1885 tienen similar redacción, por no decir que es idéntica con la anterior, con la diferencia que se encuentra en títulos diferentes dentro de las Constituciones.

➔ **CONSTITUCION DE 1886**

En esta Constitución se sustituye el término abuso por el de “delito”. Este término es más correcto y se presta a menos arbitrariedades, ya que para que una acción se considere como delito se necesitan determinados requisitos como la legalidad, en cambio, un abuso es una acción más amplia, cuyos requisitos no están establecidos, y por consiguiente, pueden ser tipificados a su arbitrio; incluyéndose con este aspecto la responsabilidad por el uso inadecuado, se imponía responder por vía judicial al cometer dicha acción; y así de esa forma el Art. 29 de la carta magna de 1886 disponía: *“Todo hombre puede libremente expresar, imprimir y publicar sus*

*pensamientos sin previo examen, censura ni caución; pero deberá responder ante el jurado por el delito que cometan.*²⁰

En consecuencia, si la expresión del pensamiento no esta sujeta a examen, significa que no será necesario presentar escrito a ninguna autoridad para que lo lea antes de ser publicado que no esta sujeto a censura, significa que ningún escrito necesita ser aprobado por nadie para ser publicado, y que no sea necesaria caución quiere decir que no debe rendir fianza de ninguna clase antes de publicar lo que se piensa.

➔ **CONSTITUCIÓN DE 1939**

La Constitución Política de 1939, fue promulgada en la época del General Maximiliano Martínez, de su lectura se observa que tiene varias notas diferentes en lo relacionado a la Libertad de Expresión y de Pensamiento, en el Título V, denominado “ Derechos y Garantías “, el Art. 47 que disponía lo siguiente: *“Toda persona puede libremente expresar de palabra o por escrito, imprimir o publicar sus pensamientos en la forma que mejor le conviene, sin previo examen, censura no caución: pero deberá responder conforme a la ley por el delito que cometa”*²¹ Se concluye además de lo establecido en las anteriores Constituciones, que a ésta se le adicionó un inciso que establecía lo siguiente: *“Los autores o productores de impresos calumniosos contra naciones extranjeras, sus Gobiernos o representantes diplomáticos acreditados en el país, serán juzgados a base de reciprocidad observando las leyes salvadoreñas para la imposición de la Pena “* de ahí, que en dicha Constitución se consignaba pena para los autores o reproductores de impresos calumniosos o injuriosos contra nacionales o extranjeros, Asimismo el inciso último de este artículo establecía: *“En ningún*

²⁰ Morales Arteaga, Xenia Yasmín y otros, *Ibíd.* Pág. 62.

²¹ *Ibíd.*, Pág. 62.

caso podrá secuestrarse la imprenta, ni sus accesorios como instrumentos de delito”

El Art. 48 de la misma ley fundamental de 1939 disponía: “*Se prohíbe la circulación de toda clase de publicaciones que tienden a la disolución de la sociedad salvadoreña o al relajamiento moral de su costumbre*”. En el inciso segundo se incluye el término censura: “*El Estado podrá someter a censura conforme a la Ley, los espectáculos y a la radiodifusión*”. Obtenemos que el primer inciso del artículo se mantiene igual al artículo 29 de la Constitución de 1886; pero el segundo inciso aparece por primera vez en esta Constitución. En el caso del artículo 48 se podría decir que viene a ser el antecedente más inmediato de lo que posteriormente se conocería como actividades anárquicas contrarias a la democracia. El inciso 2º del artículo 48 limita aún más el derecho en lo referente a la radio difusión y al cinematógrafo, ya que podían ser objeto de censura previa, cosa que nunca podía suceder con la prensa.

➔ **CONSTITUCIÓN DE 1950**

Esta Constitución es reconocida como una de las más importantes de El Salvador por su alto contenido social. Esta Constitución disponía en su Art. 158 lo siguiente: “*Toda persona puede libremente expresar y difundir sus pensamientos siempre que no lesionen la moral, ni la vida privada de las personas*“, así se regulaba en la Constitución de 1950, en el Título X, llamado “Régimen de Derechos Individuales“, luego en su segundo inciso contenía lo siguiente: “*El ejercicio de este derecho no esta sujeto a previo, ni examen, ni censura, ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan*”; en su tercer inciso prescribía así: “*queda prohibida la propaganda de doctrinas anárquicas o contraria a la Democracia*”. El inciso cuarto plasmaba lo siguiente: “En ningún caso podrá

secuestrarse como instrumento de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio material destinado a la difusión del pensamiento”; regulando en el inciso final: “*los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la Ley*”.²²

El inciso tercero del referido artículo de la Constitución de 1950 regula la prohibición sobre la propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la Democracia. El antecedente histórico de dicho inciso, esta en la tendencia de imitar a los países que en esa época estaban más desarrollados que nuestra sociedad aunque las disposiciones no se amoldaban a la realidad social, económica y política del país, ya que con dicha disposición lo que pretendió el legislador es impedir que se inundara de propaganda, no hacer caso de ideas anárquicas, ya que en el Siglo XIX aparecen grupos que propugnaban por una formulación de una sociedad sin Gobierno y sin coacciones, en la cual la convivencia ordenada de los individuos sería el resultado de los acuerdos voluntarios y espontáneos de los diversos grupos constituidos para llevar las múltiples necesidades humanas. El Salvador, debido al auge de las agrupaciones que pregonaban estas ideas a mediados del siglo, incorporó en su Ley Fundamental la referida prohibición.

➤ **CONSTITUCIÓN DE 1983**

Con igual redacción aparece la Constitución de 1962, la cual regulada este derecho en el Art. 158 hasta llegar a la actual Constitución; promulgada en el año de 1983 el cual reconoce el derecho de la libertad de expresión en el Art. 6, con cambios mas en su forma de redacción que de contenido,

El ordenamiento Constitucional vigente del 20 de diciembre de 1983 que sustituyo la de 1962, garantiza la libre expresión de pensamiento y de

²² *Ibíd.*, Pág. 37

difusión, plasmada en capítulo I de los Derechos Individuales y su Régimen de excepción regulado en el Art. 6 el cual expresa que; *“Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos. Siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución, pero los que haciendo uso de el infrinjan las Leyes. Responderán por el delito o que cometan”*²³

En ningún caso podrá secuestrarse como instrumento de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento.

No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita radiada o televisada y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios.

Las empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación por el carácter político o religioso de que se publique.

Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a Dicha disposición que comprende varios puntos, los cuales se detallaran a continuación:

1°.) Siendo la libertad de expresión el derecho que tiene toda persona, es decir, todos los habitantes de la República, sin distinción alguna, a expresar y difundir libremente sus pensamientos. El Constituyente de 1983

²³ Constitución de la Republica de 1983.

no determinó cual es el alcance de los términos “expresar” y “difundir”, pero se entiende que comprende el de “expresar, escribir, imprimir, publicar y difundir”; tal como lo manifiesta la Exposición de Motivos de la Constitución de 1950.

2°.) Este derecho se limita por razones de orden público, de la moral, honor y vida privada de los demás, constituyendo ejemplo de limitación el Art.2 inciso 2°. Que se refiere al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen.

Se suprimió la prohibición de la propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la Democracia por considerar la Comisión redactora de nuestra Constitución que la limitación relativa a la subversión del orden público se consideró más apropiada que la prohibición mencionada, puesto que, se trata de un concepto de más fácil tipificación que esta directamente relacionado con la supresión violenta del ordenamiento jurídico y político del Estado “*Este pensamiento no significa que el Estado permanezca indefenso frente a los ataques ilegítimos violentos que pretendan suprimir el sistema consagrado en la Constitución. Por ello es que la libertad de expresión y difusión del pensamiento se limitan por razón de la subversión del orden público*”.²⁴

3°.) Establece que no estará sujeto a previo examen, censura o caución, es decir, que no necesitan ningún estudio anticipado, ni un dictamen o juicio previo, ni debe rendirse garantía alguna para ejercer este derecho. Se exceptúa el caso del inciso 6° del artículo en mención, donde se requiere censura previa para los espectáculos públicos con el objeto de regular el acceso para la protección moral de los menores y de los adolescentes.

²⁴ Bertrán Galindo y otros. Op. Cit. Pág. 769

4°.) No puede secuestrarse la imprenta y sus accesorios como instrumento del delito, o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento. El hecho delictivo a que se refiere dicha prohibición esta constituido por los ataques que por medio de la imprenta se dirijan contra el orden publico, el honor, la moral y la vida privada de las personas; la Ley Primaria contiene el concepto de sin censura previa; pero esa exteriorización de ideas opiniones conlleva a la responsabilidad que si ello implica la comisión de un delito, este puede ser procesado. No se pueden secuestrar dichos accesorios como es la imprenta ya que se estaría impidiendo la utilización de un aparato para la difusión de otro tipo de pensamientos no ilícitos. No hay que olvidar que la libertad de difusión y de prensa supone la existencia de empresas que se dedican a la transmisión de esas ideas. y opiniones; estableciendo a ellas la no discriminación de sus pensamientos.

5°.) No se pueden estatizar o nacionalizar, ni por expropiación ni otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, ya que al realizarlo se volvería ilusoria la libertad de prensa. Al prohibir la estatización de las empresas para evitar la oficialización del mismo derecho, en las cuales se encuentra incluida la imprenta.

2.1.4.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, VINCULADOS AL DERECHO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE PRENSA.

Las libertades del individuo, dentro de las cuales se encuentra la libertad de expresión no sólo están establecidas en las Constituciones, sino que también existen Pactos, Declaraciones y Convenciones internacionales que la tipifican.

Veíamos en el capítulo anterior, como a partir del siglo XVIII se reconoce universalmente a la Libertad de Expresión como la categoría que le es propia, dada la innegable importancia dentro de la colectividad humana.

A partir de entonces, se puede afirmar con certeza, que a nivel nacional existe unanimidad en cuanto a otorgar a la libertad de expresión la tutela que merece, y por ello las Constituciones modernas consagran dentro del Régimen de Derechos Individuales la más amplia protección a la libertad.

De igual manera se da a en el ámbito internacional, pues los Estados al adoptarlos empieza a estructurar los mecanismos, encaminados a garantizar una adecuada tutela.

ENTRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SE ENCUENTRAN:

Sistema Universal

➤ Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión “.*²⁵

²⁵ “Normas Básicas Sobre Derechos Humanos”, Publicación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los derechos humanos. Editorial .Criterio. San Salvador, El Salvador, C.A. 1997. Pág. 93.

➤ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

Artículo 19:

1. "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo establece deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, cumplirse sin embargo estaràn expresamente fijadas por la ley y serà necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás:

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas".*²⁶

➤ **Convención sobre los Derechos del Niño:**

Artículo 13:

1. "El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

²⁶ "Normas Básicas Sobre Derechos Humanos" Op.Cit.. Pág. 107.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley previa considere necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás;
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

➤ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Esta Declaración fue aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana en 1948; la cual en su artículo 4 consagra: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de difusión de pensamiento por cualquier medio”.²⁷

➤ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de san José).

Art. 13 Libertad de pensamiento y de expresión:

- 1- *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en*

²⁷ *Ibíd.* Pág. 140.

*forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*²⁸

Posteriormente estas libertades fueron incomparadas como garantías y derechos del hombre en la mayoría de las constituciones de los países democráticos.

2.1.5. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LIBERTAD DE PRENSA

EN EL SALVADOR

Con la introducción de la imprenta en El Salvador en 1824. Se dio en el País un gran adelanto en los campos cultural, político y social. Su equipo fue adquirido por colecta popular suscrita por los presbíteros José Matías Delgado y Miguel José Castro, quienes editaron *“El Semanario Político Mercantil que fue el primer periódico Salvadoreño”*.²⁹ Que salio a la luz por primera vez el día 31 de julio del 1824 y fue todo un acontecimiento para la sociedad salvadoreña de aquella época y desde entonces, San Salvador contó con su periódico como arma eficaz al servicio de la cultura y la civilización.

Este periódico tuvo su mayor aceptación en el momento que se dio el combate sostenido por la posición del arzobispo de Guatemala Cassaus y Torres, quien se opuso tenaz mente al derecho legal, por medio del cual regulaba la forma en la que se elegía la diócesis de San salvador y al mismo tiempo se establecía el procedimiento para nombrar al obispo Doctor José Matías Delgado. Esta lucha llego hasta sus ultimas consecuencias y se

²⁸ *Ibíd.* Pág. 157.

²⁹ Claros Rivera Celia Johana, y otros, “Libertad de Expresión en Una Sociedad Democrática. Enfoque desde la experiencia de las Radios Comunitarias en El Salvador”. Trabajo de Investigación para optar al título de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, Facultad multidisciplinaria Oriental, San Miguel, El Salvador. C.A. 2003. Pág. 40.

puede decir que, no obstante los grandes intereses de personalidades involucradas en el conflicto, no hubo menoscabo a la libre circulación de las encontradas opiniones e informaciones.

*“El régimen del General Francisco Menéndez fue el régimen que puso en vigencia la libertad de expresarse por medio de la palabra”.*³⁰ Lo cual había sido regulado en la Ley de imprenta de 1885 y luego incorporado en la Constitución de 1886, sin embargo el breve periodo de vigencia que tuvo la libertad de expresión en esa época se vio truncado por la muerte del general Francisco Menéndez.

Con la llegada al poder del General Carlos Ezeta, se instaura en el país una nueva dictadura y empieza la tenaz persecución del pensamiento y vuelve a brillar la tenebrosa fórmula de los gobiernos tiránicos.

Para ese entonces el dictador junto a otro individuo, al parecer de origen español disponen fundar un periódico llamado “de oposición”, apareciendo este sujeto como propietario del mismo. La idea rindió los frutos esperados pues el anzuelo fue mordido por mucho de los opositores que escribían contra el gobierno, amparándose en seudónimos, los cuales fueron descubiertos y tuvieron que afrontar las consecuencias.

Históricamente se ha considerado como el último gran líder de la libertad de expresión al Doctor Pío Romero Bosque, quien ha sido llamado *“EL PADRE DE LA DEMOCRACIA SALVADOREÑA”*, ya que éste manifestaba que *“El principio de la libertad consiste en el respeto de las*

³⁰ Gallardo Miguel Ángel, “Cuatro Constituciones de Centroamérica y las Constituciones Políticas de El Salvador”. Octubre de 1945, San Salvador; Pág. 300

opiniones ajenas".³¹ Dichas palabras las respaldaba con sus hechos, ya que concedió al pueblo las libertades constitucionales, entre ellas la de imprenta.

El Gobierno del Doctor Pío Romero era eminentemente democrático y en su divisionario cívico la libertad de sufragio y la libertad de expresión ocupaban lugares destacados. Durante su mandato la policía Nacional, cuyo Director General era el Coronel Enrisque Leitzelar, jamás intervino en las imprentas tratando de silenciar las ideas, por muy adversas que fueran.

Entre los años de 1939 a 1944, estuvo en vigor la constitución Martinista. El General Maximiliano Martínez llegó al poder el día 4 de diciembre de 1931, con el cargo de Vice-Presidente de la República, después de haber sido depuesto el Presidente Arturo Araujo. Por eso se ha dicho de Maximiliano Martínez, que fue la última calamidad que nos legó el gobierno de Araujo,

Ya para el año 1933, había promulgado la famosa Ley de Imprenta, que fue conocida en el gremio periodístico como "La Ley de los siete candados". En la cual se dictaban disposiciones que tenían por objeto controlar férreamente la libertad de información, en ese entonces se le llamaba así a la libertad de expresión; durante ese periodo fueron muchos los periódicos clausurados, debido a "*La censura oficial que reclamaba pruebas parciales y pruebas de páginas para considerar a los titulares o para suprimir párrafos que le parecieran dudosamente inconvenientes.*

Los rotativos no podían funcionar si las pruebas no traían el APROBADO y el sello de la sección de la policía de investigaciones.

³¹ Tobar López, Armando. "delitos cometidos en abusos de la libertad de expresión", Universidad de El Salvador; Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, El Salvador, 1977. Pág. 20.

*Haciendo oficios de sensores, ciertos comandantes de policías que no poseían preparación adecuada para dicha función, es claro que tenía que resultar mutilado el pensamiento escrito”.*³²

A la caída del general Maximiliano Hernández Martínez, en mayo de 1944, y haber gobernado a su manera durante la normativa fundamental promulgada en el año de 1939, recibe la presidencia de la República el General Ignacio Menéndez. El 14 de Julio de ese mismo año, en virtud del llamado “Decreto de los tres Poderes”, entra en vigor nuevamente la constitución de 1886 y se reestablecen plenamente todas las garantías individuales, entre ellas la libertad de expresión, pero no se procedió a una labor de tipo depurativo en la administración pública; esto era necesario, ya que al amparo de la libertad de expresión habían surgidos periódicos de filiación reaccionaria como “La Trinchera” y otros.

La Libertad de expresión, que en ese momento se le llamo libertad de prensa, pasó a convertirse en lo que un periódico de la época llamo “La Libertad del Cuche” lo que en otras palabras era *“Se nos deja gritar sin hacer el menor caso de ello, mientras llega la hora del cuchillo”.*³³ Debido a esos pensamientos plasmados en el periódico se cometieron muchos atropellos.

En señal de protesta por todos los vejámenes y atropellos, un amplio sector de la prensa nacional suspendió sus publicaciones por espacios de sesenta días.

“El Constituyente de 1983 hizo mayores esfuerzos por darle mayor protección al derecho de la libertad de expresión y suprimiendo de su antiguo texto algunas formas de censura previa permitidas, sin embargo la guerra y

³² *Ibíd.*, Pág. 25.

³³ Tobar López, Armando Ob. Cit. Pág. 27.

el casi permanente régimen de excepción en que se vivió, impidieron darle efectividad en su momento al mandato constitucional".³⁴ Ya que Durante los casi doce años de guerra que vivió el país los derechos civiles y políticos incluidos los relacionados con la comunicación y expresión (derecho a escuchar y ser escuchado, a informar y ser informado, etc.) No solo fueron violados sino que prácticamente se convirtieron en derechos prohibidos para la mayoría de la población. Quien tenía ideas contrarias al gobierno de ese entonces corría el riesgo de ser eliminado como si fuese un enemigo armado en el campo de batalla, ese fue el principal obstáculo para que la sociedad civil de ese entonces no pudiera hacer un uso real y eficaz de la libre comunicación y expresión.

“Con la firma de los acuerdos de paz, no se abordó en toda su complejidad la temática y problemática de la democratización de los medios. Los avances en esta materia fueron mínimos".³⁵ Pero, si bien los acuerdos fueron limitados en sus alcances, el escenario político que abrieron favoreció tanto la libertad de expresión, como las comunicaciones, más allá de lo estipulado en los documentos. Por ejemplo los distintos institutos políticos y sus respectivas fracciones parlamentarias ejercen hoy – con más garantías antes de los acuerdos – sus derechos a la organización, expresión y libre difusión de sus ideas. Las organizaciones sindicales, populares, culturales tienen más posibilidades de indagar, cuestionar, criticar, denunciar; aunque todavía persiste la amenaza a la integridad física.

³⁴ Arrieta de Carsana Liliam Virginia. “Límites Constitucionales a la Libertad”. Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad Centro Americana “ José Simeón Cañas” Facultad de Ciencias del hombre y de la Naturaleza. Departamento de Ciencias Jurídicas, San Salvador. 15 de julio de 2003. Pág. 8.

³⁵ Ayala Ramírez Carlos. “Comunicación Alternativa y Sociedad Civil”. Talleres Gráficos UCA. El Salvador 1997. Pág. 24.

2.2 BASE TEORICA

2.2.1 LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión es concebida como un derecho derivado de la libertad de pensamiento y de conciencia, de contenido amplio y que puede conceptualizarse como una facultad inherente a la dignidad humana, a través de la cual las personas exteriorizan, divulgan, difunden, transmiten, comunican, etc., su pensamiento, haciendo uso de cualquier medio que consideren oportuno y sin necesidad de algún tipo de autorización.

El padre Jon Sobrino, expone que *“La libertad de expresión es la voluntad de verdad; libertad de expresión significa la posibilidad de expresarse sin coacción previa ni posterior”*.³⁶ Y por lo tanto de expresar las cosas como son.

Libertad de expresión significa, básicamente, la posibilidad de poder dar a conocer a los demás nuestro pensamiento en la forma que mejor nos parezca y sin censura previa, ya que el hombre solo puede desarrollar plenamente todos los atributos de su personalidad si convive e interactúa con sus semejantes. Necesidad fundamental de esta dinámica es la posibilidad de expresarse auténticamente. Es decir, de exteriorizar libremente lo que se piensa y lo que se siente. Esta libertad es una de las múltiples formas de libertad de las que el hombre indispensablemente necesita gozar ya que es un derecho con el que todos nacemos y porque su ejercicio se vuelve presupuesto ineludible de muchas otras libertades.

³⁶ Sobrino, Jon, SJ. “Libertad de Expresión y Voluntad de Verdad” en Justicia Penal y Libertad de Prensa : Informe sobre El Salvador, ILANUD, San José, 1993, Pág. 151.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la libertad como “la facultad natural que tiene el hombre para obrar en una u otra determinada manera y de no obrar”, complementando la definición con la de libertad de pensamiento como: el “derecho de manifestar, defender y propagar las opiniones propias”.

Luís Recasens Siches, en el capítulo dedicado a “Las Libertades individuales” de su texto clásico *Filosofía del Derecho*, dice que *“la libertad de expresión constituye una consecuencia indeclinable del principio de libertad de pensar y opinar, libertad de expresión es la libertad de expresar el propio pensamiento o las propias opiniones”*.³⁷

En igual forma, Francisco Bertrand Galindo, José Albino Tinetti, Lizette Kuri de Mendoza y María Elena Orellana, autores del *Manual de Derecho Constitucional*, siguen este mismo orden de ideas al dar la siguiente noción de libertad de expresión: *“Libertad de expresión es la exteriorización de la libertad de pensamiento”*.³⁸ Libertad de expresión es el derecho a hacer público, a transmitir, a difundir, a exteriorizar sin autorización previa, opiniones políticas, filosóficas, científicas, religiosas, etc., ya sea oralmente, mediante símbolos y gestos, o en forma escrita a través de cualquier medio de comunicación.

Muchos autores identifican la libertad de expresión con un bien social porque permite el establecimiento de una comunicación informada entre ciudadanos posibilitando la creación de un verdadero Estado Democrático y Constitucional de Derecho. La libertad de expresión permite el ejercicio

³⁷ Recasens Fiches Luís. Citado por Francisco Bertrand Galindo y otros, en el *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo II, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial 1ª Edición. San Salvador, 1992. Pág. 764.

³⁸ *Ibíd.*, Pág. 764.

efectivo de otras formas de libertad y es un requisito ineludible de cualquier régimen democrático.

La libertad de expresión es el derecho de toda persona o grupo a expresar y transmitir libremente, públicamente y con trascendencia pública sus pensamientos e ideas de todo tipo, en cualquier circunstancia, lugar y tiempo, sin verse coaccionado, ni perseguido, ni castigado antes o después, incluyendo el derecho a la crítica pública al poder establecido de cualquier orden.

En los estados contemporáneos la libertad de expresión cumple con diversas funciones, entre las cuales se puede mencionar:

- 1- Como Derecho de protección a la dignidad humana.
- 2- Como fundamento de la Democracia.

La libertad de expresión es un derecho fundamental y por lo tanto un derecho constitucional, dotado de un grado de prevalencia, pero ello no implica que dicha libertad posea supremacía sobre el resto de los derechos Constitucionales.

2.2.1.1 MODALIDADES DE LA LIBERTAD DE EXPRESION

2.2.1.2 LIBERTAD DE PRENSA

La libertad de prensa está reconocida en casi todas las Constituciones de los Estados Americanos y en las Convenciones Internacionales Sobre Derechos Humanos celebradas en el transcurso del Siglo XX. “Esas normas jurídicas conciben la Libertad de prensa como un derecho individual, como una institución democrática que tipifica el contenido de la organización

política y como una libertad estratégica de la cual depende la vigencia efectiva de las restantes libertades".³⁹

La libertad de prensa en su dimensión individual se ejerce con el propósito de satisfacer, en forma pública, la necesidad que tiene el individuo de expresar su pensamiento. Esa expresión carece de una connotación institucional de significativa relevancia para el interés público. En este ámbito el ejercicio de la libertad de prensa. Por tratarse de una de las especies del género libertad, está situada en un plano de igualdad con las restantes libertades individuales de las personas, no puede disfrutar de un tratamiento jurídico preferencial, porque todas las libertades individuales como elementos que configuran a la dignidad humana, están en un plano de igualdad sin que sea viable establecer una escala jerárquica para ellas.

Pero la situación varía cuando la libertad de prensa, al igual que cualquier otra libertad, se desenvuelve en una dimensión institucional o estratégica. En el marco de ella, la libertad de prensa recibe un tratamiento jurídico preferencial, no para satisfacer una necesidad individual de quien la ejerce, sino para preservar el sistema político democrático que permite la manifestación armónica de las libertades individuales.

El ejercicio de la libertad de prensa, en su dimensión institucional o estratégica no es absoluto. Pero esta impregnado de un valor jerárquico superior al asignado a los restantes derechos individuales o sociales que pueden ser perturbados con motivo de su ejercicio, pues se relaciona con la tipificación que merece un sistema político democrático.

³⁹ Badeni Gregorio: Proyecto de Chapultepec, Los Jueces y la Libertad de Prensa, Año 2000, pàg. 1.

“Los constituyentes americanos, advirtiendo la relevancia institucional y estratégica que tiene la libertad de prensa en un régimen democrático, no se limitaron a presentarla como una libertad individual que disfruta de la amplia protección que las leyes dispensan a las restantes libertades de las personas”.⁴⁰ Consideraron necesario rodearla de una protección considerablemente superior. Y para ello resolvieron:

1. Prohibir la censura previa
2. Negar al Órgano Legislativo la potestad de restringir la libertad de prensa.
3. No lesionar el secreto de las fuentes de información periodística
4. Descalificaron el Desacato por ser un resabio cultural de los regimenes autocráticos.
5. Prohibieron la colegiación obligatoria de los periodistas.
6. Prohibieron la aplicación de impuestos, para quienes se dedicaban a la actividad de la prensa.

Estos son solo alguno de los recaudos adoptados para preservar la prensa libre en la dimensión institucional y estratégica. Ya que los medios técnicos de comunicación social tienen un rol decisivo en el proceso informativo y constitutivos de los grupos sociales de opinión pública. Su actuación no apunta exclusivamente a satisfacer el derecho a la información de los individuos sino también de los grupos sociales, ofreciendo la más amplia información sobre los diversos problemas políticos y sociales que desencadenan una reacción de parte de ellos. Reacción que también es reflejada por los medios de prensa en el marco pluralista que caracteriza a una democracia constitucional.

⁴⁰ Op. Cit. . Pág. 2

La libertad de prensa fue concebida en las Constituciones Americanas como un instrumento indispensable para consolidar a las restantes libertades permitiendo el desarrollo de una sociedad democrática y se presenta como “el requisito indispensable para la manifestación de los grupos de opinión pública, cuya función reside en ejercer un control activo sobre los gobernantes y dirigentes, tanto políticos como sociales, forjando una cuarta institución que se añade a los tres departamentos gubernamentales clásicos”.⁴¹ Es sin duda alguna, un factor de gran importancia en la vida político, social e intelectual de un país, Esta libertad es saludable y necesaria en todo gobierno representativo y republicano. Las críticas se destruyen con los hechos, con la verdad, con la persuasión y no con prohibición de hacerlas. Por su medio se difunde el pensamiento, la opinión política y social, y los conocimientos generales. En ese sentido presta a la civilización y al bienestar de los pueblos beneficios imponderables.

Sin libertad de prensa no puede funcionar cabalmente una democracia, toda restricción al derecho de expresar o no expresar las ideas altera no solamente el normal ejercicio de una libertad individual sino también toda la configuración de un sistema político. Pero claro esta que a través del ejercicio de esa libertad es posible que se concrete una lesión a bienes jurídicamente tutelados que también disfrutan del reconocimiento legal como son:

1. El honor
2. La moral pública
3. El buen nombre

⁴¹ Ibid. Pág. 3

4. La vida privada
5. El orden público

Todos estos derechos pueden ser vulnerados mediante la libertad de prensa que, en tales casos, podrá ser calificada de ilícita o abusiva. Para Gregorio Badeni las razones sociales que generalmente se invocan para avalar las restricciones a la libertad de prensa, son consecuencia de una patológica inserción del sistema moral en el sistema político, que muchas veces encubren concepciones autocráticas que pretenden masificar a los individuos mediante la imposición coactiva de una forma única de acción, y siguiendo un procedimiento político eficaz : suprimir la libertad de prensa como, paso previo acometer impunemente contra las restantes libertades del hombre.

2.2.1.3. LIBERTAD DE OPINIÓN:

La comunicación de una opinión es pública desde el momento en que el que la expresa la difunde como tal. Si las opiniones se difunden por medios de comunicación social, se está ante la comunicación pública por excelencia e institucionalizada, según sean estos medios de comunicación públicos o privados.

Existe una ambigüedad en la expresión “opinión pública ‘. Se ha observado en la doctrina que existe una característica confusión terminológica en el empleo de dicha expresión Pérez Luño, tratando una cuestión de ambigüedad terminológica semejante, dice que: *“Podría explicarse este fenómeno por la existencia de ciertos términos cuyo uso alcanza tal difusión en un determinado momento o ámbito social, que incluso pueden llegar a constituir signos caracterizadores de las inquietudes de una*

*época, o del entero modo de pensar de una cultura. Tales términos son patrimonio del lenguaje común y constituyen una especie de moneda ideal con la que se valoran las distintas concepciones y realidades sociales”.*⁴²

Uno de estos términos es, sin duda, la expresión “opinión pública” que, desde el siglo XVIII, se presentó como un elemento fundamental de la teoría política liberal-clásica, legitimador del poder político.

La ambigüedad radica en que en el juicio, opinión, comunicado o publicación se confunde con el conjunto de sujetos indeterminados que sustentan una opinión compartida, sujetos todos ellos titulares del derecho a la información. En otras palabras, en esta segunda acepción se confunde la opinión pública con el público opinante.

Tal ambigüedad terminológica, que no agota las acepciones, aunque si alude a las dos principales ha supuesto un perjuicio evidente para la investigación de la opinión pública, puesto que permite tomar el término en un sentido u otro, conforme a la conveniencia del legislador, del que aplica la ley o del que la interpreta; y también conforme al interés de los autores, procedentes principalmente del campo de la sociología “ de la política, que lo usan indistintamente, según apoye o explique mejor sus teorías, viciando de ese modo sus argumentos.

2.2.1.4. LIBERTAD DE PENSAMIENTO:

Su esencia es incoercible, por lo que no puede decirse que el hombre sea titular de un derecho a la libertad de pensamiento, ya que éste

⁴² Pérez Luño, Antonio E. Derechos Humanos, Estado de Derecho, Constitución, Delimitación Conceptual de los Derechos humanos. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, España, 1984, Pág. 19.

únicamente surge cuando el pensamiento se exterioriza, es decir, se expresa. *“Aquí entramos ya al campo de la libertad de expresión que es el derecho a hacer público, a transmitir, a difundir, sin autorización previa, opiniones políticas, filosóficas, etc., por cualquier medio de comunicación”.*⁴³

Por cuanto es facultad del hombre la de pensar y de expresar su pensamiento. El límite de éste ha de ser el de la expresión.

Una de las razones de porqué existe la libre expresión del pensamiento es precisamente para poder expresar lo correcto y lo incorrecto en un Estado determinado. Según la doctrina, es la razón fundamental.

La libertad de pensamiento es una libertad interna que no necesariamente depende de la voluntad y se reconoce como libertad personal primordial. La no existencia de libertad de pensamiento, de raciocinio y de coherencia, supone una eximente razón de anulación de la propia personalidad. Allí donde se da esta libertad “primaria” es posible la existencia del derecho público subjetivo más elemental. Y la explicación es bien simple: La libertad de información permite la libertad de pensamiento, y ésta la libertad de opinión y la subsiguiente libertad de expresión.

2.2.1.5. LIBERTAD DE PALABRA

Es un principio esencial de las democracias y permite a toda persona la libre exposición de sus ideas políticas. Religiosas, económicas, sociales y de toda índole, con los límites Sigüientes:

1. El orden público

⁴³ Bury, J.M. Daniel, “Historia de la Libertad de Pensamiento”. Fondo de Cultura Económica, México. D.F., 1962, Pág. 159.

2. La moral

3. El honor

La palabra ya sea cuando sea expresión directa o expresión indirecta, como proviene de una misma actividad, corresponde a la misma fuente del derecho. Está relacionada con los derechos fundamentales, con la facultad de expresar de viva voz nuestros pensamientos que abarcan modos de asociación que han requerido el reconocimiento de derechos complementarios, como el de reunión y asociación, que generalmente se incluyen entre los inmediatamente relativos al derecho de expresión.

2.2.1.6. LIBERTAD DE IMPRENTA:

El derecho fundamental de libre expresión del pensamiento lleva insito, el principio de la libertad de imprenta que se concreta en la facultad para transmitir juicios e ideas, para informar y consecuentemente para ser informado, a través de impresos divulgados en el público. Esta libertad es un aspecto de la libertad de expresión.

La libertad de imprenta es, en sí misma, la facultad para exponer toda clase de ideas, opiniones y hechos, sin sujeción a censura previa ni otras cortapisas que el respeto debido a la personalidad ajena, a la moral pública y al interés nacional.

Esta libertad específica es uno de los derechos más preciados del hombre. *“Por medio de su ejercicio no sólo se divulga y propaga la cultura, se*

abren nuevos horizontes a la actividad intelectual, sino que se pretenden corregir errores y defectos gubernamentales dentro de un régimen jurídico.”⁴⁴

2.2.2 DIFERENCIA ENTRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE INFORMACIÓN (Libertad de Prensa).

En la práctica se ha llegado a mantener que tanto la libertad de expresión como la libertad de información integran un mismo derecho, pero que la manifestación de ambos es diferente, en algunos sectores doctrinales han defendido su unificación o globalización, pero la Constitución Española ha separado estos derechos, por que presentan diferentes contenidos, límites y efectos.

La Constitución Española señala las siguientes deferencias.

- a) Según el Art. 20.1.a) de la CE la Libertad de expresión es un derecho fundamental del que goza por igual todo ciudadano y que les protege frente a cualquier ingerencia de los poderes públicos que no esté apoyada en la ley, e incluso frente a la propia ley en cuanto está intente fijar otros límites que los que la propia Constitución admite.

- b) Respecto del derecho de comunicar y recibir información veraz este comprende dos derecho distintos, pero íntimamente relacionados. El derecho a comunicar que en cierto sentido puede considerarse como una simple aplicación concreta de la libertad de expresión, es un derecho del que goza todo ciudadano, pero por lo general se ejerce por personas profesionales, es decir por los periodistas a través de los medios de comunicación social.

⁴⁴ Burgoa Ignacio. “Las Garantías Individuales”. Editorial Porrúa. S.A. México, D.F. 1962. Pág. 278.

- c) La libertad de expresión garantiza la emisión y difusión de opiniones y juicios de valor, es decir que la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto muy amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor. Esta libertad no exige que la difusión de esas ideas y opiniones sean ciertas o veraces, pues las opiniones y los juicios de valor no son ni ciertos ni falsos, son exclusivos de la persona que los formula.

- d) La libertad de información garantiza la transmisión de datos y hechos ciertos, susceptibles de ser confirmados, es decir que la información versa sobre hechos que pueden considerarse noticiables y de interés público, esta libertad exige el requisito de la veracidad

En la práctica no es fácil separar la libertad de expresión, pensamientos, ideas y opiniones de la libertad de información, pues la expresión del pensamiento necesita a menudo apoyarse en la narración de hechos, y a la inversa la comunicación de hechos o de noticias no se da nunca en un estado químicamente puro, y comprende casi siempre algún elemento valorativo o dicho de otro modo una valoración de una opinión. Para determinar si se está ejerciendo la libertad de expresión o la libertad de información, cuando ambas aparecen conectadas, descansará en un juicio de preponderancia, es decir, si con la información difundida se ha pretendido emitir una opinión o un juicio en relación con hechos que carecen de relevancia o interés público en este caso se estará ejerciendo la libertad de expresión, pues las opiniones y los juicios de valor no son ni

verdaderos ni falsos, son exclusivos y propios de quien los formula, la libertad de expresión no exige el criterio de la veracidad ⁴⁵, pues por su naturaleza abstracta no necesitan de la demostración de la exactitud y es una libertad a la que todo ciudadano tienen derecho y que se puede ejercer sin intermediarios institucionalizados, es decir que no se necesita de un medio de comunicación social para poder ejercer dicho derecho, aunque a veces si puede ejercerse a través de ellos. Mientras que la libertad de información garantiza la transmisión de datos y hechos ciertos susceptibles de ser confirmados y que pueden considerarse noticiables que sirven para la formación de la opinión pública, este derecho es de todos, pero por lo general se ejerce por personas profesionales, es decir por los periodistas y a través de los medios de comunicación social.

2.2.3. LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La moderna concepción de esta libertad pondera ciertos límites como son el honor, la intimidad y el orden público que son bienes jurídicos de igual jerarquía que en un momento dado pueden entrar en contradicción con el derecho a la libertad de expresión.

2.2.3.1 EL DERECHO AL HONOR

Catan Vásquez define el honor desde una doble perspectiva, *“la primera subjetiva, entendida como el sentimiento de nuestra dignidad y objetiva como el reconocimiento de esa dignidad que hacen los demás.”*⁴⁶

Por lo tanto se puede entender por el honor, la estima que la persona tiene de sí misma y el reconocimiento que de esa persona hacen los demás.

⁴⁵ Pérez Royo Javier. “Manual de Derecho Constitucional”. Edición 9º. Pág. 427.

⁴⁶ Claros Rivera Celia Johana y otros. Op. Cit. Pág. 49.

Es decir, el honor es un derecho personalísimo que poseen hombres y mujeres, y que puede ser susceptible de daño, ante un abuso en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En este sentido, debe ser objeto de protección legal. Primero se establece como garantía en el Art. 2 de la Cn; posteriormente, el Art. 6 Cn. estipula que toda persona tiene derecho a expresar sus ideas siempre que no dañe el honor de los demás, recalcando la importancia del derecho al honor.

2.2.3.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AL HONOR

El derecho al honor presenta las siguientes características:

1. Es un derecho individual. Porque el interés que con ello se protege es reconocido a favor de cada persona individualmente considerada.
2. Es un derecho privado porque lo que trata de asegurar a cada individuo en su propio ser privativo y personal, no sus actuaciones externas o públicas y por ser privado tiene por objeto impedir perturbaciones de otras personas.

2.2.3.3. CONFLICTO ENTRE EL DERECHO AL HONOR Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

*“El derecho al honor prevalece sobre la libertad de expresión e información en aquellos casos en que los hechos y opiniones divulgados carezcan de interés general, en vista que en estos casos no se puede justificar la función social de los medios de comunicación en una sociedad democrática como lo es la formación de opinión pública”.*⁴⁷

⁴⁷ Plaza Pendés Javier. Op. Cit. Pág. 120 – 121.

Si bien es cierto el derecho al honor es uno de los límites a la libertad de expresión y de información, existen algunos casos en que prevalecen estos últimos siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. La información que se difunda al público debe ser veras, es decir, que lo que se ha difundido corresponda sin ningún género de duda con la realidad de los hechos acaecidos.
2. *“La información difundida debe tener un interés general”*.⁴⁸ Tanto en sentido objetivo por la importancia de los hechos y de la materia que se trata y en sentido subjetivo se refiere al sujeto que afectan los hechos y su condición de personaje público. Porque son estas personas las que por el cargo que ejercen hacen que el interés público de estos sujetos prescindan parte de su vida íntima y acepten críticas en su honor. No en su aspecto privado, sino en asuntos que derivan del cargo público que desempeñan lo que hacen que el interés general debilite el honor de estas personas excluyendo en casi todos los casos la Antijuridicidad de las intromisiones por las que la información difundida deberá estar en conexión con el interés público (y no en la vida privada del funcionario) para no incurrir en responsabilidades penales como la calumnia, difamación o injuria.
3. La información debe ejercitarse con la finalidad de formar opinión pública, cuya libre información es uno de los pilares básicos de un Estado Democrático.

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 116

2.2.3.4. EL DERECHO A LA INTIMIDAD

*“El Derecho a la intimidad quizá sea uno de los derechos que mas linde con los limites del ejercicio de la libertad de expresión y mas concretamente con la libertad de información”.*⁴⁹ Quiere decirse con esto que por la misma naturaleza de ambos derecho existe un alto riesgo de colisión entre ellos.

Sí bien es cierto que los humanos tienen la característica de ser sociables, también lo es que los mismos necesitan de espacios especiales para desarrollar sus actividades ya sea individual, en familia o en su grupo de convivencia. Dichos espacios son necesarios y por lo tanto nadie debe interferir en ellos. Sobre todo cuando la intromisión ajena no es deseada por el sujeto y más aun cuando la publicidad de la intimidad de su persona traiga consecuencias negativas.

En algunos casos la intimidad se afirma como derecho prevalente, esto es cuando la libertad de expresión o información se ejercitan con relación a conductas privadas, carentes de interés público y cuya difusión no contribuye a la formación de la opinión pública

El profesor Abadejo, citado por Concepción Rodríguez, define la intimidad como “el poder concebido a la persona sobre el conjunto de sus actividades que forman un circuito intimo personal y familiar. Poder que permite prohibir a extraños entrometerse darle la publicidad que no deseen las personas”.

La intimidad entendida como la esfera secreta de cada persona debe ser protegida contra toda indagación o intromisión ajena. Es por esta razón

⁴⁹ “Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz” Corte Suprema de Justicia. Pág. 65.

que este derecho ha sido protegido en todas sus facetas, así se establecen prohibiciones que afectan este derecho como son:

1. La interceptación de conversaciones personales.
2. La revelación de datos personales que Consten en registros públicos.
3. Captar la imagen de las personas sin su Consentimiento.
4. Y toda otra forma o condición que afecte la vida privada de las personas.

2.2.3.5. CONFLICTO ENTRE EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

El derecho a la intimidad tal como lo establece el artículo 6 Cn., opera como un límite a la libertad de expresión, salvo en aquellos casos que concurren los siguientes requisitos:

1. La información que se difunde debe ser verdadera.
2. Esa información debe estar en conexión con el interés público.
3. La información se debe de ejercitar con el fin de formar opinión pública.

2.2.3.6. ORDEN PÚBLICO

El Art. 6 inc. 1º cn; establece que *“Toda persona puede expresar libremente su pensamiento siempre y cuando no subvierta el orden publico”*

Para el mexicano Ignacio Burgoa, el orden publico es:” *el arreglo o composición de los múltiples y diversos fenómenos que se registran dentro de la convivencia humana con miras a obtener el equilibrio de las diferentes fuerzas, actividades o poderes que en su seno se desarrollan, a fin de establecer una compatibilidad entre ello que garantice su coexistencia y respeto recíprocos*”.⁵⁰ Este autor recuerda que el término orden es contrario al de caos y por ello, en una colectividad jurídicamente organizada, el fin último del derecho debe ser el establecimiento de un orden social que propicie la sobrevivencia misma de la sociedad. En este orden de ideas, resume el concepto de orden público como “*aquel arreglo, sistematización, y composición de la vida social con vista a la determinada finalidad de satisfacer una necesidad colectiva, a procurar un bienestar público y a impedir un mal al conglomerado humano*”.⁵¹ Por lo que se puede concluir, que se entiende por orden publico, aquella situación de convivencia pacifica y ordenada con arreglo a las normas vigentes, en la que prevalece el interés general sobre el particular y el bien común sobre el individual.

En ese sentido el Art., 13 inc. 5 ° de la Convención Americana Sobre Derechos humanos establece que “ *Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología de odio racial o religioso que constituya incitaciones ala violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen racional* “. Este pacto admite algunas expresiones de censura como es la prohibición de propaganda bélica o de agresión racial, nacional o religiosa, con el fin de mantener el orden público.

⁵⁰ Burgoa Ignacio; Diccionario de Derecho Constitucional, Garantía y Amparo, Ed. Porrúa, 2ª Edición, México, 1989, Pág. 325

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 325.

En ese sentido se puede justificar las restricciones a la libertad de prensa ya que a través de ella se puede incitar a la sociedad a cometer delito u actos de violencia y perturbar con ello el funcionamiento armónico y normal de las instituciones públicas y privadas.

2.2.4. LÍMITES LEGALES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE PRENSA Y RESPONSABILIDAD POR SUS ABUSOS.

Cuando se habla de libertad de expresión se hace referencia a la responsabilidad de participar, mediante la opinión, el diálogo y la multiplicidad de formas de apertura o espacios que tienen las personas a su disposición para informar y denunciar los acontecimientos propios o ajenos, de interés particular o social.

Así, toda la normativa moderna, tanto internacional como interna reconoce y proclama el derecho a la libertad como un requisito básico para el logro de los ideales y el desarrollo de la dignidad humana. La libertad de prensa, como modalidad del derecho de libertad de expresión, es fundamental para la democracia, de tal manera, se considera que nadie debería coartar este derecho ya que constituiría un atentado no solo contra la persona, sino también contra la democracia misma y por ende, contra la calidad de vida de las personas.

Sin embargo, tanto el Legislador Constituyente como el secundario, consideraron necesario establecer límites a este derecho ya que a través de su ejercicio abusivo se puede vulnerar otros derechos de igual rango. Para tal efecto, la

legislación secundaria ha previsto una serie de conductas reprochables y de sanciones que pretenden disuadir y sancionar los excesos injustificados a la libertad de expresión. La libertad de expresión ejercida con fines sociales lleva implícita una responsabilidad social pero, “en nuestro ordenamiento jurídico también puede dar lugar a responsabilidad civil por daños y perjuicios de índole moral” ⁵² y responsabilidad penal.

El abuso no es una cuestión fácil de calificar en materia de libertad de expresión. El Diccionario de la Real Academia Española entiende por abuso “*la acción y efecto de abusar*”, definiendo a su vez la palabra abusar como “usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o de alguien”. El abuso del derecho aparece definido como el “Ejercicio de un derecho en sentido contrario a su finalidad propia y con perjuicio ajeno”. Es decir, en palabras simples, se entiende que abusamos de algo cuando con su gusto causamos algún tipo de daños a la cosa misma, a alguien o a algo o cuando dejamos de emplearlo como instrumento para lograr orden y justicia.

Por lo general, las prácticas abusivas de la libertad de expresión pueden dar lugar a una colisión de derechos con el derecho al honor o intimidad de terceros o a perturbaciones del orden social. La relación dialéctica que existe entre el derecho al honor, a la propia imagen y a la intimidad y el derecho de expresarse libremente ha tenido más auge en los últimos años

⁵² El artículo 245 de la Constitución señala la posibilidad de exigir resarcimiento por daños de índole moral cuando haya mediado violación de derechos constitucionales por parte de funcionarios o empleados públicos y el artículo 2 de la Constitución, prevé la indemnización por daños de carácter moral.

debido al galopante desarrollo de los medios de comunicación social. Se reconoce que los medios de comunicación social son sumamente importantes, tanto para la información como para la formación de la opinión pública, su impresionante desarrollo ha traído consigo ventajas e inconvenientes. Uno de ellos es que ese derecho sea dado sin la correlativa regulación, dando lugar a la comisión de abusos. “Existen, actualmente, nuevos medios y nuevas tecnologías de comunicación social tan sofisticados que permiten la difusión masiva de información cuyo origen o creador es imposible de detectar y que por lo tanto no se puede impedir ni sancionar”.⁵³

No obstante lo anterior, los comunicadores sociales consideran que la libertad de prensa no es aún un logro conquistado y que existen demasiados límites. Las trabas impuestas a su labor son grandes. Algunas son claras y fácilmente combatibles, otras están ocultas y por ende son más difíciles de neutralizar. En América Latina y en la mayor parte de países las instituciones públicas en general son reticentes a brindar información. Esto no permite que los cuidados se mantengan adecuadamente informados. Las instituciones cierran sus archivos, generándose problemas para asegurar la obtención de la información del comunicador social por la falta de una real obligación de brindársela. En la reunión de medio año de la SIP, algunos participantes expresaron que la libertad de expresión que se observa en el país es solo a medias por la falta de independencia y voluntad para informar la verdad, y es

⁵³ Nos referimos específicamente a la información que circula en Internet.

preocupante el retroceso que, a su juicio, se observa en la comunicación social y que se debe en parte a una forma de censura previa constituida por la intimidación que los delitos de opinión ejercen sobre los comunicadores.⁵⁴

Sin embargo, a pesar de las fuertes presiones de la prensa internacional, por suprimir los delitos de opinión, desde una postura que reconoce la necesidad de regular los derechos, la legislación secundaria prevé ciertas conductas que han sido tipificadas como delitos ya que con ellas se vulneran derechos fundamentales de la población. Los delitos que el Código Penal ha previsto en su Título VI, Pretende proteger, principalmente, el honor y la intimidad de las personas, basándose en disposición expresa de la Constitución de la República; existiendo también una serie de tipos penales que protegen otros bienes jurídicos que son lesivos a través del ejercicio desmedido de la libertad de expresión tanto por particulares como por comunicadores sociales como en el caso de los atentados en contra de la moral y del orden público.

El Código Penal ha previsto en el Capítulo I del referido Título VI, tres delitos principales que limitan considerablemente la libertad de expresión, castigando los atentados al honor: la injuria, la calumnia y la difamación, seguidos de algunas variantes, atenuantes o agravantes de la conducta inicialmente considerada como delictiva.

⁵⁴ www.Probidad. Org. Sv. Libex p/ docs. 2003. 03- 09- 04.

2.2.4.1. ART. 177Pn: CALUMNIA

“El que atribuyere falsamente a una persona la comisión de un delito la participación en el mismo, será sancionada con prisión de uno a tres años.

La calumnia realizada con publicidad será sancionada con prisión de uno a tres años.

Las calumnias reiteradas contra una misma persona serán sancionadas con prisión de dos a cuatro años y multa de cincuenta a cien días multa.

Si las calumnias reiteradas se realizaren con publicidad, la sanción será de dos a cuatro años y multa de cien a doscientos días multa”.

En este delito, la limitación a la libertad de expresión está justificada no solo por el derecho al honor, sino porque se trata de la falsa atribución de una conducta indecorosa que menoscaba doblemente la buena reputación de la persona a quien va dirigida. Es un abuso del ejercicio del derecho que debe ser sancionado ya que se fundamenta en una mentira. Se considera que si la calumnia se lleva a cabo con publicidad o de forma reiterada, aumenta la intención de dañar y el daño en sí, justificándose una mayor sanción y una mayor limitación a la libertad de expresión.

2.2.4.2 ART. 178Pn: DIFAMACIÓN

El que atribuyere a una persona que no esté presente una conducta o calidad capaz de dañar su dignidad, menoscabando su fama o atentado contra su propia estimación, será sancionado con prisión de seis meses de a dos años.

La difamación realizada con publicidad será sancionada con prisión de uno a tres años.

La difamación reiterada contra una misma persona será sancionada con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa.

En este caso, la libertad de expresión se ve justificadamente limitada porque al atribuir hechos que menoscaben la honra de una persona ausente, se le provoca indefensión o se retarda su capacidad para defenderse. Se pretende proteger el honor de las personas que no están presentes para rebatir las conductas o de hechos que se perjudican, prohibiendo su divulgación o atribución independientemente que éstos sean falsos o verdaderos e igual que el delito anterior, se aumenta la penalidad cuando la conducta perjudicial el llevada a cabo con publicidad o de forma reiterada.

2.2.4.3. ART. 179Pn: INJURIA

“El que ofendiese de palabra o mediante acción la dignidad o el decoro de una persona presente, será sancionada con prisión de seis meses a dos años.

La injuria realizada con publicidad será sancionada con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa, las injurias reiteradas contra una misma persona serán sancionadas con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa, si la injuria reiterada se realizaren con publicidad, la sanción será de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientos días multa.”

La injuria constituye un comportamiento intencionalmente ofensivo. La injuria puede definirse como: “aquella ofensa que se le hace al nombre, al honor de una persona con palabra o con hechos”. Esta conducta reprochable en sede penal consiste en ofender, a través de variedad de métodos y medios, a una persona que se encuentra presente.

La limitación de la libertad de expresión la cual tiene como claro propósito el menoscabo de su consideración por parte del grupo social ya que se consideran acciones injuriosas, aquellas relacionadas con conductas socialmente no aceptadas sean falsa o verdaderas.

Si el propósito ofensivo es publicado o reiterado, también se considera que el daño proferido es mayor y que por lo tanto debe aumentarse la penalidad o sanción.

En los delitos de calumnia, difamación e injuria, el bien jurídico protegido es el honor de las personas, pero la tipificación de estos delitos ha sido considerada por los periodistas como una forma de censura previa, por medio de ellos se pretende intimidar al periodista para que no cumpla con la función de informar. El Art. 183 del mismo cuerpo de ley excluye de responsabilidad penal al periodista siempre y cuando éste demuestre la veracidad de la información, es por la exigencia de la veracidad que estos delitos se consideran como una forma de censura previa, pues en la mayoría de los casos es prácticamente imposible encontrar la verdad de los hechos, de modo que exigir la certeza de la verdad puede llevar a cercenar la libertad de información.

2.2.4.4. ART. 180Pn: INHABILITACIÓN ESPECIAL

“Cuando los hechos previstos en este capítulo, fueren cometidos a través de un medio de comunicación social y resultaren responsables de los mismos, profesionales o personas dedicadas al ejercicio de la función informativa, impondrá a éstos además de la pena señalada para el delito correspondiente, la pena del inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión y oficio por igual tiempo al del impuesto como pena de prisión, según la entidad de la ofensa y el daño causado”.

La comisión de los delitos establecidos en el Capítulo I, Título IV, contiene una sanción o pena accesoria, requiere que el sujeto activo o responsable sea un profesional de los medios de comunicación social o persona dedicada a la función informativa y que el delito sea cometido a través de uno de estos medios ya que los profesionales de comunicación no están exentos de la relación de conductas tipificadas como delitos de opinión en contra del honor de las personas y porque además el ejercicio profesional de la comunicación social implica el riesgo que la información se utilice de forma inadecuada y lesione intereses o derechos de rango constitucional al igual que la libertad de expresión.

Por lo tanto, las limitaciones a la libertad de expresión de esta categoría de profesionales están justificada porque, si bien los comunicadores sociales ejercen una función democratizadora y de interés general, su práctica debe de llevarse a cabo de forma responsable y ética. El comunicador social goza, por lo general de una vasta audiencia, de credibilidad ante la población y cuenta además con medios masivos de difusión de sus noticias por lo que cabe considerar que el menoscabo que puede inferir en el honor o la intimidad de las personas es mayor que aquel que puedan causar los particulares. Actualmente, al no existir aún códigos de ética que regulen las profesiones relativas a la comunicación social, se continúan protegiendo categorías jurídicas de rango constitucional y penalizando sus abusos a través de la legalización penal.

2.2.4.5. ART. 181Pn: PUBLICIDAD

Se entenderá que la injuria y la calumnia han sido realizadas con publicidad cuando propaguen por medio de papeles impresos, litográficos o grabados, por carteles o paquines fijados en sitios públicos o ante un número indeterminado de personas o por expresiones en reuniones públicas o por radiodifusión o televisión o por medios análogos.”

Aquí el Legislador Penal optó por incluir una definición del término publicidad con el fin de delimitar en forma más precisa las conductas punibles. Se entiende como publicidad aquel “conjunto de medios que se emplean para divulgar las cosas a los hechos. Es importante hablar de la publicidad, ya que a través de ella cualquier medio de difusión masiva puede dar a conocer los hechos que son importantes para la comunidad, y es ese interés general los que justifica que sean divulgados. Pero la publicidad aumenta la posibilidad de difusión o divulgación de los hechos así como la cantidad de personas que puedan conocer los hechos lesivos, falsos o injuriosos atribuidos a determinada persona cuyo honor se considera ha sido afectado por lo que se justifica el propósito disuasivo del empleo de estos métodos y la limitación que implica para la libertad de expresión.

2.2.4.6. ART. 182Pn: CALUMNIA, DIFAMACIÓN E INJURIAS ENCUBIERTAS

“Los delitos de calumnia, difamación e injurias, son susceptibles de cometerse no sólo manifiestamente, sino también por medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones.”

Este delito pretende castigar comportamientos reprochables cometidos por medios indirectos o encubiertos y que por lo tanto retrasan la identificación, de la calumnia, injuria o difamación, dificultan la relación y la posibilidad de defenderse. Se entiende por caricatura aquella “figura ridícula en que se forman las facciones y el aspecto de una persona u obra de arte que se ridiculiza una persona o cosa”. También se entiende por emblemas, aquellas “pinturas o dibujos que esconden una intención, aquella a la que un letrado alude escuetamente o cosa que es representación simbólica de otra”. La alusión es “la que se dirige a un individuo, ya refiriéndose a sus hechos opiniones o doctrinas. Se entiende que se puede calumniar, difamar o injuriar a través de modalidades de la expresión humana que pretenden disimular o encubrir el contenido real de los propósitos que albergan. Este tipo penal reprocha el ejercicio de la libertad de expresión cometido con la intención de ridiculizar a una persona o difamar la imagen que proyecta de los demás al hacerlo a través de métodos encubiertos.

2.2.5. LÍMITES A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN. (Libertad de Prensa)

2.2.5.1. La Veracidad:

La formación de la opinión pública es el eje entorno al cual gira el derecho a la libertad de información es un derecho que la Constitución Española dota de una extraordinaria protección, por la función que su ejercicio tiene, pero la información protegida por la CE es aquella que sirve para la formación de la opinión pública.

La veracidad es el único límite que expresamente menciona la CE⁵⁵, pero si bien es cierto la veracidad es condición necesaria para la formación de la opinión pública este no es suficiente, pues ésta información tiene que ser de interés general o relevante para la formación de la opinión pública, asimismo se necesita que la información sea transmitida por profesionales de la información a través de un medio de comunicación institucionalizado.

*La veracidad no se identifica con la verdad absoluta de lo informado, sino la búsqueda más imparcial posible de una de una información fiable*⁵⁶. El deber de la veracidad impone al periodista la obligación de procurar razonablemente la verdad, es decir que al informador se le debe de exigir que la información que transmita como hechos hayan sido objeto de previo contraste con datos objetivos, privándose, así, de protección constitucional a quienes defraudando el derecho de todos a la información actúen con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado.

La veracidad es un límite positivo impuesto a la libertad de información, pues éste es un derecho importante en una sociedad democrática para que los ciudadanos puedan formarse la opinión pública, por lo que el informador tiene que acercarse lo mas que pueda a la verdad del hecho que va a transmitir.

La exigencia de la veracidad en la información ha sido considerado por muchos como un medio eficaz de censura previa por parte del estado; en especial para censurar aquellas opiniones que perturban a las autoridades, en ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se han pronunciado al respecto, estableciendo la incompatibilidad de la exigencia de veracidad con el Art. 13

⁵⁵ Pérez Royo Javier. "Manual de Derecho Constitucional". Edición 9º. Pág. 438.

⁵⁶ Proyecto de Investigación técnica a los Juzgados de Paz. OP. Cit. .Pág. 60

de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, pues no existe una verdad absoluta, sin embargo no hay hasta el momento decisiones en que específicamente se resuelva el tema.

2.2.5.2. La Relevancia Pública de la Información.

La exigencia de la relevancia pública de la información es lógica, pues si la función del derecho a la información es la de ser instrumento para la formación de la opinión pública la información difundida tiene que versar en hechos de interés general⁵⁷. Es decir en hechos noticiosos cuyo conocimiento pueda tener interés para los ciudadanos, bien por las personas o las instituciones que intervienen en el mismo, bien por que objetivamente el asunto tiene trascendencia social, a aunque sea meramente coyuntural, pero que sirvan a la sociedad para formarse la opinión pública. En este caso debe prevalecer siempre que la información transmitida sea veraz y este referida a asuntos públicos de interés general por las materias a las que se refieren y por las personas que en ellas intervienen, esto con el fin de que el ciudadano forme libremente sus opiniones y pueda participar de una forma responsable en los asuntos públicos.

2.2.5.3. Transmisión de la Información de manera apropiada para la formación de la opinión.

Si la información protegida es la publicación relevante, la forma en que tiene que ser transmitida también tiene que ser la adecuada a su relevancia pública. Si la información aunque sea veraz y sobre un acontecimiento de

⁵⁷ Pérez Royo Javier. Op. Cit. Pág. 442.

interés general, se transmite de una manera que no contribuye en absoluto a formar la opinión pública, por que se centra en aspectos que no tienen el más mínimo interés desde ese punto de vista, dicha información no está protegida por el derecho a la información. Es decir que la información publicada parte de ser veraz y públicamente relevante tienen que servir para la formación pública.

2.2.6. LÍMITES DE HECHO A LIBERTAD DE PRENSA

2.2.6.1. NEGACIÓN DE ACCESO AL DERECHO DE INFORMACIÓN

El Art. 18 de la Constitución establece que *“toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.”*⁵⁸ Este junto al Art. 6 que consagra el derecho de libertad de expresión conformado por las libertades de “buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole” según el art. 13 de La Convención Americana de Derechos Humanos, constituyen una base jurídica mínima para garantizar el libre acceso a la información pública y exigir al Estado que asegure su cumplimiento.

A pesar de eso, debido en buena parte a que en la legislación secundaria no se han desarrollado los mecanismos y procedimientos para garantizar y tutelar el derecho a la información pública la utilidad de las normas constitucionales y las convenciones internacionales para obtener documentos públicos es muy limitada.

⁵⁸ Constitución de la República Art. 18.

*“La situación es agravada, particularmente, por la persistencia de la cultura del secreto, impuesta por el Gobierno y el sector empresarial, a quienes no les conviene abrir las puertas de la información a los periodistas y a los ciudadanos en general, para no ser fiscalizados en sus funciones”.*⁵⁹

Las limitaciones al acceso a la información por parte del Estado es un impedimento para el ejercicio de un periodismo informado y serio, que cumpla efectivamente su rol de control democrático sobre los gobiernos.

Como reflejo de la cultura del secreto, en lugar de existir regulaciones para garantizar y tutelar el derecho a la información pública, con el tiempo se ha venido acumulando todo un andamiaje jurídico e institucional que expresamente lo violenta.

Ejemplos claros de tal aseveración son el art. 31 de la ley del servicio civil que contempla como un deber de los funcionarios y empleados públicos “guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos que tengan conocimiento por razón de su empleo”, que está complementado, entre otras disposiciones, por el art. 324 del Código Penal que tipifica como delito y castiga con prisión de seis meses a tres años a los funcionarios y empleados públicos que revelen o divulguen “hechos, actuaciones o documentos que debieran permanecer secretos”.

Al respecto, es importante recordar que en octubre del 2001 PROBIDAD y la asociación de periodistas de El Salvador (APES) dieron seguimiento a un pronunciamiento de la SIP y pidieron derogar el Art. 324 del código penal, el cual es violatorio al derecho a la información, sin que la

⁵⁹ www.Probidad.Org. Sv. .Libex p/ docs 2003. 25- 04- 04.

propuesta tuviera acogida entre los grupos políticos representados en la asamblea legislativa de ese entonces.

El papel fiscalizador de los medios de comunicación y el ejercicio ciudadano de vigilar los asuntos públicos cobra trascendental importancia en El Salvador para la conservación de un autentico Estado de Derecho. De ahí, que las acciones para restringir el derecho a la información pública constituyen en el fondo prácticas de encubrimiento de la corrupción y amenazas al proceso democrático.

*El acceso a la información en poder del estado es un derecho fundamental de los individuos. Los estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho.*⁶⁰ Pero a pesar de ello no existe hasta el momento una ley que regule dicho acceso.

Para Remedios Sánchez Ferriz citado por Luís Escobar de la Cerna *“el derecho a la información alberga la doctrina tradicional sobre la libertad de expresión pero en un sentido más amplio, pues supone, en primer lugar, el derecho a informar, que no es sino la fórmula moderna de aquella libertad (libertad de expresión) y segundo el derecho a ser informado, referido fundamentalmente a la colectividad”*.⁶¹

El derecho a la información comprende la facultad de buscar, recibir y difundir información, así lo establece el Art. 6 de la Cn y el Art. 19 de la DUDH. El cual establece que *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de*

⁶⁰ CEJIL. Op. Cit. Pág. 86.

⁶¹ Escobar de la Cerna Luís. “Derecho de la Información”. Editorial Dydinsón. Madrid, 1998. Pág. 55i.

difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". Este precepto marca claramente el contenido del derecho a la información.

El Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos comprende la facultad de Recibir, investigar y difundir información.

Facultad de Recibir:

"Esta facultad comprende el derecho que tiene el ciudadano a la información, en el sentido de derecho a la noticia".⁶² Esta comprende un derecho social indispensable para que el ciudadano pueda formarse una opinión pública y tome parte activa en las decisiones de la sociedad, para ello la noticia tiene que recaer sobre hechos relevantes de interés nacional incluida la información política.

Facultad de Investigar:

Esta debe de entenderse como la facultad atribuida a los profesionales de la información, a los medios informativos en general y al público, de acceder directamente a las fuentes de las informaciones y de las opiniones y de obtener esta sin límite general alguno, *"facultad que debe considerarse en su doble faceta, es decir, como derecho del ciudadano y como deber de los que manejan las fuentes de información"*.⁶³

Facultad de difundir:

"Se trata del derecho del ciudadano a la libre difusión de opiniones e informaciones".⁶⁴ Pese a su inclusión en la mayoría de textos

⁶² *Ibíd*, Pág. 56.

⁶³ Escobar de la Cerna Luís. "Derecho de la Información". OP. Cit. Pág. 57.

⁶⁴ *Ibíd.*, Pág. 58.

constitucionales esta facultad es difícil de realizar, debido a los obstáculos que por su propia dinámica se le impone.

2.2.6.2. Amenazas al Secreto Profesional.

Según Luís Escobar de la Cerna, el derecho al secreto profesional es *“aquel que tienen los profesionales de no revelar la información y las fuentes de los mismos, a no declarar ante los jueces sobre hechos que ellos revelen en sus informaciones y no entregar el material informativo utilizado en dicha información”*.⁶⁵ Es decir que el Secreto profesional de los periodistas consiste en la obligación y el derecho de reservar las fuentes de la información que recibe de manera confidencial.

Este autor señala que *“el fundamento del secreto profesional del periodista se basa en la necesidad ineludible que éste tiene de estar informado, para poder cumplir precisamente, con su labor de informar”*.⁶⁶ Asimismo, *“por el importante servicio público que cumple el periodista al reunir y difundir información a las personas y de este modo satisfacer su derecho a recibir información”*.⁶⁷ Pero a pesar de esa información se observa que frecuentemente, tanto los poderes públicos, como los grupos de poder intentan controlar la información de todo aquello que les afecte. Procurando que esa información quede bien oculta a los medios informativos.

La profesión periodística necesita entrar en ese reducto encerrado por los agentes públicos o sociales si quieren informar de lo que realmente pasa en la sociedad o en la administración pública. Por tanto, utilizar fuentes

⁶⁵ *Ibíd.*, Pág. 197.

⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 196.

⁶⁷ CEJIL. Op. Cit. Pág. 106.

confidenciales constituye una necesidad profesional de primer orden, pero quien informa desea conservar el anonimato, ya que el dar información podría suponerle perjuicios personales. De aquí, surge la necesidad de proteger al periodista cuando no quiere revelar su fuente de información, ya que no es lícito revelar la fuente cuando ésta ha pedido mantenerse en el anonimato y revelar la fuente de información significa cerrarse las puertas a nuevas confidencialidades.

Para Marc Carrillo citado por Luís Escobar de la Cerna manifiesta que *“el fundamento del derecho al secreto profesional reside en primera instancia en el interés colectivo y la dimensión objetiva de su contenido, que facilita un ejercicio más integral del derecho a la información y en el interés subjetivo del periodista de no revelar la identidad del sujeto productor de la noticia, para preservar su identidad”*.⁶⁸ En definitiva lo que persigue el secreto profesional es guardar discreción sobre la identidad de la fuente para asegurar el derecho a la información; es dar garantías jurídicas que aseguren el anonimato y evitar las posibles represalias que puedan derivarse después de haber revelado una información.

En ese sentido, la relatoría especial sobre la libertad de expresión ha establecido que: “Todo comunicador social tiene derecho a negarse a revelar las fuentes de información, como así también el producto de su investigación a entidades privadas, terceros, autoridades públicas o judiciales. Se considera que el secreto profesional es el derecho del comunicador social de no revelar información y documentación que ha recibido en confianza o como parte de su labor de investigación.

⁶⁸ Escobar de la Cerna Luís. “Derecho a la Información”. Op. Cit. Pág. 197.

Badeni considera que: *“el secreto profesional está inserto en la figura de la censura previa y que imponer a un periodista la violación de su secreto profesional, o el deber de revelar la fuente de información; son aspectos que exteriorizan el ejercicio de la censura previa.”*⁶⁹

Según Badeni, el fundamento racional del secreto profesional, resulta de un interés de orden público. Del interés que tiene la sociedad en un sistema democrático Constitucional, por preservar la efectividad y confianza que debe merecer la prensa, cuando se trata de datos confidenciales, de modo que cada generador de noticias tiene derecho a condicionar la difusión de los hechos que conoce a que se mantenga el anonimato de su persona.

La Constitución de España de 1978, establece por primera vez en ese país, el secreto profesional del periodista al reconocer en el art. 20. El derecho “a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades”. La Constitución Española concede al secreto profesional la naturaleza de derecho fundamental.

En El Salvador: no existe legislación específica para proteger el secreto profesional de los periodistas, así como tampoco existen mecanismos para proteger a las fuentes de información. Y debido a esa falta de protección muchas veces los periodistas son presionados por las instituciones de justicias, quienes les han citado para declarar en procesos públicos, sin que sean testigos de vistas ni de oídas de delito alguno. *Sobre este punto se ha exhortado a la asamblea Legislativa a reformar el Código Procesal Penal*

⁶⁹ Badeni Gregorio. “Libertad de Prensa”. Op. Cit. Pág. 177.

*para que se incluya a los comunicadores sociales entre las personas con derecho a no declarar.*⁷⁰

El Art. 187 del C.Pr.Pn., enumera de forma taxativa los profesionales que pueden abstenerse de declarar, pero no incluye el secreto profesional de los periodistas; a pesar de que su establecimiento estaría más justificado que el referido a alguno de los profesionales mencionados, ya que el papel de los medios de comunicación resulta esencial para el correcto funcionamiento del Estado republicano, democrático, representativo y pluralista que instituye la Constitución de la republica en el Art. 85, y por que el secreto profesional es, en si mismo, un deber ético respecto de quien facilita confidencialmente una noticia.

En agosto del 2002, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de defensa Nacional, la cual en el Artículo 25 daba la facultad a las autoridades del ministerio de defensa para que pudieran inquirir discrecionalmente a los periodistas sobre sus fuentes de información. Dicho artículo amenazaba el secreto profesional y la protección de las fuentes. Pero a la luz del clamor público y de la protesta internacional contra el referido artículo, el Ex presidente devolvió el Proyecto de Ley al Órgano Ejecutivo.

Se puede decir que el secreto profesional, se concibe como un limite frente al poder, en cuanto a la fuente y no a los hechos, ya que el profesional está obligado ha demostrar siempre la veracidad de los hechos.

⁷⁰ El Diario de Hoy. Miércoles 27 de Octubre 2004. pág. 14.

2.2.6.3. Falta de Independencia de los Medios de Comunicación.

Los medios de comunicación social son empresas privadas que subsisten de la venta de espacios y tiempos de publicidad, motivo por el cual los periodistas se enfrentan con serias dificultades para poder ejercer su profesión.

Los periodistas no son independientes en sus funciones, no pueden transmitir noticias que perjudiquen al Estado o a grupos de poder porque inmediatamente éstos retiran la inversión publicitaria del medio de comunicación social. Lo cual significa la desaparición del medio.

Los medios de comunicación social están determinados por los rasgos distintivos del funcionamiento del mercado de las comunicaciones, motivo por el cual, los periodistas muchas veces tienen que disfrazar o distorsionar las noticias que perjudican a las empresas o políticos que más invierten en el medio de comunicación social. Ya que contradecir esta regla significa un “suicidio” para el medio.

En este sentido la relatoría especial sobre la libertad de expresión se ha pronunciado al respecto señalando lo siguiente: *“El Estado debe de abstenerse de utilizar su poder y los recursos de la hacienda pública con el objetivo de castigar, premiar o privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación social en función de sus líneas informativas. Su rol principal es el de facilitar el más amplio, plural y libre debate de ideas”*.⁷¹

⁷¹ CEJIL. “La protección de la Libertad de Expresión y el Sistema Interamericano”. Op. Cit. Pág. 123.

Cualquier interferencia que implique restringir la libre circulación de ideas debe estar expresamente prohibido por la ley, asimismo ha considerado, que la utilización del poder del Estado para imponer criterios de restricción puede ser empleado como mecanismo encubierto de censura a la información que se considera crítica a las autoridades.

No se puede restringir la libertad de prensa por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones, ya que los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente.

Al imponer presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales se obstruye el funcionamiento pleno de la democracia, puesto que la consolidación de la democracia se encuentra íntimamente relacionada al intercambio libre de ideas, información y opiniones entre las personas.

2.2.6.4 Asesinatos, Secuestros, Intimidación o Amenazas a Comunicadores Sociales.

*“Uno de los problemas más graves que enfrenta América Latina son las constantes amenazas, agresiones y homicidios, de los que son víctimas los comunicadores sociales”.*⁷² El ejercicio del periodismo se ha convertido en uno de las profesiones más peligrosas en el hemisferio. Los asesinatos, las amenazas y los hostigamientos a periodistas constituyen una violación

⁷² CEJIL. Op. Cip. Pág. 107.

directa de su derecho a la vida, a la integridad física. En este sentido La Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece en el Art. 4 que: *“toda persona tiene derecho que se le respete su vida”*.⁷³

Asimismo el Art. 5 Numeral 1 de la CASDH establece *“que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral”*,⁷⁴ pero en este caso por ser los comunicadores sociales los principales ejecutores a la libertad de expresión cualquier ataque o agresión a su vida o integridad personal, por motivo del ejercicio de la profesión, constituye un violento ataque a la libertad de expresión. Estos ataques producen un efecto paralizante en la sociedad al enviar un mensaje muy claro a quienes realizan actividades informativas, constituyéndose en un medio eficaz de censura.

El Estado puede ser responsable de estos actos directa o indirectamente. Es responsable directamente cuando uno de sus agentes amenaza, secuestra, intimida o asesina a un comunicador social. Es responsable indirectamente cuando no investiga seriamente los hechos o cuando no protege efectivamente a las personas en riesgo. Así, su responsabilidad internacional se encuentra comprometida incluso cuando se trata de actos de particulares.

Es importante destacar la importancia de denunciar los ataques u hostigamientos de los que son víctimas los periodistas ante las autoridades competentes, puesto que la Comisión Interamericana Sobre Derechos Humanos lo requiere como uno de los presupuestos para responsabilizar al Estado por omisión en la violación de los derechos a la vida y a la integridad

⁷³ CEJIL. Op. Cit. Pág. 107.

⁷⁴ *Ibíd.* Pág. 108.

personal; es decir en aquellos casos en que los asesinatos u hostigamientos no son imputables al Estado ni a sus agentes.

Así, la Comisión Interamericana Sobre Derechos Humanos ha sostenido explícitamente que: *“las agresiones cometidas en contra de los periodistas tienen el objeto de silenciarlos, por lo que constituyen violaciones al derecho que tiene una sociedad a acceder libremente a la información. Una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el Estado de Derecho”*.⁷⁵

Por su parte la Relatoría Especial Sobre la Libertad de Expresión ha señalado que: los asesinatos, secuestros, intimidaciones, amenazas a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación tiene dos objetivos concretos.

- a) Por un lado, busca eliminar aquellos periodistas que realizan investigaciones sobre atropellos, abusos, irregularidades o ilícitos de todo tipo llevados a cabo ya sea por funcionarios públicos, organizaciones o particulares en general, a fin de que sus investigaciones no puedan concluirse, alcancen el debate público que ameritan o simplemente como represalia de estas.
- b) Por otro lado, busca ser una herramienta de intimidación, mediante la cual, se envía un claro mensaje para todas

⁷⁵ *Ibíd.*, Pág. 109.

aquellas personas que realizan tareas de investigación sobre irregularidades en la gestión pública.

Estas prácticas buscan que la prensa como mecanismo de control, guarde silencio o se haga cómplice de aquellas personas o instituciones que realizan actos o hechos abusivos o ilegales. En última instancia, lo que se busca impedir a toda costa es que la sociedad sea informada de estos acontecimientos. En este sentido *“el Estado tiene una responsabilidad especial de proteger a los periodistas y a los medios de comunicación”*.⁷⁶

De acuerdo a la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos los Estados, además de abstenerse de asesinar u hostigar directamente a los periodistas y medios de comunicación, *“tienen la obligación de investigar efectivamente los hechos en torno a los homicidios y demás actos violentos contra periodistas y sancionar a quienes los perpetrán”*.

Con respecto del deber de los estados de investigar las violaciones a los derechos humanos en general, la Corte Interamericana tiene dicho que *“la investigación debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima, sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios sin que la autoridad busque efectivamente la verdad”*.⁷⁷

La Comisión ha insistido, reiteradamente, que la violencia contra periodistas o el asesinato de los mismos o de otras personas como represalia

⁷⁶ *Ibíd.*, Pág. 110

⁷⁷ *Ibíd.* Pág. 110

al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, viola no sólo el derecho a la vida y a la integridad física, sino además, el derecho a la libertad de expresión.

2.2.6.5 CENSURA PREVIA

Según Manuel Osorio. La Censura es *“toda medida de tipo gubernativo encaminada a impedir la publicación de periódicos y libros, a sí, como la exhibición de obras teatrales o cinematográficas, que no haya sido previamente examinados y permitidos y por las autoridades que la ejercen”*⁷⁸

Para este autor la censura constituye un acto atentatorio contra la libertad de pensamiento y de expresión, por lo cual los países que actúan dentro de un régimen político democrático y liberal prohíben, el ejercicio de toda censura previa, limitándose únicamente a perseguir judicialmente, después de aparecidas las publicaciones constituidas de delito.

Para Badeni la censura puede ser vista como *“toda forma de control o restricción, tanto anterior como posterior a la emisión del pensamiento, incluye las sanciones ideológicas generadoras de sanciones motivadas por su incumplimiento”*.⁷⁹ La Constitución establece que el ejercicio del derecho de la libertad de expresión no está sujeto a previo examen, censura ni caución. Parece establecer el examen y censura como dos situaciones diferentes aunque la doctrina y otras legislaciones únicamente consideren a la censura como limite a la libertad de expresión; probablemente porque

⁷⁸ Cabanellas Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Tomo III; Editorial Heliasta, 25ª Edición, Argentina 1997. Pág.

⁷⁹ Badeni Gregorio. Citado en Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz, Corte Suprema de Justicia. Pág. 49.

para que exista censura debe existir también un examen del objeto que no se desea sea dado a conocer. Sin embargo la censura es entendida como cualquier medida restrictiva de la producción o expansión de una obra del pensamiento humano, especialmente al hacerla depender del previo examen oficial de su contenido. Por lo tanto censura previa significa el examen, control o permiso a que se suele someter un texto con anterioridad a su comunicación al público.

Así mismo, la Convención Americana prohíbe en términos absolutos la censura previa. *“La única excepción a esta regla es la censura previa de los espectáculos públicos con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos, “para la protección de la infancia y la adolescencia”.*⁸⁰

En este sentido el párrafo 4º del artículo 13 de la Convención Americana establece que: “los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia.

Es importante mencionar que el art. 13.4 de la convención establece la censura previa en el caso de los espectáculos públicos, pero únicamente con el fin de regular el acceso a ellos, para la protección moral de la infancia y la adolescencia. En todos los demás casos, cualquier medida preventiva implica el menoscabo a la libertad de pensamiento y de expresión.

La Corte Interamericana se ha pronunciado en contra de la censura previa por considerar que el abuso a la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de una

⁸⁰ CEJIL. Op. Cit. Pág. 95

responsabilidad posterior para quien lo haya cometido. En este caso, la aplicación de responsabilidades ulteriores debe ser llevada a cabo a través de sanciones civiles posteriores y no a través de la censura previa a la expresión no publicada.

También la Relatoría Especial sobre la libertad de expresión, ha establecido que la censura previa supone el control y veto de la información antes de que esta sea difundida impidiendo al individuo, cuya expresión ha sido censurada, como a la totalidad de la sociedad, ejercer su derecho a la libertad de expresión e información.

Respecto de la censura previa la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión señala: que censura previa, es cualquier interferencia directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión, o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley, las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informático violan el derecho a la libre expresión.

La prohibición de la censura previa, con la excepción consignada en el párrafo 4 del Art. 13, es absoluta y exclusiva de la Convención Americana, por cuanto ni la Convención Europea ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contienen disposiciones similares. El hecho de que no se estipulen otras excepciones a esta disposición, indica la importancia que los autores de la Convención asigno a la necesidad de expresar y recibir cualquier clase de información, pensamientos, opiniones e ideas.

2.2.6.6 COLEGIACIÓN OBLIGATORIA PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO PROFESIONAL.

Históricamente, muchos Estados americanos han tenido una asociación nacional de periodistas a la que deben afiliarse quienes deseen ejercer el periodismo profesionalmente. Muchos sostienen que esas asociaciones son muy importantes porque permiten que se reglamente la práctica del periodismo, promoviendo así la profesionalidad y un periodismo de mayor calidad. Al mismo tiempo, dejar en manos del Estado el control de quiénes puede practicar el periodismo, da lugar a abusos y puede llevar a la restricción de la libertad de expresión.

La colegiación obligatoria de periodistas ha sido un tema muy controvertido, incluso dentro del sistema interamericano. *“Muchos piensan que la colegiación obligatoria de periodistas puede ser un mecanismo útil en la regulación ética del periodismo y en la mejora de las condiciones laborales”*.⁸¹ Sin embargo la discusión se ha planteado por que se ha considerado que la libertad de prensa es básica para el sistema democrático y esencial como derecho individual, por lo tanto, las restricciones a su ejercicio deben ser mínimas.

“En un caso planteado en 1984 contra Costa Rica, la Comisión consideró si la exigencia de afiliación a una asociación profesional para poder practicar el periodismo violaba el derecho a la libertad de expresión”.⁸² El petionario, Stephen Schmid trabajaba como asesor técnico, traductor, editor y redactor de el diario *The Tico Times*, un semanario publicado en Costa Rica en idioma inglés. A esa fecha regía en Costa Rica una ley que

⁸¹ CEJIL. Op. Cit. Pág. 100.

⁸² Caso 9178, Informe N° 17/84, Costa Rica, Stephen Schmidt, 3 de octubre de 1984.

limitaba la práctica del periodismo a quienes no contaran con una licencia extendida por el “Colegio de Periodistas”, o la asociación nacional de periodistas, y establecía sanciones para quienes ejercieran el periodismo sin licencia pertinente.

El señor Schmidt fue declarado culpable por el ejercicio ilegal del periodismo porque no contaba con la licencia del Colegio y se le sentenció a tres meses de prisión. La Comisión determinó que el Estado no había violado el Art. 13 de la Convención Americana, entendiendo que *“entidades como el Colegio Periodista en cuestión protegen el derecho a la búsqueda y suministro de información sin controlar su difusión y que sirven para regular las actividades de los periodistas más que para restringirlas”*.⁸³

La comisión consideró, además, que las asociaciones de periodistas protegen la Libertad de Expresión prestando a los miembros de la profesión servicios como la reglamentación de la ética periodística y el fomento del desarrollo profesional y social de sus miembros. La Comisión señala que así como el Estado controla el cumplimiento de las normas de otras organizaciones profesionales, debe estar habilitado para verificar el cumplimiento de las normas de la asociación de periodistas, a fin de asegurar el ejercicio responsable y ético de esta profesión.

A raíz de ese pronunciamiento el Estado de Costa Rica solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre la afiliación obligatoria a una organización profesional como requisito para la práctica del periodismo. Esta solicitud dio lugar a la opinión consultiva 5 de la Corte que específicamente declara la incompatibilidad de la colegiación obligatoria de periodistas con el Art. 13 de la Convención Americana y

⁸³ CEJIL: Op:Cit. Pág. 101.

consideró que *“el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por esa razón no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional”*.⁸⁴.

La Corte rechazó el argumento de que la licencia obligatoria para los periodistas pueda justificarse como una restricción legítima a la libertad de expresión porque es esencial para garantizar el orden público o como una demanda justa del bienestar general de una libertad democrática. Con respecto al orden público, la Corte observó lo siguiente: Si se considera la noción de orden público como las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios, es posible concluir que la organización del ejercicio de las profesiones está implicada en ese orden.

Considera la Corte, sin embargo, que el mismo concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. Por consiguiente, la corte concluyó que: Las razones de orden público que son válidas para justificar la colegiación obligatoria de otras profesiones no pueden invocarse en el caso de periodismo, pues conducen a limitar de modo permanente, en perjuicio de los colegiados, en el derecho de hacer uso pleno de las facultades que reconoce a todo ser humano el Art. 13

⁸⁴ CEJIL. Op. Cit. Pág. 102.

de la convención, lo cual infringe principios básicos del orden público democrático sobre el que ella misma se fundamenta.

La Corte también consideró el argumento de que la colegiación obligatoria se justifica por razones de bienestar general por que es un medio para asegurar que la sociedad reciba información objetiva y veraz, por medio de códigos de responsabilidad y ética profesionales y porque es una forma de garantizar la libertad y la independencia de los periodistas, fortaleciendo la asociación de periodistas profesionales. Con respecto al primero de estos argumentos, la Corte señaló que:

En realidad, como ha sido demostrado el bien común reclama la máxima posibilidad de información y el pleno ejercicio del derecho a la expresión lo que la favorece. Resulta el principio contradictorio invocar una restricción a la libertad de expresión como un medio para garantizarla, porque es desconocer el carácter radical y primario de ese derecho como inherente a cada ser humano individualmente considerado aunque atributo, igualmente, de la sociedad en su conjunto. Un sistema de control al derecho de expresión en nombre de una supuesta garantía de la corrección y veracidad de información que la sociedad recibe puede ser fuente de grandes abusos y, en el fondo, viola el derecho a la información que tiene esa misma sociedad.

Con respecto al argumento de que la colegiación obligatoria es un medio para garantizar la libertad y la independencia de los periodistas, la Corte reconoció que es necesario esa garantía, pero recordó que aún las restricciones a la libertad de expresión que tenga una finalidad legítima “deben ser las ‘necesarias para asegurar’ la obtención” de esos fines legítimos. Es decir, que ni puede alcanzarse razonablemente por otro medio

menos restrictivo del derecho a la libertad de expresión. La Corte consideró que la colegiación no satisface ese requisito “porque es perfectamente concebible establecer un estatuto que protege la libertad e independencia de todos aquellos que ejerzan el periodismo, sin necesidad de dejar ese ejercicio solamente a un grupo restringido de la comunidad”.

Esta opinión consultiva ha pasado a ser la norma prevaleciente en el sistema interamericano respecto de esta cuestión y la opinión también suele citarse en virtud de su extenso análisis de la naturaleza y el alcance del derecho a la libertad de expresión en general.

2.2.7. DEMOCRACIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Según Badeni: “*La democracia es una forma de vida basada en la libertad y en la igualdad*”⁸⁵ para que la democracia se materialice, es necesario el respeto y la tolerancia de las demás personas, y que a la vez exista una participación política que cumpla el aseguramiento de la dignidad de la persona humana.

En El Salvador la democracia, como en cualquier otro país de la región, debe medirse a partir de los espacios abiertos a la participación ciudadana, el cual debe ser efectivo constituyendo una política democratizadora global. En la cual la posibilidad de ser actor o simplemente receptor esta determinada por el acceso a la información, por que solamente en el marco de una comunicación democrática los medios producen públicos bien informados y se convierten en instancias mediadoras entre el poder público y la comunidad.

⁸⁵ Badeni Gregorio “Libertad de Prensa” Op. Cit. Pág. 30 .

En este sentido para que la información sirva de base a una opinión pública se requiere que la información sea producida y transmitida sin censura previa, que nadie sea excluido del derecho a la información y que a la vez exista una diversidad de medios y canales de transmisión, que rompan la información sesgada, o la limitada oferta de los monopolios comunicacionales, y la presencia de públicos con capacidad de recepción e interpretación de la información. Ya que la compatibilidad entre información y democracia supone la existencia de una opinión pública, bien informada.

En un sistema democrático los medios de comunicación juegan un papel importante en el proceso de formación y divulgación de la opinión pública. Estos tienen la facultad de hacer público, transmitiendo aquellas valoraciones sobre la realidad común a todos los integrantes de una sociedad; los medios de comunicación convierten las ideas de patrimonio privado en dominio de todos, al mismo tiempo que la modifican y la institucionalizan socialmente, en la medida que la sociedad crece y se desarrolla el rol de los medios de comunicación se vuelve más preponderante, a través de actitudes, creencias, pensamientos u opiniones de los integrantes de una sociedad.

Es así que una sociedad sin medios de comunicación y prensa no existiría la opinión pública, tal y como se conoce en la actualidad; pero la presencia de los medios de comunicación en una sociedad no asegura la existencia de una opinión pública, auténtica y constructiva. *“En la medida que los medios de comunicación sean vehículos y gestores de una prensa libre,*

*nacerá la posibilidad de que la sociedad cuente con una opinión pública genuina*⁸⁶

Sin una comunicación libre, no se da una sociedad libre y por lo tanto no habrá soberanía popular. Y es precisamente en el aseguramiento de una comunicación libre donde juegan un papel vital los diversos medios de comunicación social. Ya que la libertad de expresión e información (Prensa) poseen como principal objetivo la formación de la opinión pública, quienes desempeñan una importante función en el marco de una sociedad democrática.

2.2.8. EL PAPEL QUE EN TEORIA DEBEN JUGAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

- 1- **Crear una comunidad informada**, pero para lograr esto se requiere que la información se produzca sin cortapisas de ninguna naturaleza, es decir sin censura previa. Milton un pensador del siglo XVII, citado por José Joaquín Brunner Ried, decía **“Dadme sobre todas las libertades, la libertad de saber, pronunciar discursos y de sentir libremente de acuerdo a mi conciencia”**.⁸⁷ Este autor pedía que se le diera la libertad de saber y poder expresar libremente sus pensamientos, pues a través de los medios de comunicación social se logra la formación de la opinión pública y para que esta se desarrolle autónoma es necesario que todos los poderes del estado estén sujetos a escrutinios y evaluación y

⁸⁶ Revista ECA. “Mas allá de las elecciones”. Estudios Centro Americanos. 1994. Pág. 22

⁸⁷ Brunner Ried José Joaquín. “Comunicación y Política en la Sociedad Civil”. Revista Contribuciones, 2ª Edición. 1996. Pág. 10.

puedan ser criticados sin temor a represalias. Pero para lograr una comunidad informada se requiere de varios requisitos entre ellos.

- a) que exista una infraestructura de medios que alcancen todo el territorio nacional y que no excluya a nadie del derecho a ser informado, es decir que exista una diversidad de medios y canales de transmisión, para que la información no sea manipulada por monopolios comunicacionales, esta es una condición indispensable para que la opinión pública pueda formarse libremente.
- b) Que el público este dotado de capacidades cada vez más elevada de recepción e interpretación de la información disponible, es decir que los ciudadanos deben de tener un nivel educativo para mantener un adecuado equilibrio entre la abundancia de mensajes informativos y su efectivo procesamiento, para que los ciudadanos puedan seleccionar la formación de una opinión pública crítica de los problemas de la sociedad y utilizar esa opinión para su provecho.
- c) Asegurar la calidad de la información política, es decir que los profesionales que trabajan en los diferentes medios de comunicación social se encarguen de brindar una buena información, en el sentido de ser imparciales y decir la verdad, pues, si brindan información de mala calidad, superficial o puramente teórica no cumple con el requisito para formar la una opinión pública y reduce la relación entre gobernantes y gobernados.

En conclusión se puede decir que para crear una comunidad informada se requiere fortalecer el derecho a informar y el libre acceso a la información, asimismo mejorar la calidad de los informadores, el nivel educativo de los integrantes de la sociedad y asegurar una efectiva competencia en el mercado de la información.

2- **Representar a la Sociedades en la esfera pública.** De hecho una sociedad democrática solo puede desarrollarse donde este garantizado el carácter público de los actos de gobierno y donde la sociedad pueda intervenir en la conversación sobre asuntos que interesen a la sociedad incidiendo por esa vía en su tratamiento y solución.

Para poder expresarse en la esfera pública se necesita de los medios de comunicación social los cuales han servido antes para formar la opinión pública. Y *“para que las personas logren hacerse escuchar por los gobernantes y tener voz y peso en la toma de decisiones hace falta que se expresen a través de asociaciones, organizaciones, partidos y sobre todo bajo una forma de opinión publica libre y activa.”*⁸⁸ *En la sociedad deben de “formarse grupos, organizaciones etc. para poder transmitir su opinión acerca de los problemas que atañen a la sociedad a través de los MCS”.*⁸⁹ Es decir que en la sociedad se deben de formar sectores de un público masivo para poder transmitir su opinión a través de los medios de comunicación social. Pues estos son los encargados de presentar adecuadamente la diversidad de intereses en la sociedad.

⁸⁸Brunner Ried José Joaquín. Op. Cit. Pág. 12.

⁸⁹ Ibíd.,. Pág. 13.

Es decir que los medios de comunicación social están, llamados idealmente a trasladar información desde los gobernantes hacia los gobernados y de los gobernados a los gobernantes, pues ellos representan el pluralismo en la sociedad y deben encargarse de que el flujo de información corra en todos los sentidos y direcciones y no solo de arriba hacia abajo, es decir desde el gobierno hacia la ciudadanía.

- 3- ***Contribuir a la formación de la agenda de asuntos en torno a los cuales deben organizarse la política,*** se ha señalado que *“los medios al describir y precisar la realidad externa, presentan al público una lista de todo aquello en torno a lo que hay que opinar y discutir”,*⁹⁰ pues el papel de la prensa consiste en ordenar y contextualizar las noticias dispersas poniéndolas en un determinado marco de interpretación, los MCS no pueden por si solos tematizar los asuntos públicos ellos operan en un territorio previamente demarcados por factores socio culturales y políticos institucionales y para ingresar a la agenda y alcanzar visibilidad y permanencia ante la opinión pública, los asuntos necesitan adecuarse no solo a los intereses comunicativos sino, además, a criterios de relevancia comunitaria y a la propia percepción que los individuos y grupos tienen sobre los problemas de la sociedad. Lo anterior impone a los medios masivos de información la necesidad de sintonizar finamente con las preocupaciones de la gente, sobre todo si desean influir sobre ella y cumplir su función representativa de los diversos grupos que aspiran a incorporar sus intereses y anhelos en la agenda política. Es decir que la función pública de los medios

⁹⁰ Op. Cit. Pág. 13.

de comunicación y de la prensa es garantizar la presentación de todos los grupos en el dialogo social, con lo cual, contribuyen a asegurar la participación ciudadana en la construcción del proyecto de nación

2.2.9. Requisitos que deben cumplir los periodistas y medios de comunicación en una sociedad democrática

La investigación periodística, es una actividad novedosa, pues contribuye a la formación de la opinión pública, aunque en la práctica esta busca más escandalizar que informar de manera objetiva y veras, no puede sacar conclusiones ni hacer recomendaciones, por que no alcanza a comprender el problema de fondo, tampoco da seguimiento a sus averiguaciones. En lugar de ello prefiere contrarrestarse en casos particulares, en determinados hechos, crímenes o catástrofes. Algunas veces el periodista ni siquiera investiga, puesto que la información le es proporcionada por una fuente interesada en filtrarla por razones particulares, las cuales coincide con los medios que la difunden.

La investigación periodística se guía por el mismo criterio del poder que la policía proporciona, averigua y difunde aquello que no va en detrimento de los poderosos. Así como intereses que predominan en una actividad cuya función primordial deberá ser fiscalizar el poder y promover el bienestar a la sociedad.

La prensa salvadoreña esta lejos aun del periodismo de investigación entendiendo por tal *“Aquella función que nace por iniciativa de los*

periodistas, que trata el tema de manera profunda y profesional sacando a la luz pública aquello que algunos intentan mantener en lo oculto”⁹¹

Cierto es que los medios salvadoreños están ahora mas abiertos que antes al debate plural de ideas y posturas, pero es un pluralismo mas formal que real pues sigue siendo tan limitado y tendencioso como lo fue en el conflicto armado. Esto es un mito que la prensa haya abierto al pluralismo en 1992 a raíz de los acuerdos de paz. Pero en la realidad este espacio fue conquistado en la década de los ochenta.

En la actualidad ya no matan a los periodistas, pero ahogan económicamente a los medios que no siguen la línea oficial. De todas maneras, el resultado es el mismo ya que el silencio de las voces consideradas demasiado criticas son marginadas e incluso excluidas. Algunos medios promueven la diversidad de opinión, pero no como mecanismo para buscar la verdad sino por el simple hecho que las opiniones diferentes no son tomadas en serio, sino que son utilizadas para vender más. Esta apariencia de apertura es utilizada para legitimar la imagen de democracia que se pretende proyectar. En un pluralismo sin voluntad o un pluralismo vacío.

La libertad de expresión no es buscada ni cultivada como un bien en si misma sino que esta puesta al servicio de las ganancias de la empresa mediática. Ya que el medio opera mas de acuerdo con la libertad de empresa que con la de expresión. Esta libertad de expresión en El Salvador no se rige por la equidad, sino por la ley del más fuerte. El gobierno no solo es la mayor fuente de información de esta prensa, sino que además domina sus

⁹¹Revista ECA. "Libertad de Expresión y Voluntad de verdad" Estudios Centro Americano. Año 2002, Pág. 45

espacios. Su enfoque propagandístico presentando a los funcionarios de manera favorable, tomando sus declaraciones como evidencia.

Los medios de comunicación están tan polarizados, que difunden discurso del bando por el cual han optado al mismo tiempo que denigra el del adversario. Pero la vocación y la responsabilidad social de los medios de masa deberían llevarlos a buscar la manera de contribuir a reducir este nivel de polarización. Esto solo es posible, si tienen voluntad de verdad y asumen su vocación de servicio de manera incondicional ya que en la realidad lo que polariza a los medios es la verdad.

La construcción de la democracia exige medios de comunicación social éticamente responsable e independiente del capital y de la política como condición de posibilidad para cumplir con su misión de difundir la verdad para humanizar la sociedad y a los individuos. Esto los obliga a no cejar en su lucha para verse libres de toda clase de presiones y prejuicios. La libertad no es un bien que se alcance de una vez sino una conquista permanente. La democracia y la libertad de expresión no solo avanzan de la mano, sino que la una es requisito indispensable de la otra. Su actividad esta garantizada por un orden jurídico que protege y estimula la libertad para informar, que asegure el acceso de los medios a las fuentes de información, pero, al mismo tiempo, que les exige su responsabilidad, en cuanto a instituciones de servicio público. Solo así la prensa podrá ser libre para buscar la verdad, para transformar la cultura de la fugacidad de la noticia y del olvido histórico, para superar la acumulación de hechos sin sentido ni contexto, para cultivar una conciencia lucida y para ser voz de quienes no tienen voz.

Por lo anterior surge la necesidad de someter a ciertos requisitos básicos que deben cumplir los medios de comunicación para estar en sintonía con las exigencias de un régimen democrático, entre estos tenemos:

1. No deben de ser armas de trafico de influencias al servicio de intereses que no se declaran por que esa es una practica de abuso que crecen a la sombra de liberta
2. Si profesan un credo democrático deben estar abiertos a todas las tendencias democráticas e ideológicas salvos las que promueven ataques abiertos a la democracia a través de la violencia.
3. El rechazo a las presiones de cualquier grupo de interés religioso, económico, político que pretenda poner la información a sus servicios.
4. La independendencia y la no manipulación de la noticia como salvaguarda del derecho de los ciudadanos a estar bien informados.
5. La disposición de reconocer y enmendar los propios errores, pronta y eficazmente.
6. El reconocimiento de que el publico tiene derecho a conocer las fuentes en las que se apoya determinada información.
7. Asumir que una situación de conflicto se tiene que acudir siempre a las partes en litigio.
8. La obligación periodística de no revelar las fuentes de toda vez que estas hayan pedido confidencialidad.

9. Aceptar que el derecho a la información es fundamentalmente del público, no del periodista y que los medios son un canal de la libertad de expresión en la medida que hacen posible que los distintos grupos de interés encuentren eco en sus distintos espacios.
10. El interés del público a ser informados lo más ampliamente posible deberá prevalecer sobre cualquier otro.
11. No apoyarse ni divulgar rumores, a sabiendas que ello no son noticias.
12. Transmitir noticias comprobadas, absteniéndose de incluir, forma velada o abierta opiniones sesgadas a favor de un grupo o sector.
13. No mancillar la dignidad de personas transmitiendo al público sin ningún fin informativo, errores de dicción o actitudes ridículas.
14. No manipular imágenes o expresiones con el propósito de inclinar el tratamiento de una información hacia una interpretación determinada.
15. Distinguir plenamente entre lo que es la inclinación editorial del medio, en la que se pueden hacer presentes las fobias, simpatías y antipatías del mismo medio de información, donde no es ni ético ni profesional que empresarios y editorialistas reporteros ventilen sus preferencias y odios políticos.

Definitivamente los grandes medios de comunicación en El Salvador no pueden ser considerados baluartes de la democracia o de la libertad de expresión e información, aunque insistan en proclamarse como tales. En

nuestro país las grandes empresas mediáticas no solo han formado una alianza de virtual monopolio, sino que se han caracterizado y caracterizan por excluir sistemáticamente aquellas opiniones contrarias a las de sus dueños y por los grupos de poder aliados a ellos. Este modo de proceder podrá ser justificado apelando a la libertad de empresa pero nunca la libertad de expresión, información o a la democracia.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Autocensura: Actitud tomada por los comunicadores o particular a fin de omitir dar su opinión por temor a represiones.

Censura: Medida gubernamental destinada a impedir la publicación de periódicos y libros; así como también, la exhibición de obras teatrales o cinematográficas o a la divulgación radial, que no hayan sido previamente examinadas por las autoridades que lo ejercen, constituye un acto atentatorio contra la libertad de expresión.

Censura Previa: Toda forma de control o restricción, tanto anterior como posterior, a la emisión del pensamiento, incluye las imposiciones ideológicas generadoras de sanciones motivadas por su incumplimiento.

Constitución: Forma o sistema de Gobierno que tiene cada Estado. Ley fundamental de la organización de un Estado.

Comunicador Social: Cuando la libertad de expresión es utilizada dentro de una labor profesional, ya sea periodística o noticiosa, el difusor se vuelve comunicador social, es decir, una persona que da a conocer a las

demás personas los problemas sociales y acontecimientos diarios, con relación a lo político, económico, educación entre otros; por medio de comunicación masiva, como lo son principalmente la radio, televisión y prensa escrita; el comunicador social favorece el acceso al derecho a la información de los medios de comunicación.

Democracia: Etimológicamente significa: “El poder del pueblo”, (demo-pueblo, krato –poder) La democracia, se concibe como una forma de Estado dentro de la cual la sociedad entera, participa no solamente en la organización del poder público, sino también, en su ejercicio.

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho, que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legislada.

Derechos Humanos: Conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico completan exigencias de dignidad, libertad e igualdad humana, los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e intelectual.

Derechos Inherentes a La Persona: Llamase personalísimos y son aquellos que no pueden ser transmitidos dada la situación jurídica especial de su titular.

Enmienda: En las normas del derecho parlamentario se denomina así a toda modificación que los diputados y senadores proponen individualmente o en grupo para la modificación de los proyectos de ley que se encuentran en discusión.

Estado De Derecho: Sociedad políticamente organizada, donde la ley está por encima de los gobernantes y no a la inversa, y por ende rige por igual a todos los ciudadanos. Oposición a un Estado monárquico absolutista, inequívoca proclamación de valores supralegales y de su valor vinculante directo.

Garantías Constitucionales: Los que ofrece la constitución, en el sentido de que se cumplieron y respetaron los derechos que la misma consagra, tanto, en lo que se refiere al ejercicio de carácter privado como de índole público.

Informar: Dar a conocer un suceso actual o pasado a los receptores.

Información: El contenido de lo que se informa, noticia que da un medio de comunicación.

Libelo: Escrito en que se designa o informa a persona o casos, documento con que antiguamente, en el Derecho Romano, el marido repudiaba a su mujer y disolvía así el matrimonio.

Liberalismo: Sistema jurídico institucional creado en el siglo XVIII y aplicado en el siglo XIX con el propósito de asegurar la libertad para el individuo humano.

Libertad de Expresión: Es entendida como un derecho constitucionalmente reconocido a todos los habitantes de una nación, para publicar sus ideas por la prensa o verbalmente sin censura previa.

La libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito; forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Libertad de Información: Este concepto ha surgido en el cuadro de las libertades públicas, como el aglutamiento de otras libertades intelectuales que hacen posible su ejercicio y su evaluación social, se trata en principio de la libertad de informar, es decir, de difundir el mensaje informativo cuya actividad también concierne a la libertad de los medios de difusión.

Libertad de Imprenta: Es la facultad para transmitir juicios e ideas para informar y consecuentemente para ser informado a través, de impresos divulgados en el público.

Libertad de Opinión: Constituye una modalidad de la libertad de expresión garantizada constitucionalmente, esta libertad, es aplicable a cualquier forma en que se manifieste ya sea verbal o impresa, aunque la constitución no lo diga.

Libertad de Palabra: En un principio esencial todas las democracias se le permitían a toda persona la libre exposición de sus ideas políticas, religiosas, económicas, sociales y de toda índole, con los límites provenientes del orden público, la moralidad y el respeto a la honorabilidad ajena.

Libertad de Prensa: Derecho Constitucionalmente reconocido a todos los habitantes garantizado a todos los habitantes de la nación, para que publiquen sus ideas por la prensa, sin previa censura. Constituye una modalidad de las libertades de expresión y de opinión.

Libertad de Pensamiento: Constituye la facultad de manifestar, difundir las opiniones propias, y no necesita ser garantizada legalmente porque el pensamiento, mientras no se exterioriza es incoercible, y en cuanto se exterioriza entra dentro de la modalidad de la libertad de expresión o de opinión.

Limites: Son todas aquellas fronteras que permiten enmarcar el verdadero alcance del ejercicio de un derecho.

Medios de Comunicación Social: Cualquier sistema de transmisión de un mensaje a través de palabra, de gestos o de signos e imágenes.

Medios de Comunicación En Masa: Sistema de transmisión de un mensaje a un público numeroso, disperso y heterogéneo a través de los diferentes instrumentos, técnicos existentes: prensa, cine, radio, televisión, disco, libro, etc.

Medios de Información: Prensa, radio y televisión, son los medios en que se desarrolla el ejercicio periodístico.

Periodista: Es un servidor social, por lo que los intereses de la colectividad preceden a cualquier responsabilidad frente a empresas y los poderes públicos o privados.

Prensa: Es el medio periodístico tradicional y permanente en poder del público indefinidamente. Las publicaciones impresas pueden conservarse en una casa, en una biblioteca, o en un archivadero sin que se requiera la tecnología audiovisual que exigen los medios electrónicos.

Redactor: Es el periodista que reencarga de recibir la información que los reporteros transmiten en sus datos esenciales.

Reportero: Es el sujeto clave del periodismo informativo, recoge la noticia, hace entrevistas realiza reportajes.

Sensacionalismo: Tendencia a producir sensación, emoción en el animo, con noticias, sucesos, etc.

Técnicas de Comunicación: Son los que brindan la colaboración más completa para que los grupos sociales puedan conocer y opinar, tanto en un régimen autocrático, como en una democracia constitucional.

Verosimilitud: En periodismo, la verdad es aquella que se puede probar, que se pueda documentar, con la sola pretensión de que sea una verdad periodística.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Objetivo: analizar el grado de aplicabilidad y efectividad que tiene la constitución de la república y los tratados internacionales en materia de libertad de prensa en El Salvador.

Hipótesis General 1

La libertad de prensa se encuentra regulado en la constitución de la república y tratados internacionales, sin embargo el ejercicio a este derecho, ya que en la práctica existen restricciones que se convierten en verdaderos obstáculos para la consolidación de una democracia real en El Salvador

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
-Derecho de prensa es un Derecho Constitucionalmente garantizado a todos	La constitución en su Art. 6 regula el	El Derecho de la Prensa se encuentra regulado en la	-Constitución -Tratados - Ley -Información	Sin embargo el ejercicio a este derecho, en la práctica	-Derecho - Consolidación -Ejercicio

<p>los habitantes de la Nación para que publiquen sus ideas por la prensa sin censura previa.</p>	<p>Derecho de Prensa así mismo la Convección Americana de Derechos Humanos lo reconoce en el Art. 13 Ratificado en El Salvador.</p>	<p>Constitución de la República y Los tratados Internacionales.</p>	<p>- Asociaciones -Monopolios</p>	<p>existen restricciones que se convierten en verdaderos obstáculos para la consolidación de una democracia real en El Salvador.</p>	<p>-Restricciones -Obstáculos -Democracia -País</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

Objetivo: **identificar los limites formales y materiales que impiden el ejercicio efectivo de la libertad de prensa**

Hipótesis General 2

La Libertad de Prensa ejercida por los medios de comunicación social se encuentra limitada por la influencia política, económica sectorial, lo cual viene a obstaculizar los procesos de democratización en El Salvador.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
- Democracia: Sistema en que el pueblo ostenta la soberanía y en el uso de ella elige su forma de gobierno y consecutivamente sus gobernantes.	La falta de información veraz e imparcial proveniente de los medios de comunicación social contraviene lo establecido en el Art. 85 en el cual regula que El Salvador es	La Libertad de prensa ejercida por los medios de comunicación social en el país.	-Libertad -Prensa - Periodistas -Noticias - Ciudadanía -Opinión	La Libertad de prensa se ve Limitada por la Ingerencia política, Económica sectorial, lo cual viene a obstaculizar los procesos de Democratización	-Prensa -Parcialidad -Políticas -Restricción -Límites - Democratización -Poder Común
- Limites: Son todas aquellas fronteras que permiten marcar el verdadero Alcance					

Objetivo: **buscar alternativas que aporten mejoras al derecho de la libertad de prensa del ejercicio de un un país**

Hipótesis Específica 1

En la medida que los medios de comunicación social sean responsables e independientes, el derecho de libertad de prensa será determinante para que la sociedad participe de forma efectiva en los problemas Sociales,

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
-Democracia: Sistema en que el pueblo ostenta la soberanía y en el uso de ella elige su forma de gobierno y consecutivamente sus gobernantes.	El Art. 85 de la Constitución manifiesta. El gobierno es Republicano Democrático y representativo; esto significa que El Salvador es Democrático.	En la medida que los medios de comunicación social sean responsables e independientes. El derecho de libertad de prensa será determinante.	-Democracia -Comunicación - Ciudadanía -Estado -Medios de Prensa	Para que la sociedad participe de forma efectiva, en los problemas sociales.	-Verdad -Sociedad - Participación -Derechos Personales -Poderes del Estado

Objetivo: **investigar los factores internos y externos que inciden en la libertad de prensa**

Hipótesis Específica 2

Los monopolios sobre los medios de comunicación social son una manifestación de intereses de sectores empresariales, asociados con la finalidad de distorsionar y disfrazar la información veraz sobre la realidad nacional.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
-Monopolios: Es el aprovechamiento y control por parte de una sola persona o empresa y en forma exclusiva, de la producción y comercialización de un producto o	La Constitución y los tratados internacionales como garantizadores del Derecho de Prensa en su Art. 6 cn y Art. 13 de la convención Americana de	Los Monopolios sobre los medios de Comunicación social son una manifestación de intereses de sectores empresariales.	- Monopolios -Intereses -Sectores -Empresas -Soberanía	Los Monopolios de Medios de Comunicación son asociaciones con la finalidad de distorsionar y disfrazar la información veraz sobre	-Medios de Comunicación -Asociación -Intereses -Constitución -Veracidad -Realidad

servicio. Dentro del mercado en nuestro país la práctica del monopolio está prohibida.

Derechos Humanos.

la realidad nacional.

Objetivo: **determinar específicamente las restricciones que violan la libertad de prensa en los medios de comunicación social**

Hipótesis Específica 3

La negación del acceso a la Información es una de las principales restricciones, a los medios de prensa, por lo tanto es necesaria la creación de una ley que facilite el acceso a la información.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
-Derecho a la Información	Las Instituciones Públicas y privadas deben estar obligadas a establecer sistemas internos abiertos, accesibles para garantizar el Derecho del público o recibir la información.	La Negación al acceso de la información es un de los principales Restricciones, con los que se encuentran los medios de prensa.	-Acceso -Información -Límites -Prensa -Tráfico de Influencias	Se considera necesaria la creación de una ley que facilite el acceso a la información.	-Norma -Ley -Acceso -Asamblea Legislativa -Participación -Libertad
Es el derecho de buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole.					

Objetivo: **identificar posibles soluciones a las restricciones impuestas a la función periodística**

Hipótesis Específica 4

La Libertad de prensa fortalece el proceso de democracia en El Salvador siempre y cuando el Estado se preocupe por generar condiciones necesarias para la existencia de medios de comunicación

Social alternativos.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
-Libertad de Prensa: Es un Derecho Constitucionalmente. Garantizado a todos los habitantes de la Nación para que publiquen sus ideas por la prensa sin previa censura constituye una modalidad de las libertades de expresión y opinión.	El Salvador Democrático e Independiente.	Libertad de prensa fortalece el proceso de Democracia en El Salvador.	-Libertad. -Prensa. -Proceso. -Democracia. -Pacto - Concertación	El Estado tiene la obligación de preocuparse por generar condiciones necesarias para la existencia de Medios de Comunicación Social.	-Estado. - Obligación. -Deber Ser -Seguridad Jurídica -Goce de Libertad

CAPÍTULO III

3.2 METODOLOGÍA

En el estudio e investigación del tema “Restricciones a la Libertad de Prensa en El Salvador”, se pretende determinar cuales son los factores o causas que dan origen a ciertos limites o restricciones que se le imponen a los periodistas, editores, comunicadores sociales, etc., que tienen como

finalidad dar información a través de los diferentes Medios de Comunicación, ya sea Prensa escrita, radio y televisión, para tal efecto se utilizará la aplicación del método científico, el cual consiste en el procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan ciertos fenómenos de manera tentativa, verificable mediante la observación empírica, con dicho método se realizará una investigación exhaustiva y amplia en la sociedad salvadoreña orientado al derecho que tiene los ciudadanos a expresar, divulgar, transmitir y difundir sus pensamientos haciendo uso de cualquier medio de comunicación social, regulado en el Art. 6 Cn; del estudio antes realizado se extraerá un análisis el cual consiste en la distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios y elementos, realizada en los instrumentos legales como: la Constitución, Leyes Secundarias, Tratados, Código de Ética del Periodista; seguidamente se realizará una síntesis que consiste en la composición de un todo por la reunión de sus partes, sobre los derechos fundamentales, y garantías constitucionales, etc.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Investigación Descriptiva:

La cual tiene como objetivo conocer las situaciones, costumbres y aptitudes predominantes mediante la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Mediante ésta investigación se pretende conocer el surgimiento y desarrollo del Derecho de Prensa en El Salvador, sus avances, retrocesos, y el papel principal de esta como elemento fundamental para la consolidación de una democracia.

Investigación Analítica:

La cual tiene como objeto de estudio que su investigación sea de carácter analítico esto implica múltiples conexiones que tiene el tema, tanto en su presentación como en la esencia del mismo; interesa en este caso fragmentar el objeto de investigación. Para identificar conclusiones parciales, sobre el tema “Restricciones a la Libertad de prensa en El Salvador”

3.4 UNIVERSO MUESTRA

Todo proceso de información requiere un banco de datos a través de los cuales se analizan los diferentes medios de prensa a nivel nacional tomando como referencia las diferentes medios de prensa como. Prensa escrita., oral, y televisiva, analizando su programación, y transmisión a través de sus diferentes perfiles.

El universo muestra, deberá estar constituido por los siguientes elementos básicos como:

Universo; es la totalidad de elementos que conforman el ámbito de un estudio o investigación.

Población: como la totalidad del fenómeno que a su juicio es representativa

Muestra: como la parte representativa de una población.

Formula: es el enunciado claro y preciso de un hecho.

Unidades de análisis: la cual constituye una de las partes principales en la investigación de campo por que a través de estos se obtiene

información directa del tema objeto de estudio como es “Restricciones a la Libertad de prensa en El Salvador”, tomando como unidad de análisis a los directores, editores, periodistas quienes servirán de enlace para la teorización y producción de conocimientos.

Datos: es la información obtenida de la investigación de campo, la cual debe ser procesada de acuerdo a criterios científicos, en consecuencia el dato siempre tiene una validez científica que permite comprobar la teoría con la practica y para el caso tomaremos a consideración los siguientes datos:

El Universo Muestra estará constituido por: 140 unidades clasificadas así:

- 05 Directores de prensa
- 05 Comunicólogos
- 10 periodistas
- 10 jueces de paz
- 05 especialistas en Derechos Humanos y.
- 05 Constitucionalistas,
- 100 estudiantes universitarios.

Para tabular dichos datos, utilizaremos las siguientes formulas:

$$\text{Porcentaje NC} \dots \text{N+ X 100} = \frac{\text{NC}}{\text{NT}}$$

Frecuencia absoluta: $Fa (\%) / 100$

- Formulas para obtener Muestra en los siguientes casos:
- Entrevista estructurada: dirigida a Directores de Prensa, periodistas, comunicólogos usando la formula:
= $Fa (\%) 100$

$$\text{P. E: población estimada: } \frac{100 \times 0.2 = 20}{100}$$

P.E.F. Muestra Estimada Final: total 20 Especialistas en el Tema.

Entrevista no estructurada; dirigida a Jueces de paz, Procuradores, Constitucionales.

$$\text{P.E: población estimada: } \frac{40 \times 0.5 = 20}{100}$$

P.E.F. población estimada final, 20 Funcionarios Públicos

Encuesta a la Comunidad universitaria oriental:

$$\text{P.E} = \frac{100 \times 0.25 = 25}{100}$$

P.E.F. = 25 Estudiantes distribuidos en las diferentes universidades.

UNIVO	25
U. G. B	25
U M A	25
U.E.S	25
Total:	100

3.5 TECNICAS DE INVESTIGACION

3.5.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Para poder obtener la teoría del problema objeto de estudio se utilizará el análisis bibliográfico tomando en cuenta los niveles siguientes: “fuentes primarias”, son las que buscan obtener información bibliografía ó revisión de la literatura al proporcionar datos de 1º orden, estas nos permitan manejar

teorías generales y particulares existentes sobre el tema: de estudio por ejemplo: Constitución de la Republica, Leyes Secundarias, Tratados Internacionales, como La Convención Americana de Derechos Humanos, Código de Ética, etc., retomadas estas como fuentes primarias.

- **Fuentes Secundarias:** son recopilaciones, resúmenes y listados de referencias que se detallan de conocimiento especial, realizando con estas un análisis de la información empírica Secundaria proveniente de listados de referencia que se detallan en parcelas de un conocimiento tales como: fichas, resumen, esquemáticos, material de apoyo, revistas económicas, boletines, folletos, etc.
- **Fichas Bibliograficas:** Es la presentación síntesis del contenido de un artículo o tema específico; así una ficha resumen, son los diferentes contenidos ya sea de un libro, revista, entrevista, programas radiales o televisivos, etc.

3.5.2 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

- **Técnica de Investigación:** consiste en los registros sistemáticos válido, confiable de comportamiento o conducta, manifestando que puede utilizarse como instrumento de medición en muy diversas circunstancias, la cual se observará se comparará el editorial de la prensa y el Diario de Hoy, y se hará en una guía de trabajo, reportaje según su dimensión con su objetividad y seguridad.

A través de esta técnica, se realizará una observación clara y concreta en forma directa en el tema de estudio, como es la Restricción a la libertad de Prensa en El Salvador, mediante entrevistas estructuradas y no estructuradas, encuestas a la población universitaria con el objetivo de obtener información veraz y concreta sobre nuestra investigación.

- **La Guía de Observación:** Esta es una de las técnicas mas comunes de Investigación, la Observación sugiere y motiva los problemas y conduce a la necesidad de sistematización de los datos ; en este caso se pretende analizar lo que se entiende por Restricciones a la Libertad de Prensa, en que consiste; como lo caracterizan legal y teóricamente; como regulación legalmente por lo cual se considera necesario estudiar y analizar la importancia de la libertad de prensa oral o escrita como medio de comunicación social.
- **Entrevista Estructurada:** Es la que se hace de acuerdo a la estructura de la investigación que puede ser de orden flexible ó rígido; la cual se realizará siguiendo un orden detallado y estandarizado de comunicación, a través de preguntas realizadas con estricta formulación previa, dirigida a sujetos de igual categoría, el cual será pasada a personas especialistas o profesionales de la comunicación; por ejemplo: Directores de prensa, periodistas, editores, otros.
- **Entrevista no Estructurada:** Es aquella en la que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a la situación. Este tipo de entrevista es mas libre, generalmente se trata de preguntas abiertas y no estandarizadas, el cual serán dirigidas a conocedores y especialistas

al tema como jueces de paz, constitucionalistas y procuradores de Derechos Humanos.

- **Encuesta:** Es un instrumento de observación formada por una serie de preguntas formuladas y cuyas respuestas son anotadas por el entrevistador, con la cual se pretende obtener información de un buen número de personas, quienes responderán en tiempo corto sobre las interrogantes dirigidas a estudiantes universitarios de la Zona Oriental como son: UES, UNIVO, U.G.B, UMA, no dejando de lado a las empresas o instituciones editoras como: La Prensa Grafica, El Diario de Hoy, Canal TV 12, TCS Noticias y otros.

El Derecho a la intimidad quizá sea uno de los derechos que mas linde con los limites del ejercicio de la libertad de expresión y mas concretamente con la libertad de información. Quiere decirse con esto que por la misma naturaleza de ambos derecho existe un alto riesgo de colisión entre ellos

3.5.3 ORGANIZACIÓN DE INSTRUMENTOS



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas
XI Seminario de Graduación

Tema:

“Restricciones al Derecho de Libertad de Prensa en El Salvador”

Entrevista estructurada dirigida a:

- Directores**
- Periodistas**
- Comunicólogos**

Lugar y fecha:

Objetivo:

Determinar la incidencia que tiene la libertad de prensa en el fortalecimiento de la democracia en El Salvador.

Indicaciones:

Por favor responda todas las preguntas y literales que hay, las respuestas serán confidenciales y anónimas, recuerda que su participación es de suma importancia.

1. ¿Desde su punto de vista existe en nuestro país Libertad de Expresión de acuerdo al Art. 6 Cn.? SI NO

Porque:

2. ¿Al hablar de Libertad de Prensa, será lo mismo hablar de Libertad de Expresión?

SI NO

Porque:

3. ¿Considera usted que el derecho de libertad prensa, es una modalidad del derecho a la libertad de Expresión? SI NO

Porque:

4. ¿El ejercicio de la Libertad de Prensa se puede considerar como elemento fundamental para la consolidación de la Democracia en el país? SI NO

Porque:

8. Que clase de reserva de información existe por parte de instituciones públicas:

9. Que entiende por restricciones al derecho de la Libertad de Prensa:

10. Que clase de límites a la Libertad de Prensa conoce:

11. Considera que hablar de restricciones y limitaciones al Derecho de Prensa estaremos en la misma categoría o son diferentes:

12. Que es Censura para usted y en que tipo de información se debe de utilizar:

13. Considera que para tener una Democracia Real en nuestro país es importante la Libertad de Prensa en su dimensión social:



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas
XI Seminario de Graduación

Tema:

Restricciones al Derecho de Libertad de Prensa en El Salvador

La entrevista no estructurada dirigida a:

- Jueces de paz***
- Constitucionalista***
- Procuradores de derechos humano***

Lugar y fecha:

Objetivo:

Obtener una información veraz y concreta sobre el tema Restricciones al Derecho de libertad de Prensa en El Salvador, a través de distintos puntos de vista de funcionarios públicos.

1. ¿Existe Libertad de Prensa en El Salvador?

2. ¿De acuerdo al Art. 6 Cn, y los Tratados Internacionales ratificados en el país, se podría considerar la Libertad de Prensa como Derecho o Garantía?

3. ¿Cree usted que es necesario la creación de una ley secundaria en la cual regule expresamente el Derecho de Prensa en El Salvador?

4. ¿Cual deberá ser el papel del Estado desde el marco constitucional para contrarrestar la influencia, política y económica ejercida en el Derecho de Prensa?

5. ¿Considera usted que el Derecho de Prensa debe ser limitado de acuerdo al Art. 6 Cn.?

6. ¿El derecho de Prensa como medio de comunicación incide o interfiere en las resoluciones judiciales de algunos casos?

7. ¿Considera usted que los medios de comunicación como la prensa juegan un papel preponderante para la consolidación de una democracia en el país?

8. ¿Existe Reserva de información por parte de instituciones públicas?

9. ¿Considera usted que existen factores que impiden el real funcionamiento del Derecho de Libertad de Prensa?

10. ¿Una vez identificados los factores que dificultan la función del derecho de libertad de prensa, como contrarrestarlos?



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas
XI Seminario de Graduación

Tema:

“Restricciones al Derecho de Libertad de Prensa en El Salvador”

Encuesta a Estudiantes Universitarios

Objetivo: *Determinar el grado de conocimiento que tiene la comunidad universitaria sobre el derecho a la libertad de prensa y sus diferentes criterios.*

Fecha _____

Departamento _____

Nivel de Estudio _____

Universidad: _____

Indicaciones: favor responda cada una de las preguntas de acuerdo a su criterio; su colaboración será de beneficio para nuestra investigación.

1. ¿Sabe usted, que es la Libertad de Prensa?

SI NO EN PARTE

2. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el artículo de la Constitución donde se regule este derecho: _____

3. ¿Tiene conocimiento, que la Constitución de la República regula el Derecho a la Libertad de Prensa?

SI NO EN PARTE

4. ¿Sabe usted si la libertad de prensa esta regulada en los Tratados Internacionales?

SI NO EN PARTE

5. ¿Considera usted que es necesario que exista una legislación donde se regule expresamente la libertad de prensa?

SI NO EN PARTE

6. ¿Cree, que la Libertad de Prensa es un derecho fundamental para el fortalecimiento de la democracia?

SI NO EN PARTE

7. ¿Tiene conocimientos, sobre los problemas que enfrentan los periodistas para ejercer el derecho ala libertad de prensa?

SI NO EN PARTE

8. ¿Considera usted que el Derecho de libertad de prensa Tiene limites?

SI NO EN PARTE

9. ¿Considera usted que el Estado es el ente encargado de velar porque se respete el Derecho de libertad de Prensa?

SI NO EN PARTE

10. ¿Cree, que los grupos económicos y de poder inciden en la publicación de la noticia?

SI NO EN PARTE

11. ¿Considera que los medios de comunicación social en el País son imparciales en el manejo de la información?

SI NO EN PARTE

12. ¿Es lo mismo para usted restricción o limitación del Derecho de Libertad de prensa?

SI NO EN PARTE

13. ¿Considera usted que hay ingerencia política al momento de desempeñar el Derecho a la Libertad de Prensa?

SI NO EN PARTE

14. ¿Considera usted que los límites legales como el derecho al honor, la intimidad y la moral son respetados por los medios de comunicación al momento de difundir la información?

SI NO EN PARTE

15. ¿Sebe usted en que consiste la censura de la información?

SI NO EN PARTE

16. ¿Considera usted que es necesario hacer uso de la censura al momento de difundir la información a la ciudadanía?

SI NO EN PARTE

17. ¿Cómo calificaría usted el papel que ejerce la prensa a la hora de dar la información?

MALO

REGULAR

BUENO

18. Dentro de los diferentes medios de prensa escrita que usted conoce, cual de ellos ofrece al público una información objetiva y veraz:

La Prensa Grafica

El Diario de Hoy

El Colatino

El Mundo

Otros_____

PARTE II

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO IV

4.1 Presentación y Descripción de Resultados

4.1.1. Resultados de Entrevistas no Estructurada Dirigida a: Jueces de Paz, Constitucionalistas, Procuradores de Derechos Humanos.

Cierre de Entrevistas no Estructurada.

Código	Tema Fundamental	Fa.	Fr%
01	Libertad de Prensa En El Salvador	7	0.07
02	El Derecho de Prensa es Una Garantía o Derecho	7	0.07
03	Creación de una Ley de Acceso a la Información.	9	0.09
04	El Estado y la Ingerencia Política y Económica.	9	0.09
05	El Derecho de Prensa es Limitado.	8	0.08
06	La Prensa Incide en Resoluciones Judiciales.	7	0.07
07	La Prensa Papel Fundamental para la Democracia	10	0.01
08	Existe Reserva de Información	9	0.09
09	Factores que Impiden el Funcionamiento de la Prensa.	9	0.09
10	Como Contrarrestar los Factores o Obstáculos.	9	0.09
11	Otros	16	
Total		100	100%

Resultados de Entrevistas no Estructuradas.

Código	Tema Fundamental	Fr%
07	La Prensa Juega un Papel Fundamental en la Democracia.	10%
03	Creación de una Ley de Acceso a la Información.	0.9%
04	El Estado, Ingerencia Política y Económica	0.9%
09	Factores que impiden en la función de la Prensa	0.9%

Análisis de Entrevistas No Estructurada

La entrevista no estructurada fue posible realizarla usando como unidad de análisis la opinión de los funcionarios públicos, como jueces, procuradores constitucionalistas por ser personas que tienen conocimientos practico-jurídicos en relación al tema de estudio como es “Restricciones al Derecho de libertad de prensa en El Salvador”. Obteniendo un alto porcentaje de opinión sobre los temas plantados, en un primer momento.

“El papel de la prensa como base fundamental en la democracia”, opinaron que la prensa es un requisito indispensable en una sociedad democrática. Siempre cuando esta cumpla la función de manera objetiva, responsable, proporcionando información veraz y objetiva creando en las personas conciencia crítica sobre la realidad del país.

Seguidamente, se planteo la necesidad de **“La creación de una ley en la cual se regule el derecho al acceso de la información”** opinando que si es necesario proponer una ley en la cual se establezcan plazos y procedimientos para la entrega de la información pública, a la vez clasificar que tipo de información se va proporcionar a los medios, evitando el mal uso

de la información y obligar a los medios a ser responsables en su misión de informar y no de ofender o difamar las actuaciones de los funcionarios u otras entidades públicas. Por tanto se puede verificar que es necesaria la creación de una ley de acceso a la información, para que a través de ella se les permita a los periodistas tener acceso a toda aquella información que por falta de dicha ley no le es permitido a los medios de comunicación social y por lo cual no pueden difundir una información veraz, oportuna y objetiva.

Otra de las interrogantes fue **“Como contrarrestar la ingerencia política y económica ejercida por el estado y los grupos de poder en los medios de prensa del país”** respondieron que es necesario poner soluciones a este problema, dictando leyes que regulen el ejercicio de la prensa, promocionar el pluralismo ideológico con el fin de generar una autentica opinión pública.

En el desarrollo de la entrevista se planteo la interrogante sobre **“Cuales son los factores que impiden el real funcionamiento del derecho a la libertad de prensa”** a lo cual los entrevistados respondieron que existen muchos factores que influyen en el funcionamiento de la prensa, pero los que mas inciden son los intereses económicos y políticos.

4.1.1.1 Entrevista Estructurada. Dirigida a Directores, Periodistas y Comunicólogos.

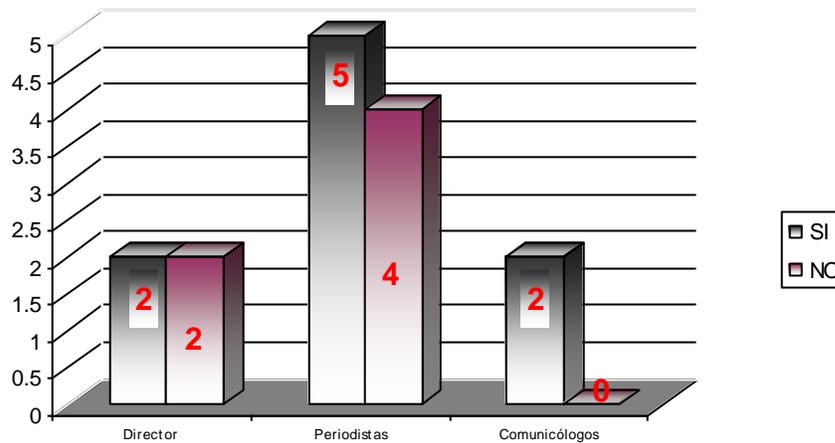
Pregunta 1:

¿Existe en nuestro país libertad de prensa de acuerdo al art. 6 de la constitución?

Cuadro 1

Unidad de Análisis	Si		No	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Director	2	0.13	2	0.13
Periodistas	5	0.33	4	0.26
Comunicólogos	2	0.13	0	0.00
Total	9	0.59	6	0.39

GRAFICA DE LA PREGUNTA N° 1



UNIDADES DE ANALISIS

Pregunta 1

Art. 6 Cn. toda persona puede expresar y difundir sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público; ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución pero los que haciendo uso de el infrinjan las leyes responderán por el delito que comentan.

Desde las perspectivas del estado de derecho entre otros casos pretende garantizar los derechos y libertades fundamentales la libre expresión y comunicación no son exclusivo ni privativos de ciertos sectores privilegiados de la sociedad, tales como comunicólogos, periodistas, de los medios de comunicación sino ante todo derechos de la sociedad civil del ciudadano común.

De lo antes expuesto fue necesario realizar entrevistas a editores, periodistas, comunicólogos de diferentes medios de comunicación social para poder evaluar el conocimiento que estos tienen sobre la regulación de la libertad de prensa, obteniendo un 59% que conoce la regulación de este derecho.

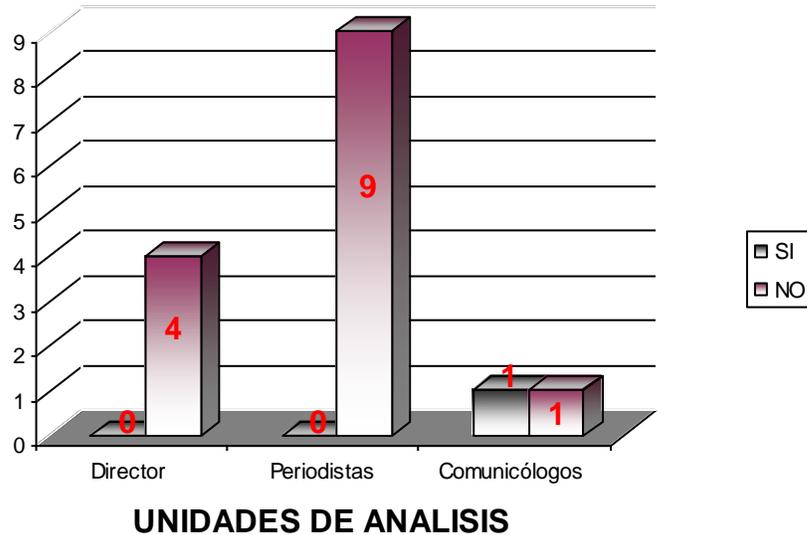
Pregunta 2:

¿Será lo mismo Libertad de Prensa con Libertad de Expresión?

Cuadro 2

Unidad de Análisis	Si		No	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Director	0	0.00	4	0.26
Periodistas	0	0.00	9	0.6
Comunicólogos	1	0.07	1	0.07
Total	1	0.07	14	0.93

GRAFICA DE LA PREGUNTA N° 2



Pregunta 2

En su dimensión social la libertad de prensa, se ejerce con el propósito de satisfacer una función pública, la necesidad que tiene el individuo de expresar su pensamiento, en ese ámbito el ejercicio de la libertad de expresión en su dimensión individual es un derecho que cada individuo tiene para expresar ideas, pensamientos de todo tipo en cualquier circunstancia lugar y tiempo.

Por lo que los entrevistados coinciden en un 93% que no es lo mismo libertad de prensa con libertad de expresión, afirmando que el derecho de información (prensa), recae sobre hechos veraces, mientras que el derecho de la libertad de expresión, en sentido estricto tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones.

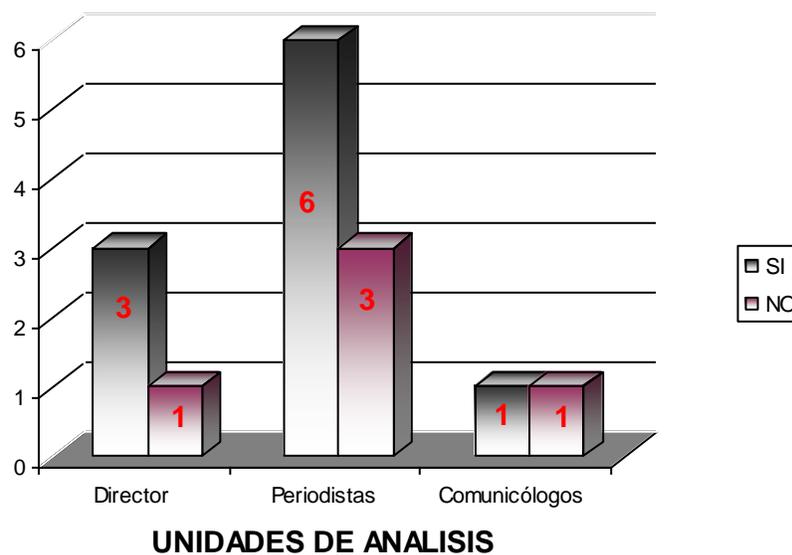
Pregunta 3:

¿Será la libertad de Prensa una modalidad de La Libertad de Expresión?

Cuadro 3

Unidad de Análisis	Si		No	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Director	3	0.2	1	0.06
Periodistas	6	0.4	3	0.2
Comunicólogos	1	0.06	1	0.06
Total	10	0.66	5	0.33

GRAFICA DE LA PREGUNTA N° 3



Pregunta 3

El ejercicio de la libertad de prensa, por tratarse de una de las especies del género libertad, está situada en el plano de igualdad con las restantes libertades individuales de las personas; específicamente como modalidad de la libertad de expresión, la libertad de prensa comprende una serie de manifestaciones como: la prensa escrita, (diarios, revistas, libros) oral (radio) audiovisual (la televisiva) que involucra la práctica de definidas actitudes en su ejercicio; en relación a este tema se obtuvo el 66% de los entrevistados que opinan que si es una modalidad la libertad de prensa de la libertad de expresión.

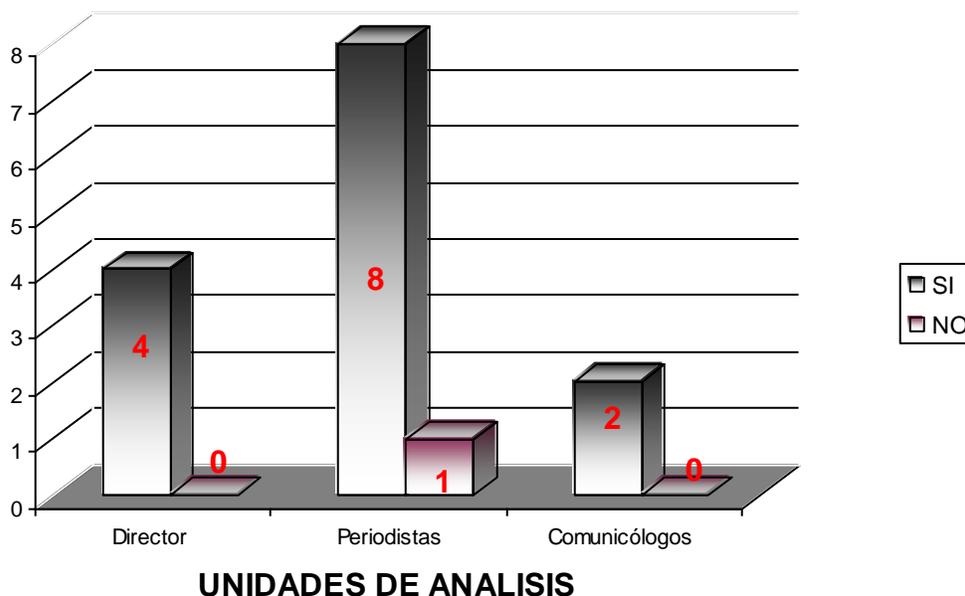
Pregunta 4

¿El Ejercicio de Libertad de Prensa se puede considerar como elemento fundamental para la consolidación de la democracia en el país?

Cuadro 4

Unidad de Análisis	Si		No	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Director	4	0.24	0	0.00
Periodistas	8	0.53	1	0.06
Comunicólogos	2	0.13	0	0.00
Total	14	0.93	1	0.06

GRAFICA DE LA PREGUNTA N° 4



Pregunta 4

En una sociedad democrática los medios de prensa juegan un papel fundamental en la consolidación de una democracia, por ser estos creadores de la opinión pública.

La libertad de prensa como derecho fundamental debe ser garantizada, a traves de un tratamiento jurídico preferencial, no para satisfacer una necesidad individual de quien lo ejerce sino para preservar el sistema político democrático que permita la armonía de las restantes libertades.

Es así, que se obtuvo un 93% de los entrevistados que opinaron que si consideran a la libertad de prensa como elemento fundamental de la democracia.

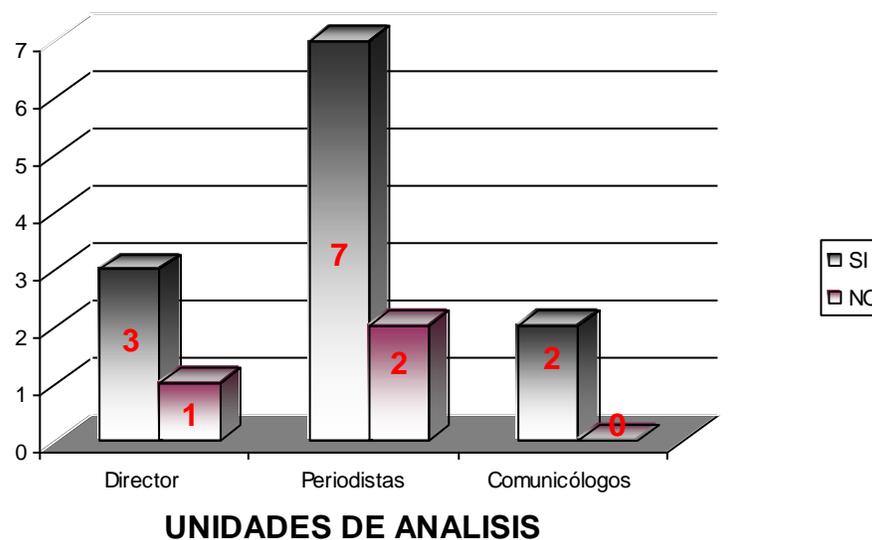
Pregunta 5:

¿Se considera que el estado impone obstáculos a los medios de Comunicación para que estos puedan ejercer el derecho de la Libertad de Prensa?

Cuadro 5

Unidad de Análisis	Si		No	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Director	3	0.2	1	0.06
Periodistas	7	0.46	2	0.13
Comunicólogos	2	0.13	0	0.00
Total	12	0.79	3	0.19

GRAFICA DE LA PREGUNTA N° 5



Pregunta 5

Cuando se habla de censura o de represión a los medios de comunicación social casi siempre se piensa en restricciones emanadas del gobierno pero poco se cuestiona el papel de los empresarios privados en hacer que los medios de comunicación social se acerquen o se alejen de la sociedad.

En estos tiempos en donde el gobierno está dando paso a la empresa privada para que asuma responsabilidades incluso aquellos que atañen al bien común para que sean administrados por entes particulares, los medios de comunicación social entran a ser vigilados y conducidos más por los intereses de la empresa privada que por los gubernamentales.

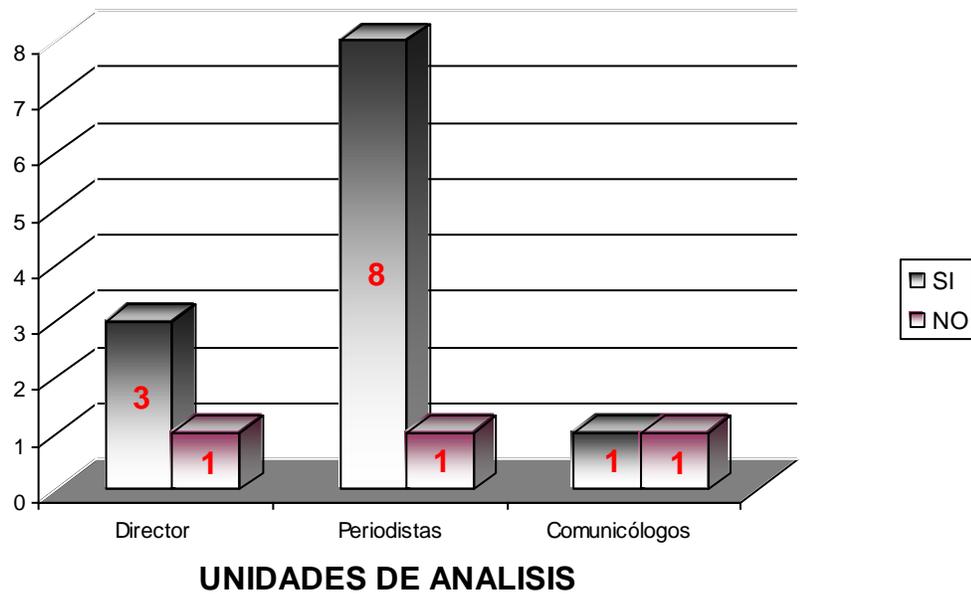
Los controles de gobierno como ente defensor de los intereses de la ciudadanía se den paso al control de la empresa privada cuyo objetivo fundamental es hacer ganancias para un grupo privado a la vez que convierten la otra misión de los medios la de entretener, orientar, educar y formar opiniones públicas en una misión que refuerza los intereses empresariales y aquí es donde se plantea la problemática de lo antes expuesto los entrevistados consideran un 79% refieren que el estado impone obstáculos a los medios de comunicación social para ejercer el derecho de la libertad de prensa.

Pregunta 6: ¿Considera necesaria la creación de una ley secundaria de acceso a la información para garantizar la libertad de prensa?

Cuadro 6

Unidad de Análisis	Si		No	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Director	3	0.02	1	0.06
Periodistas	8	0.53	1	0.06
Comunicólogos	1	0.06	1	0.06
Total	12	0.79	3	0.18

GRAFICA DE LA PREGUNTA N° 6



Pregunta 6

Lo lamentable es que la constitución de El Salvador no incorpora una disposición que proteja el ordenamiento jurídico el derecho a la información ¡Grave omisión de los constituyentes! Tampoco ninguna ley protege ese derecho.

El derecho a la información comprende la facultad de investigar, de difundir y de recibir información. A pesar de ello, es casi imposible para un periodista salvadoreño conocer informaciones públicas valiosas; lo que corresponde ahora es pugnar por el reconocimiento a ese derecho.

En cuanto si es necesaria una ley secundaria al acceso a la información o que se introduzca a la constitución la protección formal al derecho a la información en donde los entrevistados contestaron un 79% que es necesaria una ley que ampare al acceso a la información.

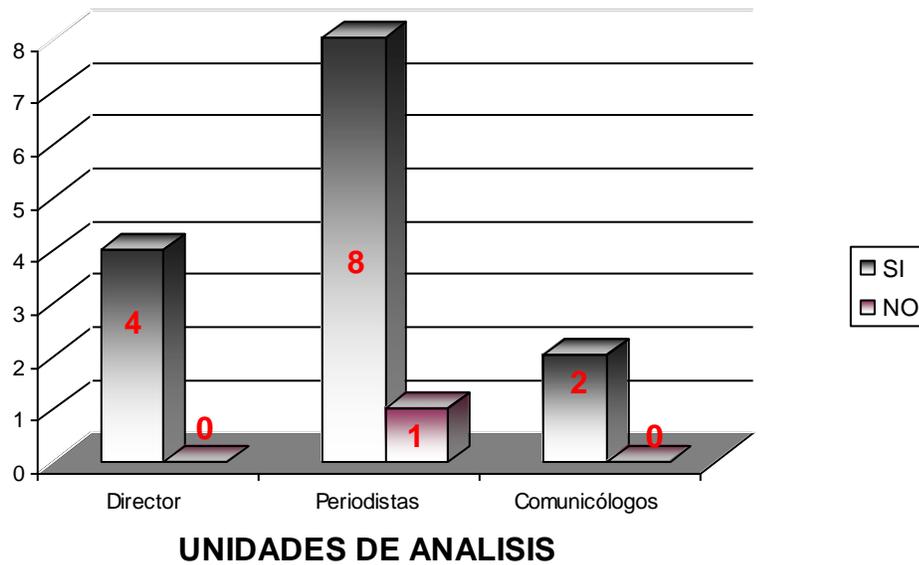
Pregunta 7:

¿Considera que existe monopolio dentro de los medios de comunicación?

Cuadro 7

Unidad de Análisis	Si		No	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Director	4	0.26	0	0.00
Periodistas	8	0.53	1	0.06
Comunicólogos	2	0.13	0	0.00
Total	14	0.92	1	0.06

GRAFICA DE LA PREGUNTA N°7



Pregunta 7

Los medios de comunicación social en El Salvador no se rigen por la equidad, sino por la ley del mas fuerte, la ley de monopolio empresarial, el gobierno no solo es la mayor fuente de información de esta prensa, sino que además domina sus espacios su enfoque propagandístico fueron tomados como evidencias sin ningún asomo de críticas, no se puede hablar de libertad de expresión cuando el gobierno, se reúne en privado con los propietarios y los editores de las grandes empresa mediáticas, para decidir los temas que van a tratar y su enfoque en conveniencia imponen la agenda sin ningún escrúpulo dando pocos espacios que la libertad de información, expresión y prensa habían conquistado.

No obstante las fuentes gubernamentales y no gubernamentales han confirmado la existencia de estas reuniones, algunos propietarios tienen el descaro de exigir pruebas judiciales como si se tratará de un proceso pero esta es solo una forma por medio de las cuales los más fuertes controlan la información y por ende restringen la libertad de prensa.

En cuanto a este comentario se verifico mediante entrevista que si existen monopolios en los medios de comunicación social de El Salvador el 92% contesto que si es muestra que no cabe duda para la verificación de la Información.

Entrevista Estructuradas (Análisis):

Pregunta 8.

¿Que clase de reserva de información existe por parte de instituciones públicas?

Al formular la interrogante antes expuesta se está refiriendo a aquellos casos en las cuales se les es negado el acceso a la información por instituciones públicas a los periodistas investigados como por ejemplo las alcaldías, tribunales, empresas mercantiles, gobernación, etc. es de tomar en consideración que en la actualidad los medios de prensa ya sean escrita o televisiva no son muy confiables hay objetivos en su labor de informar a la población.

Y por lo tanto no se les puede confiar información de carácter privado y confidencial que atañan exclusivamente al personal de X empresa en el caso de las instituciones públicas se da el mismo problema ya que hay actos y malversaciones de fondos, son de interés social de una comunidad y por no delatar a las personas implicados directa o indirectamente se abstienen de dar cierta información para no afectar a personas de alto rango político y estatal es así, que consideramos necesario realizar entrevistas al personal periodísticos, directores, comunicólogos de los diferentes medios de comunicación para conocer sobre su opinión sobre la interrogante antes expuesta.

Teniendo como respuesta que las instituciones públicas y los funcionarios públicos son los menos accesibles para obtener información ya

que por motivos personales temen ser denunciados por los medios de comunicación, especialmente aquellos que no están en contra del gobierno.

Pregunta 9

¿Qué se entiende por restricciones al Derecho de Prensa?

Restricciones significan todos aquellos obstáculos problemas o inconvenientes que se les presentan o imponen a los medios de prensa para poder ejercer su labor periodística.

Motivo por el cual los periodistas no pueden ser independientes objetivos y veraces con la información de aquellos hechos de corrupción por funcionarios o empleados públicos que están vinculados con el estado ya que al afectar o denunciar a instituciones gubernamentales y comerciales tomarán represalias con los periodistas retirando las pautas publicitarias o sencillamente retirándolos del medio televisivo razón por el cual fue necesario realizar entrevistas a personas vinculadas al medio de prensa como directores, periodistas, comunicólogos; quienes respondieron que las restricciones con los cuales estos se encuentran en el desempeño de su labor son :

- El Acceso a obtener información concreta de hechos de corrupción, casos jurídicos penales sobre mafiosos, narcos, etc.
- La no independencia del periodista del medio de prensa al momento de informar.
- El negarles ser objetivos y veraces con la información obtenida.

- La imposición de la censura previa que atañen a los intereses de una comunidad.
- La información de los estados de cuenta sobre los financiamientos de proyectos de alcaldía, carretera, agua, luz, etc. Por todo lo antes mencionado es de concluir que los periodistas, directores, comunicólogos deben regirse a los mandatos y únicamente de la empresa para poder ejercer su función a medias por no ser despedidos o desaparecerlos del medio.

Pregunta 10

¿Qué clase de límites a la libertad de prensa conoce?

Al hablar de límites nos estamos refiriendo a todas aquellas fronteras que permiten enmarcar el verdadero alcance del ejercicio de un derecho; siendo límites positivos todos aquellos factores que favorecen su ejercicio, pero en el caso del ejercicio periodístico los límites parecen ser todo lo contrario ya que los límites establecidos en el Art. 6 de la Cn.

Se convierten en forma de sanciones u obstáculos, en la labor periodística; algunas veces es considerada así por el ejercicio abusivo de la libertad de prensa donde son vulnerados casi todos los derechos reconocidos a las personas así como también los valores básicos sobre los cuales se orienta una convivencia social.

Motivos por el cual es necesario frenar de alguna manera el abuso de los periodistas cuando hacen alusión de sacar a la luz pública hechos que hasta el momento no han sido confirmados o declarados como tal; dañando así el honor

la intimidad, la moral de una persona que supuestamente es culpable de X hecho de corrupción.

- Es así que fue necesario realizar una serie de encuestas dirigidas a : directores, periodistas, comunicólogos quienes opinaron que los límites del art. 6 Cn. como los de hechos son obstáculos para no poder ejercer una real función periodística ni mucho menos difundir la información veraz que el público exige. Dentro de sus opiniones como límites tenemos:
- La falta de una ley de acceso a la información.
- El no permitirles el acceso a las auditorías de la corte de cuentas.
- La suposición de la censura.
- El dinero, etc.
- Falta de recursos humanos; falta de equipo, etc.

Pregunta 11

¿En que consiste la censura y en que tipo de información se debe de utilizar?

El tema de la censura consiste en el examen, control o permiso al que se le suele someter un texto o permiso con anterioridad a su publicación al público, en la práctica periodística censura implica el enjuiciamiento de la obra en cuestión, con arreglo a valores restrictivos de la libertad de expresión ya que al someter al proceso de censura la información veraz y objetiva se estaría

cambiando la naturaleza de la información por que a través de estos se modifica tergiversando la información cubriendo hechos de entidades estatales asociados con los dueños de los medios de comunicación.

La censura muchas veces es utilizada en información que no debería ser censurada como en los casos de malversación de fondos; los fraudes y corrupciones la corte de cuentas; hacienda pública, ministerios de gobernación y otras instituciones de las cuales desconocemos su función.

Motivo por el cual surge la necesidad de realizar entrevistas a personas relacionadas con el ámbito periodístico como directores, periodistas, comunicólogos, de los diferentes medios de prensa quienes manifestaron las siguientes opiniones:

- Definen la censura como un colador. Ya que al utilizar la censura es dejar de transmitir la información esencial que el público espera de un medio.
- Algunos dicen que es cuando se les prohíbe dar nombre y apellidos sobre personas de alto rango y no dañar su honor, su imagen aunque sean los más corruptos.
- Dejar de publicar hechos que sean de interés comunitario y dar privilegios a las pautas publicitarias.
- Otros opinan que la censura son las ingerencias políticas y económicas que ejerce el gobierno en los medios de comunicación social.

Pregunta 12

¿Para tener una democracia real en nuestro país es importante la libertad de prensa en su dimensión social?

Ya que los medios de comunicación juegan un importante papel como formadores de una conciencia crítica en la población a través de los programas informativos generando opinión pública. a través del tiempo, la función de los medios de prensa juegan un papel preponderante en la influencia que estos ejercen en el público ya sea de una forma negativa o positiva creando conciencia crítica o destructiva todo dependerá de la objetividad y realidad de los hechos. Es así que la democracia en El Salvador como en cualquier país de la región debe medirse a partir de los espacios abiertos a la participación ciudadana.

En relación a ellos se realizó una encuesta a diferentes personalidades vinculadas al medio periodístico así como directores, periodistas y comunicólogos quienes fueron muy cortantes en su declaración limitándose a decir que si la prensa es fundamental para el fortalecimiento de la democracia.

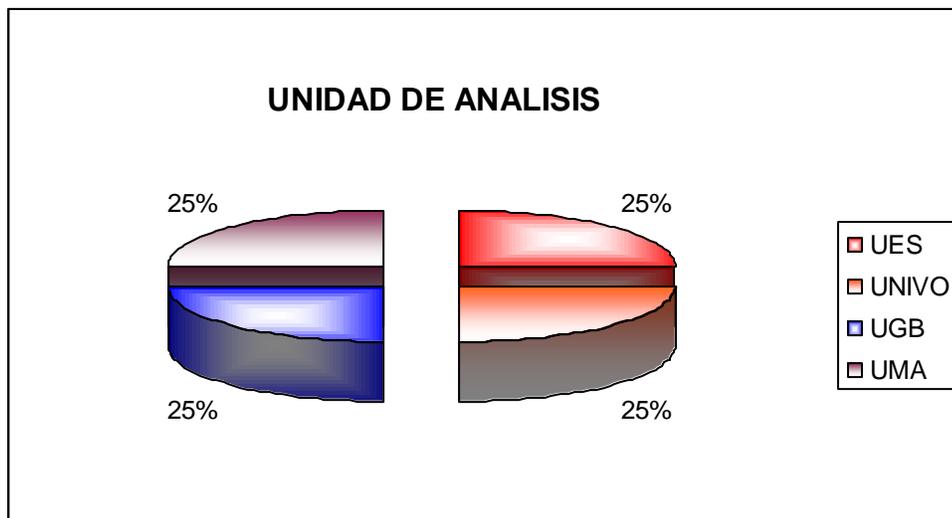
Otros opinan que si, ya que la labor periodística se esfuerza hoy en día en divulgar lo que realmente está sucediendo.

4.1.2 ENCUESTA DE ANALISIS

Encuestas dirigidas a estudiantes de universidades de la Ciudad de San Miguel

Cuadro 1 Unidades Muestrales

Unidad de Análisis	Fa%	Fr%
Universidad de El Salvador	25	0.25
Universidad de Oriente	25	0.25
Universidad Gerardo Barrios	25	0.25
Universidad Modular Abierta	25	0.25
Total:	100	100%



La encuesta esta formada en cuatro sectores que representan un 25% del total muestral de cada unidad de análisis el cual conformara el 100% de la población universitaria encuestada.

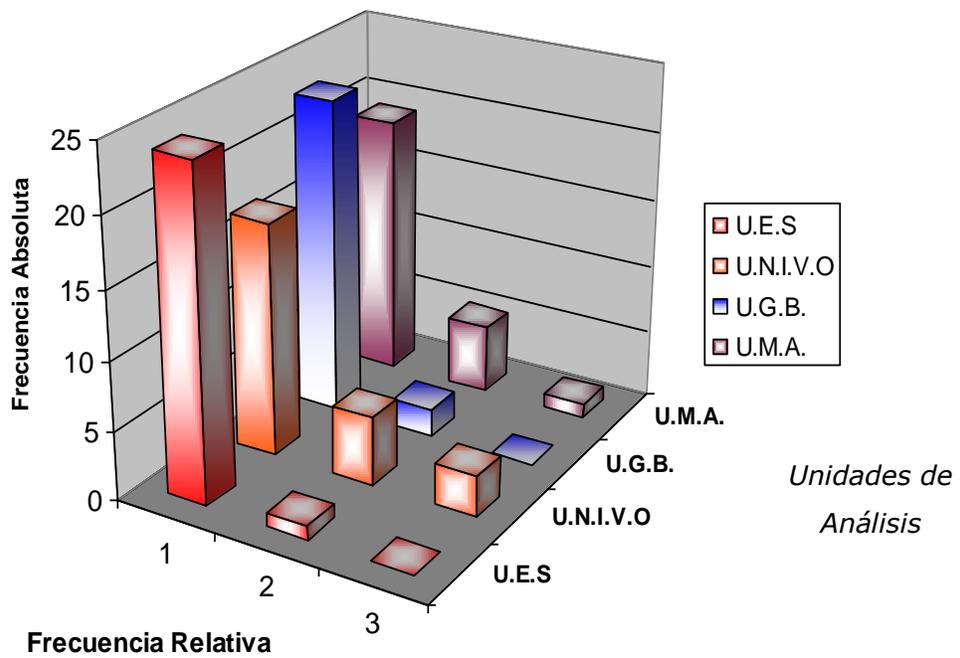
Pregunta Nº 1.- Conocimiento sobre la Libertad de Prensa.

Cuadro Nº 2

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	17	0.17	3	0.03	5	0.5	25
U.N.I.V.O	19	0.19	1	0.01	5	0.5	25
U.G.B.	23	0.23	2	0.02	0	0.0	25
U.M.A.	20	0.20	3	0.03	2	0.02	25
Total	79	0.79	9	0.09	12	0.12	100

Gráfica Número 2

Conocimiento Sobre la Libertad de Prensa.



ANÁLISIS DE LA PREGUNTA Nº 1

¿Tiene usted algún conocimiento sobre la libertad de prensa?

En relación a la pregunta Número uno de la encuesta dirigida a estudiantes universitarios de la ciudad de San Miguel acerca del conocimiento sobre la libertad de prensa, hemos tomado como unidad de análisis a los estudiantes de la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A. en las cuales obtuvimos un porcentaje del 79% que opina que sí, luego un 9% opinan que no, posteriormente un 12% contestaron que “en parte”; con estos resultados se observa que la mayor parte de los estudiantes encuestados efectivamente, tienen conocimiento de la libertad de prensa.

Por lo que doctrinalmente la libertad de prensa es un derecho constitucionalmente reconocido a todos los habitantes de la nación, para que publiquen sus ideas por la prensa sin previa censura, constituye una modalidad de libertad de expresión y opinión, regulada en el Art. 6 Cn. Por lo que se observa que los estudiantes tienen conocimiento de la libertad de prensa.

Pregunta Nº 2.-

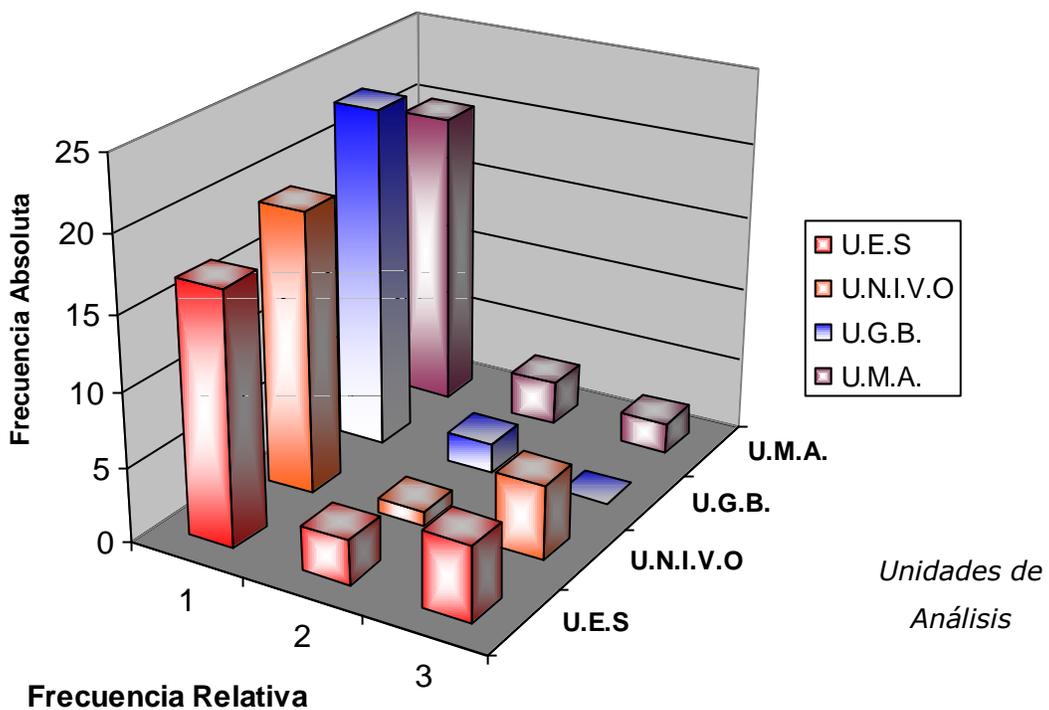
Conocimiento de la disposición legal sobre el derecho de prensa

Cuadro Nº 3

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	24	0.24	1	0.01	0	0.00	25
U.N.I.V.O	17	0.17	5	0.05	3	0.03	25
U.G.B.	23	0.23	2	0.02	0	0.00	25
U.M.A.	19	0.19	5	0.05	1	0.01	25
Total	83	0.83	13	0.13	4	0.04	100

Grafica Número 3

Conocimiento de la disposición legal sobre el derecho de prensa



ANÁLISIS DE LA PREGUNTA Nº 2

¿Tiene usted algún conocimiento de la disposición legal sobre el derecho de prensa?

En relación a la pregunta número dos de la encuesta dirigida a los estudiantes universitarios de la ciudad de San Miguel, sobre conocimientos de la disposición legal de el derecho de prensa, los resultados obtenidos son los siguientes: Los estudiantes de la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A. respondieron en un 83 % que opinan que sí, luego un 13% opinan que no y un 4% contestan que “En parte”.

Con este resultado se observa que la mayor parte de los estudiantes encuestados efectivamente conocen la disposición legal que regula el derecho de prensa.

Se afirma a nivel de doctrina que toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de éste Derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución, pero los que haciendo uso de el infrinjan las leyes, responderán por el delito de que cometan, así lo establece el Art. 6 Cn. por lo que se observa que los estudiantes tienen conocimiento de la disposición legal de el derecho de prensa.

Pregunta N° 3

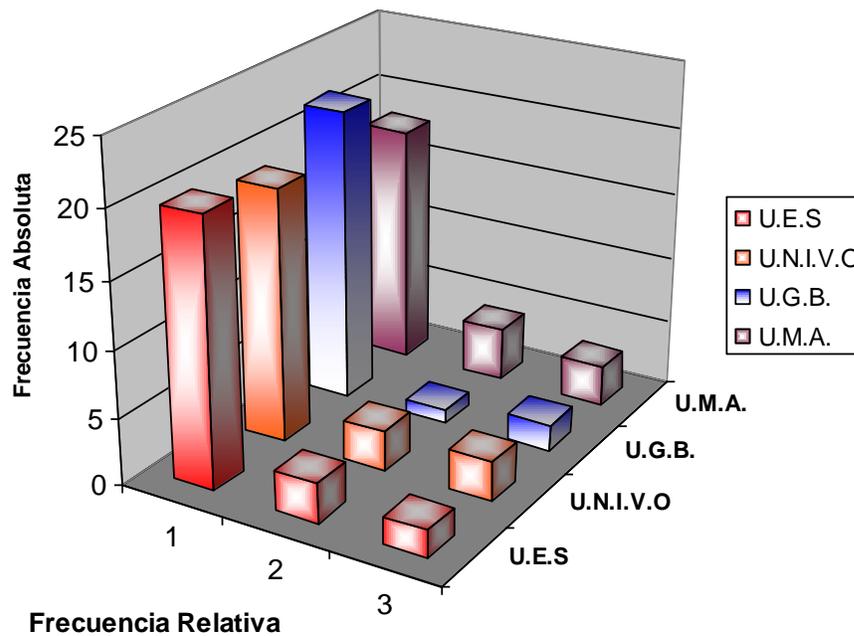
Conocimiento de la Regulación de Libertad de Prensa en la Constitución

Cuadro N° 4

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	20	0.20	3	0.03	2	0.02	25
U.N.I.V.O	19	0.19	3	0.03	3	0.03	25
U.G.B.	22	0.22	1	0.01	2	0.02	25
U.M.A.	18	0.18	4	0.04	3	0.03	25
Total	79	0.79	11	0.11	10	0.10	100

Grafica Número 4

Conocimiento de la Regulación de Libertad de Prensa en la Constitución



Unidades de Análisis

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA Nº 3

¿Tiene usted conocimiento de la regulación de la libertad de prensa en la constitución?

En relación a la pregunta número tres de la encuesta dirigida a los estudiantes universitarios de la ciudad de San Miguel, sobre Conocimientos de la Regulación de Libertad de Prensa en la Constitución, los resultados obtenidos son los siguientes: Tomando como unidad de análisis a los estudiantes de la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A, en los que se observa un 79% que opinan que sí, luego un 11% opina que no, y finalmente un 10% contestaron que “En Parte”.

Con éste resultado se observa que la mayor parte de estudiantes encuestados efectivamente conocen sobre la regulación de libertad de prensa en la Cn.

Se afirma a nivel doctrinal que la regulación de la libertad de prensa en la Constitución es un Derecho constitucional garantizado a los habitantes de la nación. Para que puedan publicar o manifestar sus pensamientos y opiniones a través de cualquier medio de comunicación. Contribuyendo con ello al fortalecimiento de una democracia real; regulada en el Art. 6 Cn.

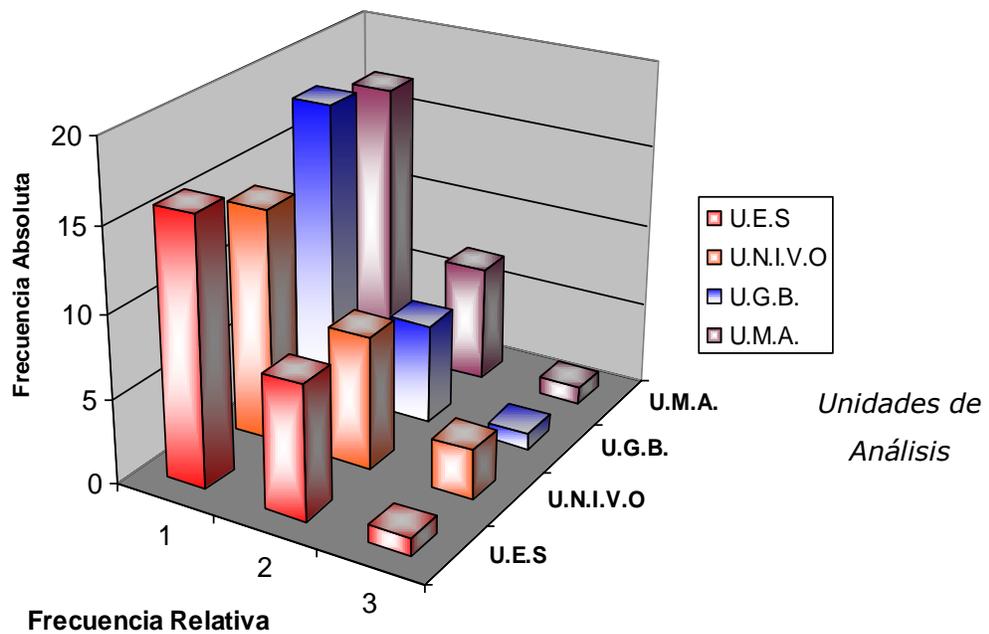
Pregunta Nº 4.- conocimiento de la regulación de libertad de prensa en los tratados internacionales.

Cuadro N° 5

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	16	0.16	8	0.08	1	0.01	25
U.N.I.V.O	14	0.14	8	0.08	3	0.03	25
U.G.B.	18	0.18	6	0.06	1	0.01	25
U.M.A.	17	0.17	7	0.07	1	0.01	25
Total	65	0.65	29	0.29	6	0.06	100

Grafica Número 5

Conocimiento de la regulación de libertad de prensa en los tratados internacionales.



ANÁLISIS DE LA PREGUNTA Nº 4

¿Tiene usted conocimiento acerca de la regulación de la libertad de prensa en los tratados internacionales?

En relación a la pregunta número cuatro de la encuesta dirigida a los estudiantes universitarios de la ciudad de San Miguel, sobre conocimiento acerca de la regulación de la Libertad de Prensa en los Tratados internacionales, se obtuvieron los siguientes resultados, tomando como unidad de análisis a los estudiantes de la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A. en los que se observó que un 65% opinan que si, luego un 29% que opinan que no, y finalmente un 6% que opinaron que “En parte”.

Con éste resultado se observa que la mayor parte de estudiantes encuestados efectivamente conocen sobre la regulación de la libertad de prensa en los tratados internacionales.

Significa que a nivel doctrinal, los tratados internacionales regulan el derecho de libertad de prensa, como derechos esenciales del hombre ya que estos no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de lo que ofrece el Derecho internacional de los Estados Americanos. Regulado en el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos humanos. (Pacto de San José)

Pregunta N° 5

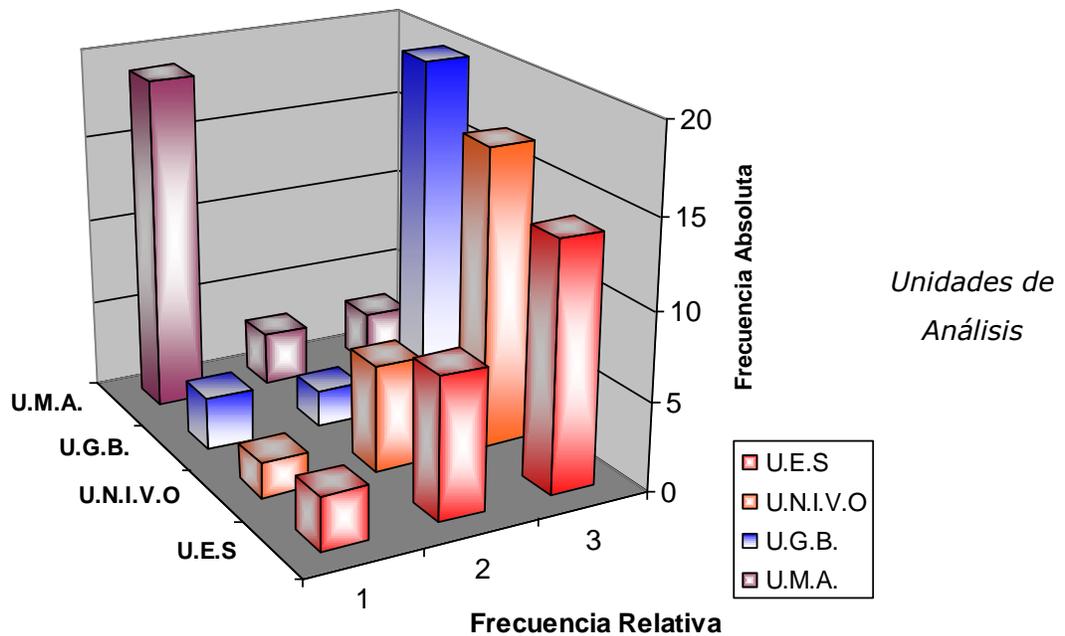
Conocimiento de la regulación de libertad de prensa en la constitución

Cuadro N° 6

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	3	0.03	8	0.08	14	0.14	25
U.N.I.V.O	2	0.02	6	0.06	17	0.17	25
U.G.B.	3	0.03	2	0.02	20	0.20	25
U.M.A.	19	0.19	3	0.03	3	0.03	25
Total	27	0.27	19	0.19	54	0.54	100

Grafica Número 6

Conocimiento sobre el papel que ejerce la prensa a la hora de dar información.



ANÁLISIS DE LA PREGUNTA Nº 5

¿Tiene usted conocimiento de la regulación de libertad de prensa en la constitución?

Según la doctrina, la prensa es considerada como el Derecho del Público a tener conocimiento de los hechos, a estar plenamente informado de las decisiones tomadas en su nombre, a desaprobar aquellos actos que atenten contra la dignidad humana, etc. ya que la prensa es el medio idóneo para denunciar, manifestar, y expresar la voluntad del ciudadano ante los actos de corrupción y denigración que sufren los ciudadanos, por lo cual surge la necesidad de realizar un sondeo en la comunidad universitaria de San Miguel, tomando como unidad de análisis a la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A, recabando un 27% de conocimiento sobre el tema de estudio; un 19% de desconocimiento del tema y un 54% que lo conocen en parte.

Con los resultados antes obtenidos hemos de concluir que la población universitaria conoce en un 54% el papel que ejerce la prensa a la hora de dar la información, es evaluada en una forma regular ya que en la practica los medios de prensa no son objetivos y veraces al dar la información el cual contradice lo manifestado en Art. 6 de la Cn.

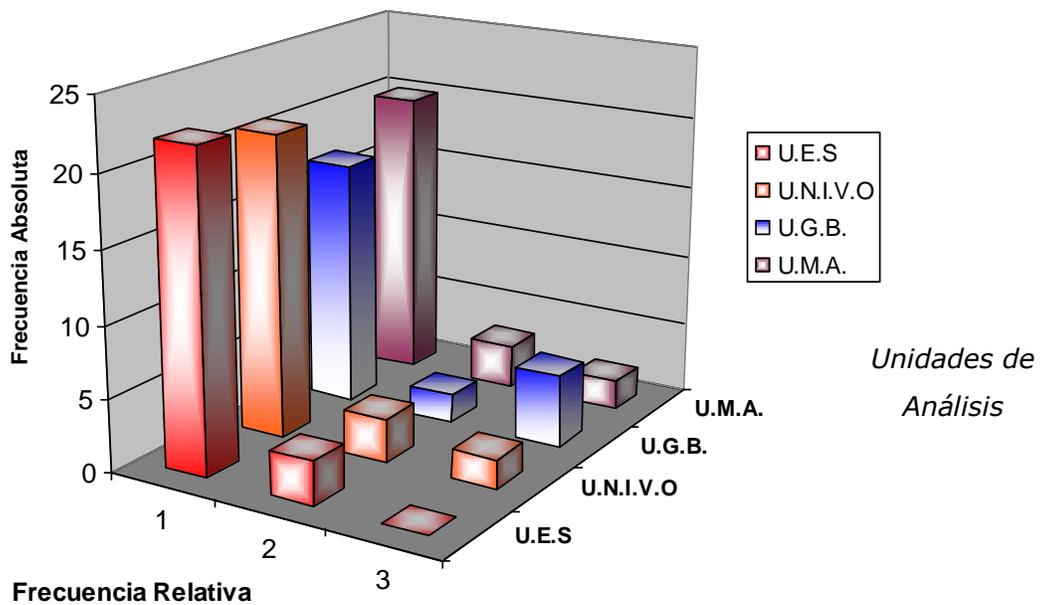
Pregunta N° 6.- necesidad sobre la creación de una ley que regule expresamente el derecho de prensa.

Cuadro N° 7

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	22	0.22	3	0.03	0	0.00	25
U.N.I.V.O	21	0.21	2	0.02	2	0.02	25
U.G.B.	17	0.17	3	0.03	5	0.05	25
U.M.A.	20	0.20	3	0.03	2	0.02	25
Total	80	0.80	11	0.11	9	0.09	100

Grafica Número 7

Necesidad sobre la creación de una ley que regule expresamente el derecho de prensa



ANÁLISIS DE LA PREGUNTA Nº 6

¿ Cree usted que exista la necesidad de una ley que regule expresamente el derecho de prensa?

El Derecho de prensa, considerado como una modalidad del Derecho a la Libre expresión, regulada en la Constitución de la República en el Art. 6. Cn, del cual según la doctrina es definido como un derecho constitucionalmente garantizado a los habitantes de la nación, para poder denunciar y conocer la información de los hechos sociales de interés a la comunidad; por lo cual nace la necesidad de abogar por la creación de una Ley en la cual sea regulada expresamente el Derecho de Prensa ya sea en la Constitución o Leyes secundarias, y así ésta institución sea garantizada y fiscalizada por entes estatales y no abusen en sus actos; por lo antes mencionado fue necesario realizar un sondeo en la comunidad universitaria de la ciudad de San Miguel.

Tomando como unidades de análisis a los estudiantes de la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A.; obteniendo así que un 80% está de acuerdo con la creación de una Ley, un 18% opinan que no, y el 9% restante consideran que “En parte”. Por lo tanto se concluyó que un 80% está de acuerdo con la necesidad de la creación de una Ley que regule expresamente el Derecho de Prensa.

Pregunta N° 7

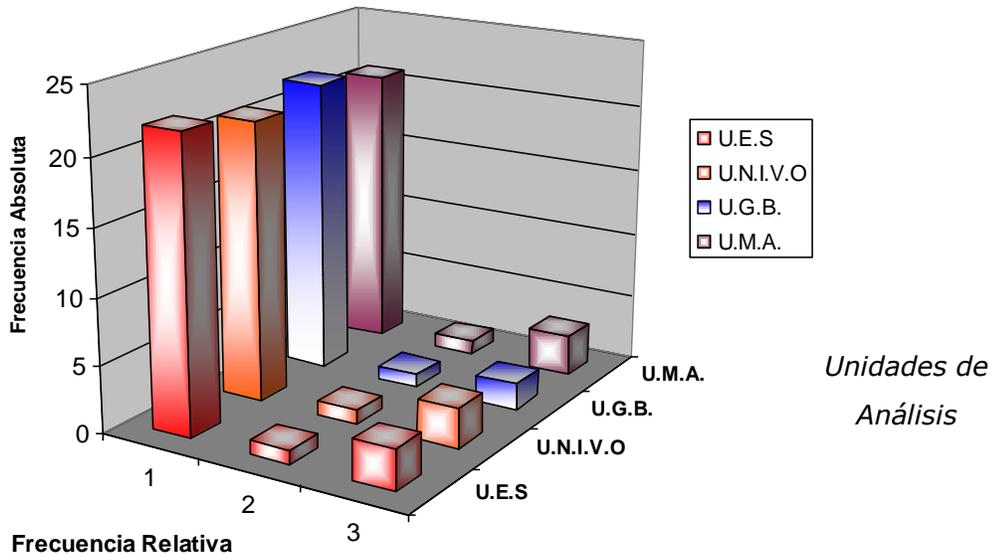
Conocimiento de la libertad de prensa como pilar fundamental de la democracia de un país

Cuadro N° 8

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	22	0.22	1	0.01	3	0.03	25
U.N.I.V.O	21	0.21	1	0.01	3	0.03	25
U.G.B.	22	0.22	1	0.01	2	0.02	25
U.M.A.	21	0.21	1	0.01	3	0.03	25
Total	86	0.86	4	0.04	11	0.11	100

Grafica Número 8

Conocimiento de la libertad de prensa como pilar fundamental de la democracia de un país.



ANALISIS DE LA PREGUNTA Nº 7

¿Tiene Usted conocimiento de la libertad de Prensa como pilar fundamental de la democracia de un país?

En relación al tema sobre el conocimiento de la libertad de prensa como un elemento fundamental para la consolidación de una democracia real de un país, es necesario realizar un sondeo en la población universitaria para conocer los distintos puntos de vista que tienen los estudiantes sobre el tema en estudio.

Tomando como unidades de análisis a los estudiantes de las universidades: la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A., de las cuales se obtuvo un 86% que opinaron que sí; un 4% opinaron que no y un 11% opinaron que “En parte”.

Concluyendo con un porcentaje de 86% el cual consideran que si, la libertad de prensa es un elemento fundamental para la consolidación de la democracia de un país. La doctrina define la democracia como un sistema en que el pueblo ostenta la soberanía y en el uso de ella elige su forma de gobierno y consecutivamente sus gobernantes.

Por lo anterior se deduce a la prensa como el medio para manifestar y declarar sus pensamientos y opiniones sobre los hechos que le interesan o atañen a su persona; el cual solo en una sociedad democrática la libertad de prensa será libre e independiente. Basado en el Art. 85 Cn.

Pregunta N° 8

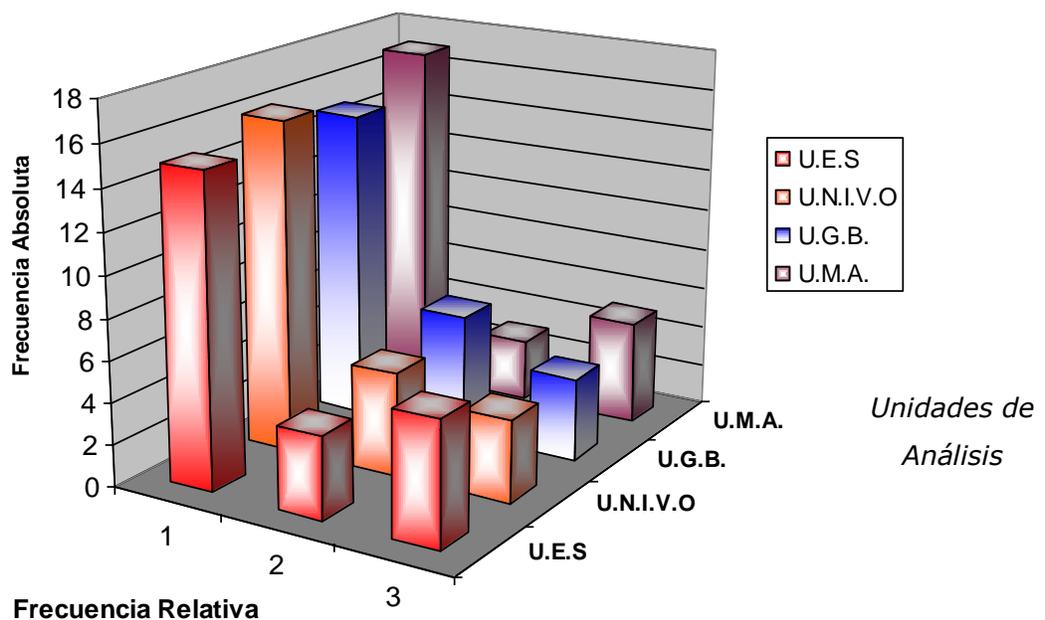
Conocimiento de los obstáculos que los periodistas enfrentan al momento de recibir y transmitir la información.

Cuadro N° 9

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	15	0.15	4	0.04	6	0.06	25
U.N.I.V.O	16	0.16	5	0.05	4	0.04	25
U.G.B.	15	0.15	6	0.06	4	0.04	25
U.M.A.	17	0.17	3	0.03	5	0.05	25
Total	63	0.63	18	0.18	19	0.19	100

Grafica Número 9

Conocimiento de los obstáculos que los periodistas enfrentan al momento de recibir y transmitir la información.



ANALISIS DE LA PREGUNTA N° 8

¿Tiene usted conocimientos de los obstáculos que los periodistas enfrentan al momento de recibir y transmitir la información?

En relación a la pregunta número 8, de la encuesta dirigida a los estudiantes universitarios de la ciudad de San Miguel, sobre los obstáculos que los periodistas enfrentan al momento de recibir y transmitir la información, son los siguientes: Tomando como unidad de Análisis a los estudiantes de la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A.; por lo que se obtuvo un 63% que opinan que sí, luego un 18% opinan que No; y por último un 19% contestaron que “En Parte”.

De los estudiantes encuestados, efectivamente conocen sobre los obstáculos que los periodistas enfrentan al momento de recibir y transmitir la información. Entre estos tenemos la negación al acceso a la información de instituciones públicas, la imposición de la censura previa, la objetividad y veracidad de la información de acuerdo a la doctrina.

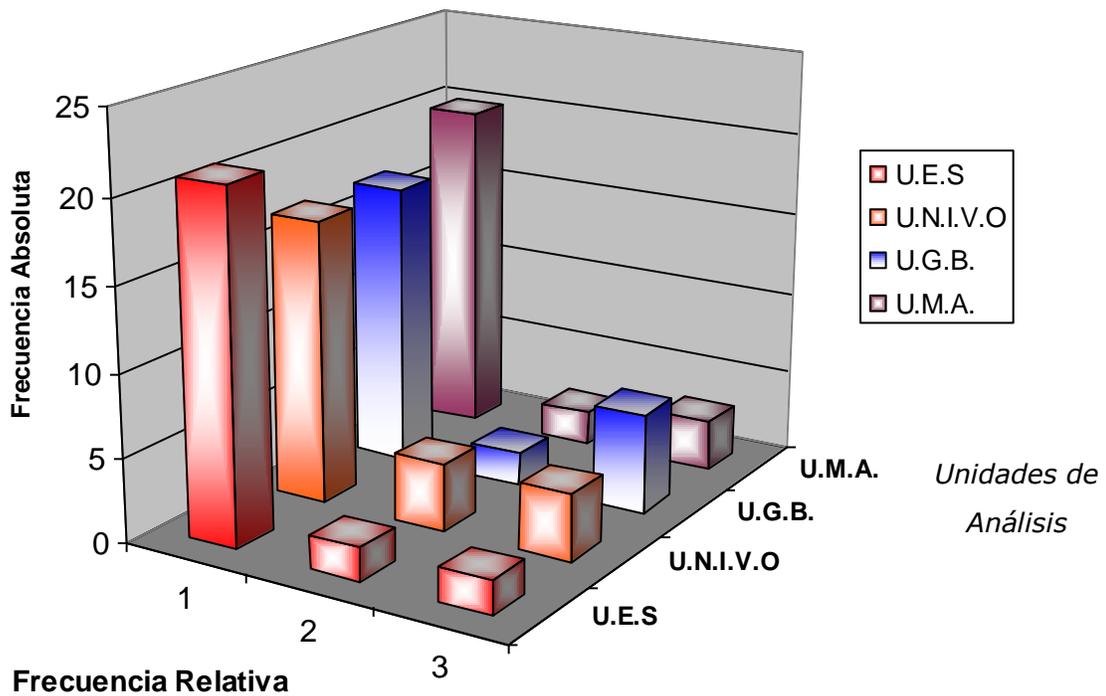
Pregunta N° 9.- Conocimiento sobre los límites legales que los medios de prensa deben respetar al dar la información.

Cuadro N° 10

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	21	0.21	2	0.01	2	0.02	25
U.N.I.V.O	17	0.17	4	0.04	4	0.04	25
U.G.B.	17	0.17	2	0.02	6	0.06	25
U.M.A.	20	0.20	2	0.02	3	0.03	25
Total	75	0.75	10	0.10	15	0.15	100

Grafica Número 10

Conocimiento sobre los límites legales que los medios de prensa deben respetar al dar la información.



ANALISIS DE LA PREGUNTA Nº 9

¿ Tiene usted conocimiento sobre los límites legales que los medios de prensa deben respetar al dar la información ?

En relación a la interrogante sobre los límites legales a los cuales debe apegarse un periodista a la hora de informar a la ciudadanía. Estos límites se encuentran regulados en el Art. 6 de la Constitución, el cual manifiesta: *“Siempre que no revierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás”* ya que el periodista o persona que violente dicha disposición responderá por el delito que cometa, según lo regula la disposición antes citada.

Razón por la cual nace la necesidad de realizar un sondeo con la finalidad de dar a conocer que tan informada está la población universitaria en cuanto a los límites a que deben sujetarse los medios de prensa, tomando como unidad de análisis a los estudiantes universitarios de la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A. De los cuales obtuvimos un 75% de conocimiento al tema; un 10% que no conocen el tema y un 15% que lo conocen “En parte”, concluyendo así que: La mayoría de la población universitaria si tienen conocimiento del tema en estudio.

La doctrina concibe que límites sean todas aquellas fronteras que permiten marcar el verdadero alcance del ejercicio de un Derecho. Tal como lo regula el Art. 6 de la Constitución de la República, el cual nos faculta el Derecho a hacer, pero a la vez nos limita hasta donde podemos llegar.

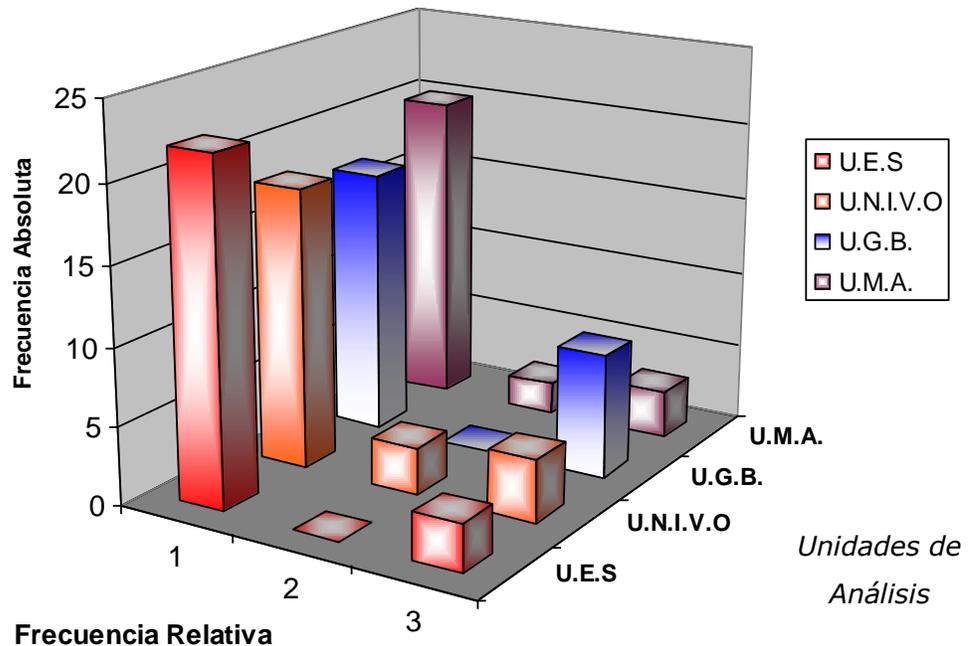
Pregunta N° 10.- Conocimiento sobre la obligación del estado de garantizar el cumplimiento del respeto al derecho de libertad de prensa.

Cuadro N° 11

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	22	0.22	0	0.00	3	0.03	25
U.N.I.V.O	18	0.18	3	0.03	4	0.04	25
U.G.B.	17	0.17	0	0.00	8	0.08	25
U.M.A.	20	0.20	2	0.02	3	0.02	25
Total	77	0.77	5	0.05	18	0.18	100

Grafica Número 11

Conocimiento sobre la obligación del estado de garantizar el cumplimiento del respeto al derecho de libertad de prensa



ANALISIS DE LA PREGUNTA N° 10

¿Tiene usted conocimiento sobre la obligación del estado de garantizar el cumplimiento del respeto al derecho de la libertad de prensa?

En relación a la pregunta número diez de la encuesta dirigida a los estudiantes universitarios de la ciudad de San Miguel, sobre el conocimiento de la Obligación del Estado de garantizar el cumplimiento y respeto al Derecho de la Libertad de Prensa. Los resultados son los siguientes: Tomando como unidad de análisis a los estudiantes de la la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A. por lo que se obtuvo un 77% que opinan que sí; luego un 5% opina que no, y por ultimo un 18% contestó que “En parte”.

Con este resultado se observa que la mayor parte de los estudiantes encuestados efectivamente conoce sobre la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento y respeto al Derecho de la libertad de Prensa. Se afirma a nivel doctrinal que el Estado es el garante de tutelar este Derecho regulado en el Art. 6.Cn por lo que se observa que los estudiantes universitarios tienen un conocimiento amplio de la obligación que tiene el Estado para el cumplimiento del respeto al Derecho de la libertad de prensa.

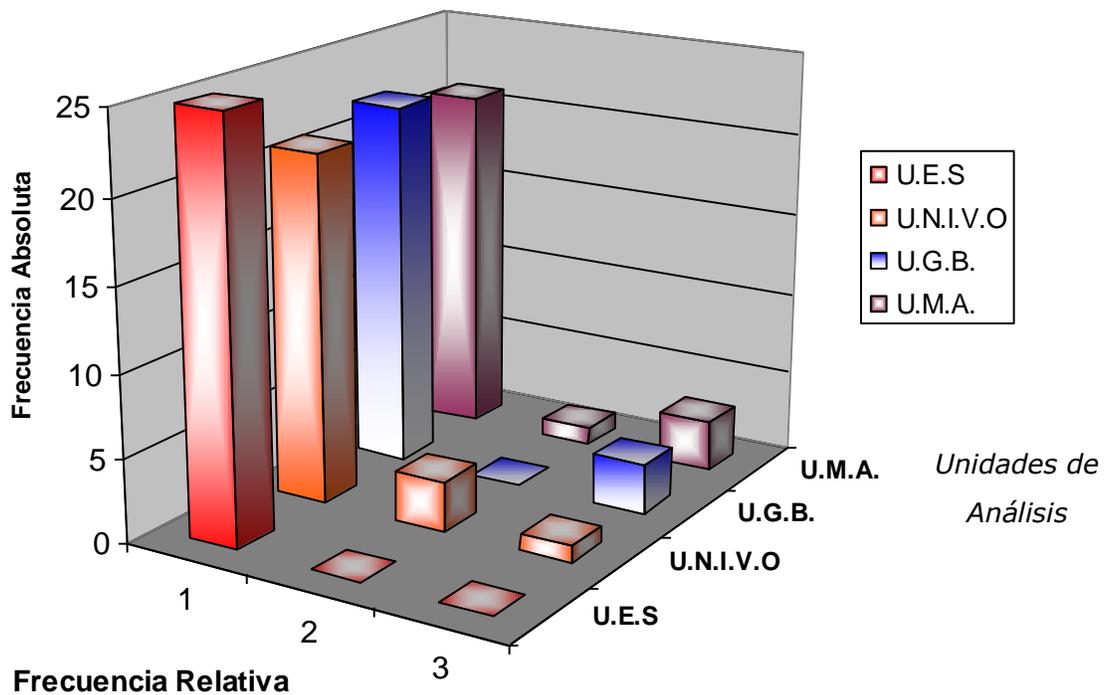
Pregunta N° 11.- Conocimiento Sobre la incidencia que ejercen los grupos de poder en los medios de Prensa a la hora de dar la información.

Cuadro Nº 12

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	25	0.25	0	0.00	0	0.00	25
U.N.I.V.O	21	0.21	3	0.03	1	0.01	25
U.G.B.	22	0.22	0	0.00	3	0.03	25
U.M.A.	21	0.21	1	0.01	3	0.03	25
Total	89	0.89	4	0.04	7	0.07	100

Grafica Número 12

Conocimiento sobre la incidencia que ejercen los grupos de poder en los medios de prensa a la hora de dar la información.



ANALISIS DE LA PREGUNTA Nº 11

¿Tiene usted conocimiento sobre la incidencia que ejercen los grupos de poder a la hora de dar la información?

Hablar sobre la incidencia que ejercen los grupos de poder en los medios de comunicación a la hora de dar la noticia, nos estamos refiriendo a la manipulación y vinculación que tienen los sectores económicos (empresa privada), Políticos (GOES), con los dueños de los medios de comunicación, quienes se limitan a ordenar a sus editores a delimitar toda aquella noticia que afecte o dañe a uno de los sectores antes mencionados, distorsionando o disfrazando la información veraz y objetiva que un medio independiente y conciente debería ofrecer a su público visual y lector.

Razón por la cual nace la necesidad de realizar un sondeo, mediante encuestas dirigidas a estudiantes universitarios de la ciudad de San Miguel. Conocer que tan informados o conscientes están sobre el tema en estudio; tomando como unidad de análisis a los estudiantes de la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A.; de los cuales un 89% responden que sí; un 4% respondió que no, y el restante 7% respondieron que “En parte”. Concluyendo así que la mayoría de la comunidad universitaria si conoce sobre la incidencia que ejercen los grupos de poder en los medios de comunicación.

Teniendo así el Art. 6 Cn. que se refiere al Derecho que tenemos los ciudadanos a dar y recibir información veraz, sin cesura sobre los hechos que acontecen en el país y que son de interés para la comunidad. Se estaría en la práctica violentando o contradiciendo dicha disposición legal.

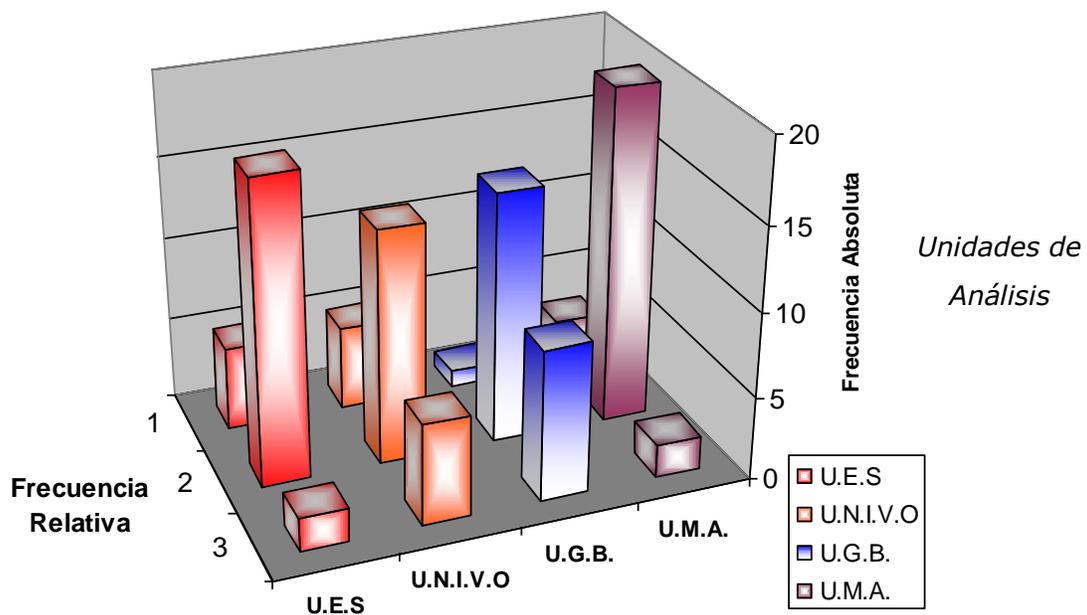
Pregunta Nº 12.- Conocimiento sobre la imparcialidad de los medios de comunicación social al momento de difundir la información.

Cuadro Nº 13

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	5	0.05	18	0.18	2	0.02	25
U.N.I.V.O	5	0.05	14	0.14	6	0.06	25
U.G.B.	1	0.01	15	0.15	9	0.09	25
U.M.A.	3	0.03	20	0.20	2	0.02	25
Total	14	0.14	67	0.67	19	0.19	100

Grafica Número 13

Conocimiento sobre la imparcialidad de los medios de comunicación social al momento de difundir la información.



¿Tiene usted conocimiento sobre la imparcialidad de los medios de comunicación social al momento de difundir la información?

La imparcialidad de los medios de comunicación social al momento de dar la información en nuestro país, es un problema con el cual se encuentran los periodistas al momento de realizar su labor ya que estos no pueden independizarse del medio y dar la información de ciertos hechos de corrupción por sectores privilegiados, en el caso de denunciar los hechos ante la sociedad. Los periodistas estarían arriesgando su trabajo y a la vez sus vidas; por lo tanto estos tienen que apearse a los lineamientos de la empresa y publicar lo que a éstos le conviene, manteniendo la armonía con los sectores del poder.

En relación a lo antes expuesto surge la necesidad de realizar un sondeo a través de encuestas dirigidas a estudiantes universitarios, tomando como unidad de análisis a: La U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A.; obteniendo que un 14% responde que sí hay imparcialidad; un 67% que no la hay, y un 19% contestaron que “En parte”.

Concluyendo así que la mayoría de los estudiantes conocen que los medios de comunicación no son imparciales al momento de difundir la información.

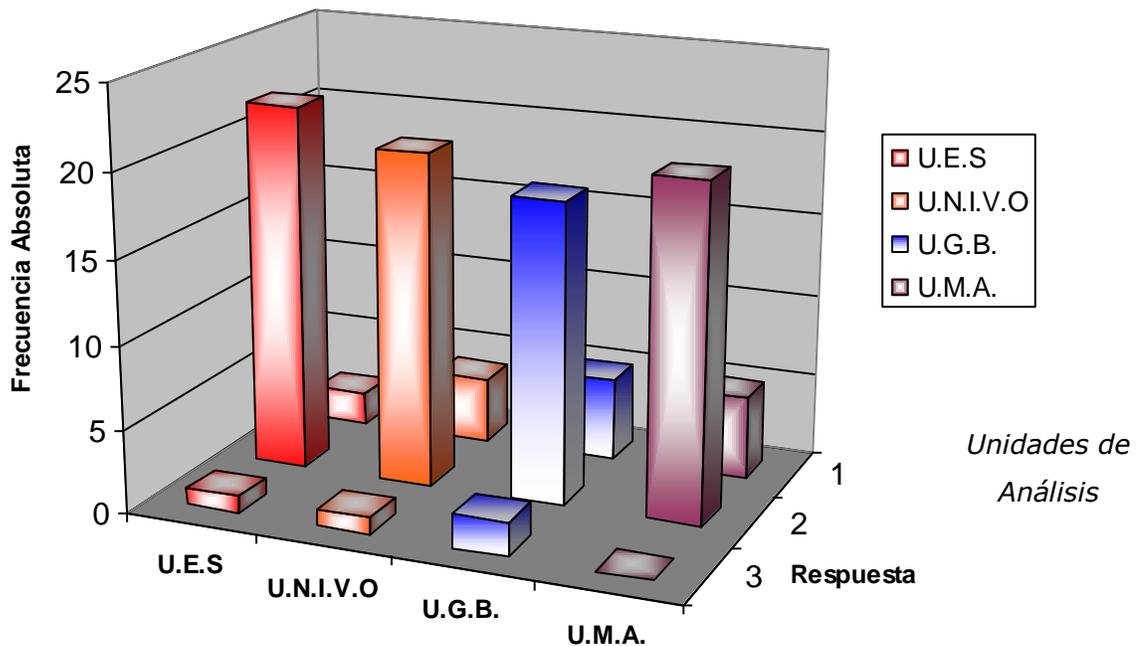
Pregunta Nº 13.-

Conocimiento sobre la diferencia de las restricciones y limitaciones a la libertad de prensa.

Cuadro Nº 14

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	2	0.02	22	0.22	1	0.01	25
U.N.I.V.O	4	0.04	20	0.20	1	0.01	25
U.G.B.	5	0.05	18	0.18	2	0.02	25
U.M.A.	5	0.05	20	0.20	0	0.00	25
Total	16	0.16	80	0.80	4	0.04	100

Grafica Número 14



ANALISIS DE LA PREGUNTA Nº 13

¿Tiene usted conocimiento sobre restricciones y limitaciones a la libertad de prensa?

Al hablar de restricciones y limitaciones en el ejercicio de la libertad de prensa; nos estamos refiriendo a dos temas diferentes ya que según la doctrina límites son todas aquellas fronteras que permiten enmarcar el verdadero alcance del ejercicio de un derecho; osea es el parámetro hasta donde podemos llegar y no abusar de ese límite. Art. 6.Const.

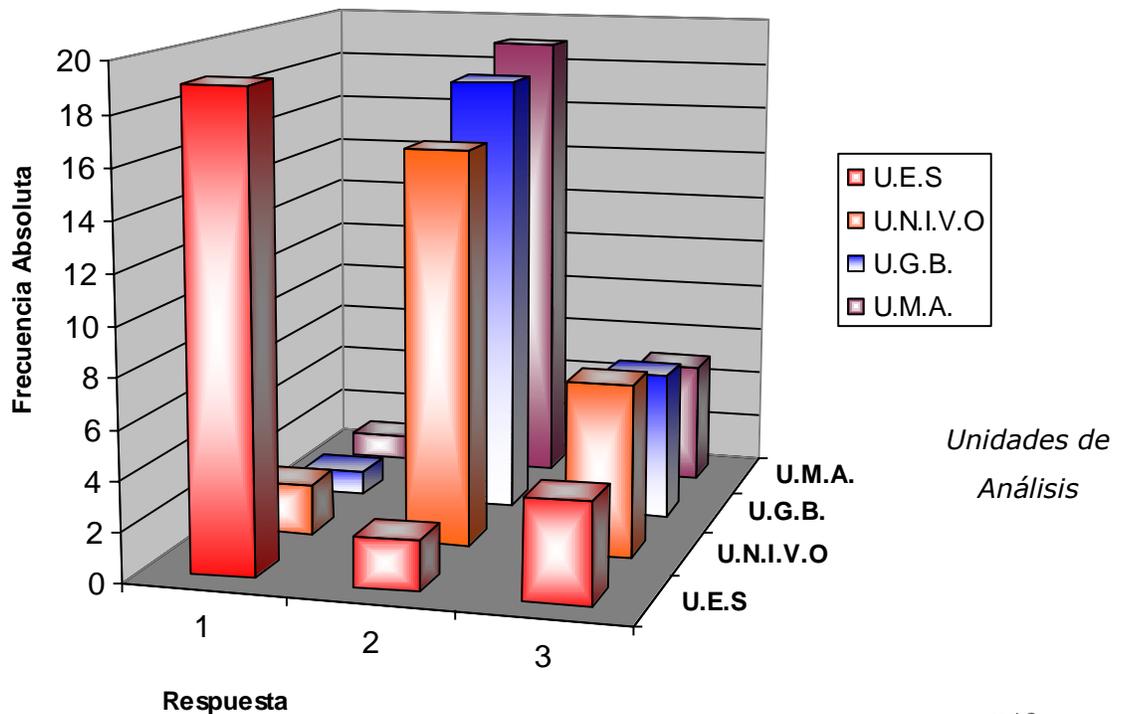
En el caso de las restricciones, son los diferentes obstáculos o sanciones que se le imponen al periodista si éste no se apega a las lineamientos de la empresa, por lo tanto nace la realización de encuestas a la población universitaria de la ciudad de San Miguel; tomando como unidad de análisis a la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A., para determinar si los estudiantes saben diferenciar los temas sobre límites y restricciones que les imponen al ejercicio de los medios de prensa, obteniendo un porcentaje de 16% que opinan que Sí; un 80% que opinaron que No; y un 4% que opinan que “En Parte”. osea que consideran similares a ambos temas, concluyendo que la mayoría de estudiantes están de acuerdo que las categorías antes expuestas no son sinónimas ya que se trata de conceptos distintos.

Pregunta Nº 14.- Conocimiento sobre los límites legales como el honor, intimidad, moral; son respetados por los medios de prensa a la hora de dar la información.

Cuadro Nº 15

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	19	0.19	2	0.02	4	0.04	25
U.N.I.V.O	2	0.02	16	0.16	7	0.07	25
U.G.B.	1	0.01	18	0.18	6	0.06	25
U.M.A.	1	0.01	19	0.19	5	0.05	25
Total	23	0.23	55	0.55	22	0.22	100

Gráfica Número 15



ANALISIS DE LA PREGUNTA Nº 14

¿Tiene usted conocimiento de los límites legales como el derecho al honor, intimidad y moral son respetados por los medios de prensa?

En relación a la interrogante antes expuesta fue posible realizar un sondeo mediante encuestas dirigidas a los estudiantes universitarios de la ciudad de San Miguel. Tomando como unidad de análisis a: la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A.; con la finalidad de conocer la opinión sobre si los medios de comunicación respetan los límites legales como lo son el honor, intimidad y moral de las personas. Obteniendo un 23% opina que Sí; un 55% opinan que no, y un 22% opinan que “En parte”; por lo cual se concluye obteniendo la opinión de la mayoría en que no se respetan dichos derechos.

Por lo cual los medios de comunicación contravienen en la práctica lo que establece el Art. 6 de la Constitución de la República, al que deben apegarse al momento de dar la información.

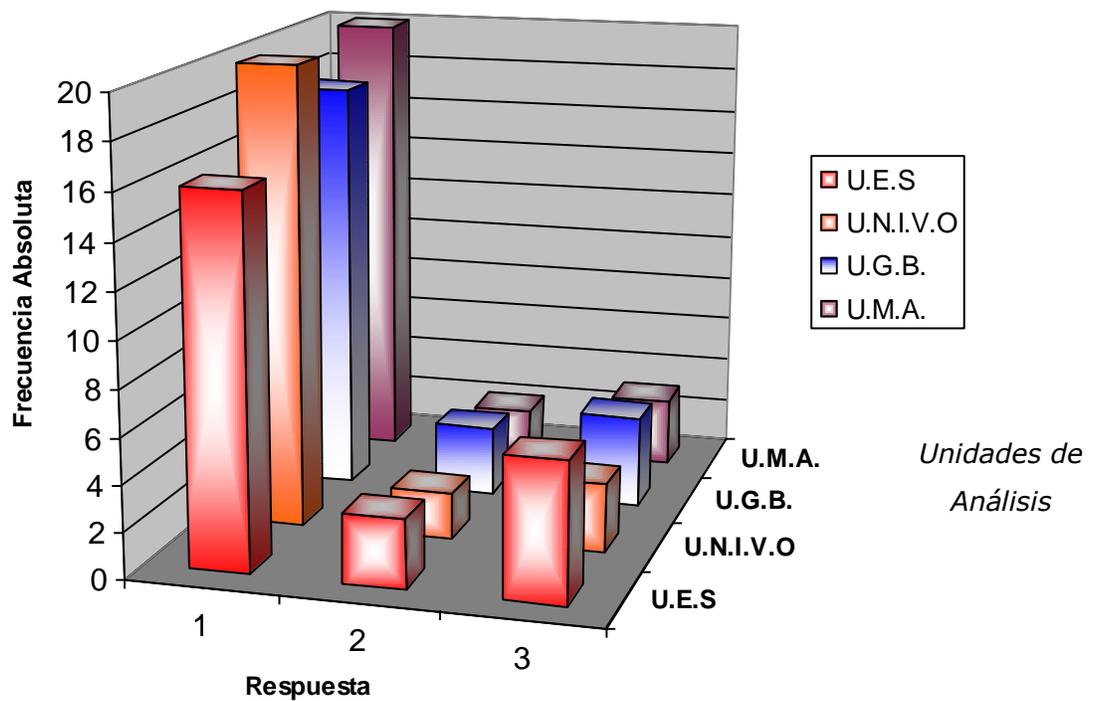
Es así, que la doctrina define estos Derechos fundamentales, inalienables, propios de cada persona el cual pueden ser defendidos legalmente por todo aquel que se sienta ofendido y agraviado por dichos medios de prensa, exigiendo el Derecho de Respuesta.

Pregunta Nº 15.- Conocimiento sobre la censura de la información

Cuadro Nº 16

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	16	0.16	3	0.03	6	0.06	25
U.N.I.V.O	20	0.20	2	0.02	3	0.03	25
U.G.B.	18	0.18	3	0.03	4	0.04	25
U.M.A.	20	0.20	2	0.02	3	0.03	25
Total	74	0.74	10	0.10	16	0.16	100

Grafica Número 16



ANALISIS DE LA PREGUNTA Nº 15

¿Tiene usted conocimiento de la censura de la información?

Tomando en cuenta la importancia del tema “la censura de la información” y la necesidad de conocer la opinión de la comunidad universitaria, referente al tema. Fue necesario realizar un sondeo a través de encuestas dirigidas a estudiantes universitarios de la ciudad de San Miguel. Tomando como unidad de análisis a los centros universitarios de: la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A.; se obtuvo que un 74% opinaron que sí; un 10% opinaron que no; y un 16% opinan que en parte. Concluyendo así que la mayoría de estudiantes si conocen el tema de la censura.

Doctrinaria y legalmente se conoce por censura: “Es toda forma de control o restricción tanto anterior como posterior a la emisión del pensamiento”.⁹²

Legalmente esta prohibición se encuentra reconocida en el Art. 6 Inciso 1° de la Cn. cuando dice “Sin previa censura ni caución,” lo cual significa que la censura en la practica no debe ser utilizada por los medios de comunicación, por lo que al hacer uso de ella se cambia y distorsiona la información dando a conocer lo superficial de una investigación, y omitiendo la realidad, objetividad de la noticia.

⁹² Bodeni, Gregorio, “Libertad de Prensa, Pag. 49 y Sig.

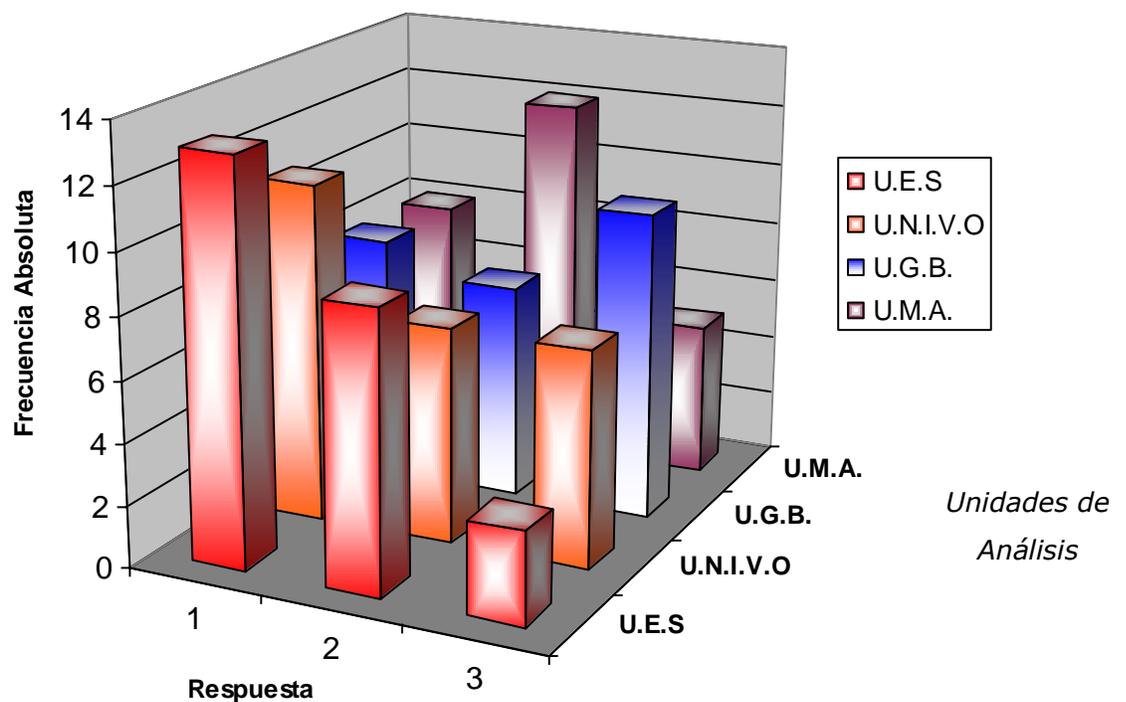
Pregunta N° 16.- Conocimiento de la Necesidad de Hacer uso de La Censura al momento de difundir la Información.

Cuadro N° 17

Unidades De Análisis	SI		NO		EN PARTE		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	13	0.13	9	0.09	3	0.03	25
U.N.I.V.O	11	0.11	7	0.07	7	0.07	25
U.G.B.	8	0.08	7	0.07	10	0.10	25
U.M.A.	8	0.08	12	0.12	5	0.05	25
Total	40	0.40	35	0.35	25	0.25	100

Grafica Número 17

Conocimiento de la necesidad de hacer uso de la censura al momento de difundir la información.



ANALISIS DE LA PREGUNTA Nº 16

¿Tiene usted conocimiento de la necesidad de hacer uso de la censura al momento de difundir la información?

Tomando como referencia la necesidad de conocer la opinión de la comunidad universitaria, acerca de la interrogante sobre ¿El conocimiento de hacer uso de la censura a la hora de dar la información? Para ello fue necesario la realización de encuestas dirigidas a los estudiantes universitarios de la ciudad de San Miguel, tomando como unidad de análisis a los centros universitarios tales como: la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A., obteniendo los siguientes porcentajes: Un 40% opinan que sí; un 35% opinan que no; y un 25% opinaron que “En parte”.

Con lo cual se concluyó que la mayoría de estudiantes están de acuerdo en que sí se use la censura en la información que transmiten los medios de prensa. Es así que el uso de la censura en la práctica es muy utilizada especialmente en aquella información que atañe a los intereses de los sectores privilegiados como (Empresa privada y gobierno), ya que la censura es uno de los parámetros de los cuales el medio no debe utilizar porque al usarlo contradice lo establecido en el Art. 6 de la Constitución de la República.

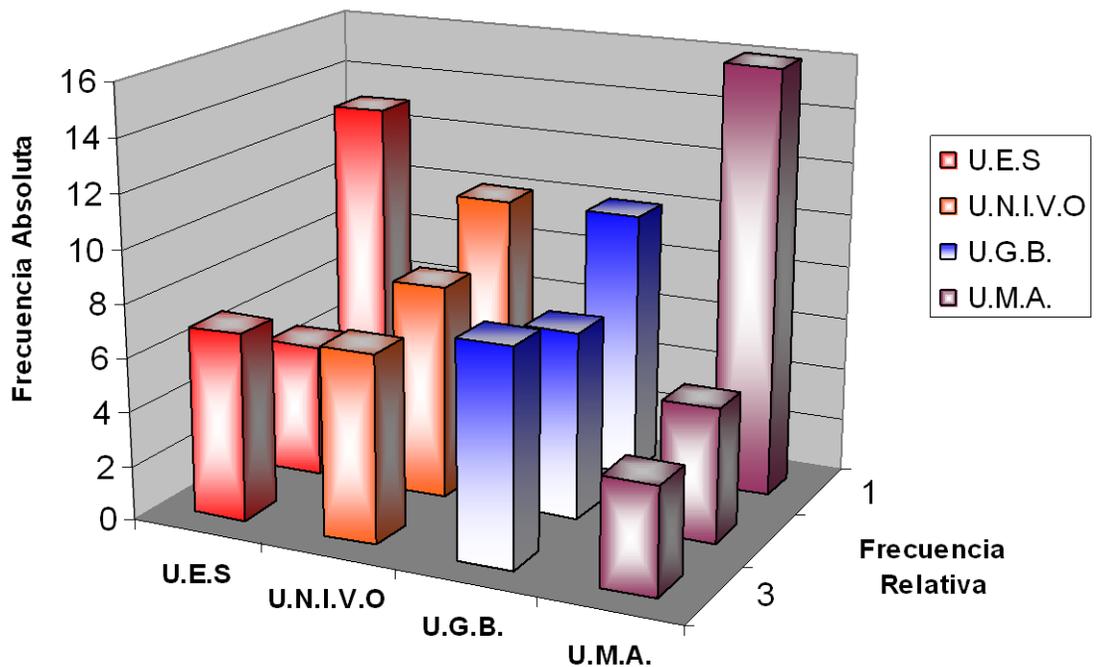
Pregunta N° 17.- Conocimiento sobre los medios de prensa escrita más aceptados por el público.

Cuadro N° 18

Unidades De Análisis	La Prensa Gráfica		El Diario de Hoy		Co-Latino		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
U.E.S	13	0.13	5	0.05	7	0.07	25
U.N.I.V.O	10	0.10	8	0.08	7	0.07	25
U.G.B.	10	0.10	7	0.07	8	0.08	25
U.M.A.	16	0.16	5	0.05	4	0.04	25
Total	49	0.49	25	0.25	26	0.26	100

Grafica número 18

Conocimiento sobre los medios de prensa escrita más aceptados por el público.



ANALISIS DE LA PREGUNTA Nº 17

¿Tiene usted conocimiento sobre los medios de prensa escrita más aceptables por el público?

A través del cuadro y gráfica antes expuesto daremos a conocer que medios de prensa son más aceptados por el público lector, tomando como unidad de análisis a la población universitaria de los centros Universitarios como son: la U.E.S. U.N.I.V.O, U.G.B. y la U.M.A. Obteniendo un porcentaje de 49% que prefieren la Prensa Gráfica, un 25% prefieren al Diario de Hoy; y un 26% prefieren al Co-Latino.

Datos con los cuales se comprobó que el medio de prensa más verás y objetivo en dar información, el público lector prefirió a la Prensa Gráfica.

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1 ENTORNO AL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

ELEMENTOS PRINCIPALES

La libertad de expresión es un Derecho inherente a las personas que ha tenido un recorrido histórico hasta llegar a tiempos presentes manifestándose a través de los distintos medios de comunicación social, entre ellos la prensa escrita, la radiodifusión y la televisión.

Es así que el Derecho a la Libertad de Prensa, como modalidad de libertad de expresión, está reconocido en casi todas las constituciones del mundo y en las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos. Con el surgimiento de la organización de las Naciones Unidas, específicamente en el año de 1948, nace “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”, Incluyendo la libertad de prensa en el Art. 19, el cual expresa: *“Toda persona tiene Derecho a la Libertad de expresión; este Derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras”*.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA

“Qué papel juega el Estado desde la Constitución para contrarrestar la influencia del poder político y económico en el ejercicio de la Libertad de Prensa”.

El Estado Salvadoreño se ha creado y organizado para reconocer a todas las personas por igual ciertos derechos, entre estos tenemos el Derecho a la libertad en su sentido más amplio, es así que el Art. 1 Inc 3° Cn. en el se establece, que *“es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el*

goce de la Libertad, la Salud, La cultura, el bienestar económico y la Justicia Social”.

Ya que el Estado como ente protector de los Derechos y garantías constitucionales a través de la Constitución está en la obligación de garantizar y obligar a que se cumpla ciertos Derechos que son propios de cada persona así como es el Derecho a la libertad de expresión y por consiguiente la libertad de prensa regulado en el art. 6 de la Constitución que consagra la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, la cual sólo puede estar limitada a: *1) No subvertir el orden público; 2) No lesionar la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Para ello el Estado tiene el deber de respetar estas formas de libertad pública y de garantizarla, creando la infraestructura y las oportunidades para poder ejercerla y a la vez impedir que lo coarten.*

Para que las personas puedan ejercer plenamente la libertad de expresión es necesario que se tenga el libre acceso a la información, siendo esta una modalidad de libertad de expresión, por ser un derecho que se caracteriza por la facultad de recibir información seria y veraz, constituyendo a su vez un deber para quienes se dedican al oficio de informar, como por ejemplo los medios de prensa ya que sólo recibiendo información

verás puede estar al alcance la verdad real de hechos que atañen el interés de la comunidad.

Por lo anterior se reitera que es obligación del Estado asegurar el respeto de los Derechos Humano, así también la promoción de los mismos; “ya que la libertad real de la expresión e información en una sociedad exige a las autoridades no sólo que no impidan a los individuos la realización de este Derecho; sino que lo faciliten proporcionando espacios de opinión y debate público sobre la industria pública nacional y los intereses económicos y políticos que esta representa”.

Retomando todo lo anterior se llega a la conclusión de que el papel del Estado ante la ingerencia política y económica el cual impide el real ejercicio de la libertad de prensa en el país; no es un papel preponderante y beneficioso para los medios de prensa ya que es el propio Estado a través de sus gobernantes quienes ponen los obstáculo, límites y sanciones si los medios de comunicación no se adhieren a las políticas de la empresa televisiva o radial, encaminadas a proteger intereses sectoriales , políticos o económicos.

4.2.1.1 SOBRE LA VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS

4.2.1.2 HIPÓTESIS GENERALES

HIPÓTESIS GENERAL 1.

“La libertad de prensa se encuentra regulada en la constitución de la República y tratados Internacionales; sin embargo el ejercicio de éste Derecho en la practica, se encuentra con restricciones que se convierten en verdaderos obstáculos para la consolidación de una democracia real en El Salvador”.

De conformidad a la investigación de campo y la Doctrina consultada; fue posible indagar sobre la referida hipótesis, verificando que lo anterior es afirmativo, por lo que efectivamente la libertad de prensa si se encuentra regulada en la Constitución de la República en el Art. 6, y el Art 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificados en El Salvador; en cuanto al ejercicio de éste Derecho constitucionalmente reconocido en El Salvador a todos los habitantes de la nación para que publiquen sus ideas y pensamientos por la prensa sin censura previa, en la práctica es uno de los derechos más vulnerables por los sectores empresariales estatales, quienes impiden el real funcionamiento del Derecho a la libre expresión y comunicación, ya que éste no es exclusivo ni privativo de los profesionales de la comunicación, ni mucho menos de los propietarios de los medios o de los grupos de poder.

Este es ante todo un Derecho de la Sociedad civil, así lo demandaría una democracia efectiva donde se haga sentir la palabra de las mayorías,

dándole un marco legal a la voz de la sociedad civil; a la vez pudimos comprobar a través de entrevistas y encuestas que la mayor parte de la población están conscientes de los diferentes obstáculos que enfrentan los medios de prensa en el país.

Por otro lado fue posible comprobar esta hipótesis a través de las consultas bibliográficas, como la Constitución, Tratados Internacionales, Convenciones, Revistas, etcas y otros. Algunas de ellas citadas en la presente tesis.

HIPÓTESIS GENERAL 2

“La libertad de prensa ejercida por los Medios de Comunicación Social, se ve limitada por la influencia política, económica y sectorial, lo cual viene a obstaculizar los procesos de democratización en el país”.

De conformidad a las investigaciones realizadas ya sea en la investigación de campo, como bibliográfica fue posible comprobar que la labor que realizan los medios de prensa son limitadas en relación a la ingerencia que ejercen los intereses políticos y económicos, siendo estos los principales mecanismos ideológicos que no permiten la democratización de los medios de comunicación, ya que el uso en el ejercicio de los medios de prensa en el sistema democrático, no tiene por que ser exclusivo de un solo sector, de una sola ideología o de un solo tipo de interés. Ya que la armonía entre la comunicación y democracia supone la posibilidad real del acceso a canales informativos de

iguales oportunidades; ya que cuando el Derecho de todos se convierte en privilegio de pocos, se atenta contra el bien común y por consiguiente contra la democracia del país, donde los supuestos avances o defensas de valores democráticos, no está en función de la participación popular y ciudadana; sino al servicio de la cobertura y protección de estructuras fundamentalmente antidemocráticas.

A la vez, fue posible la comprobación de dicha hipótesis mediante entrevistas al personal periodístico de los diferentes medios de comunicación quienes en su mayoría coincidieron que los principales límites en el desempeño de su labor son: La ingerencia política y económica que ejercen los grupos de poder en los propietarios de los medios de comunicación; así mismo, a nivel de encuestas dirigidas a la población universitaria fue posible tener la opinión en la cual la mayoría de los encuestados opinaron que efectivamente los sectores políticos y económicos empresariales, son los que ejercen el control total en los medios de comunicación social del país.

4.2.1.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

“Los monopolios sobre los medios de comunicación social son una manifestación de intereses de sectores empresariales asociados con la finalidad de distorsionar y disfrazar la información verás sobre la realidad nacional”.

De conformidad a la Investigación de campo y doctrinaria, fue posible comprobar que en nuestro país los medios de comunicación social se encuentran en manera de monopolios que deciden, según convenga a sus intereses, que difundir y como hacerlo; ya que a medida que las empresas periodísticas crecen de tamaño y complejidad, cambian su estructura de propiedad, dejando de ser empresas de propiedad familiar para convertirse en consorcios anónimos, sometidos a la lógica de mercado la cual dicta sus normas más allá de intereses educativos o de orientación a la comunidad que pueden ofrecer, a no ser que éste interés vaya de acorde con las necesidades de las industria privada, ya que los espacios de opinión e información en la televisión salvadoreña han surgido motivados más por una lógica mercantil que periodística; de tal suerte que es la pauta publicitaria la que marca el enfoque editorial de la mayoría de los espacios de información y opinión de la televisión comercial salvadoreña.

De igual manera fue posible comprobar dicha hipótesis mediante entrevistas dirigidas a personal periodista de algunos medios de comunicación, quienes coincidieron que el tema de monopolios es el principal obstáculo para ejercer su labor; otra manera de comprobar lo anterior fueron las encuestas dirigidas a estudiantes de los diferentes centros Universitarios quienes respondieron en un 98%. Quienes opinaron que uno de los ejemplos típicos es el caso de Telecorporación Salvadoreña canales 2,4 y 6 quienes aseguran que son propiedad del actual gobierno del país; otro ejemplo es la Radio Cadena de Emisoras y radio difusión (ASDER) con lo cual queda comprobado lo anteriormente expuesto.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

“La negación al acceso a la información es uno de las principales restricciones que se le imponen a los medios de prensa, por lo tanto es necesario la creación de una ley que garantice el derecho a la información”

Para la comprobación de la presente hipótesis, fue necesario la realización de estudios bibliográficos, así mismo de una investigación de campo recolectando opiniones mediante entrevistas dirigidas a funcionarios públicos, periodistas y directores de prensa para comprobar si es necesaria la creación de una ley al Derecho a la Información a favor de los medios de comunicación, obteniendo opiniones de algunos funcionarios, los cuales cree conveniente proponerla. Y en cuanto a la opinión de los periodistas y directores de medios de prensa, opinaron en un 79%, que es uno de los principales retos y luchas que pretenden alcanzar a través de foros y propuestas a las instancias correspondientes.

Doctrinariamente sabemos que el derecho a la información comprende la facultad de investigar, de difundir y de recibir información. Pero a pesar de ello es casi imposible que un periodista salvadoreño obtenga información pública valiosa por carecer de un instrumento legal que les ampare ese derecho, ya que en el art. 6 de la Constitución regula la libertad de expresión como *“el derecho a expresar y manifestar sus pensamientos”*, dejando a un lado un ordenamiento jurídico que regule expresamente el Derecho a la información, siendo esto una grave omisión del constituyente. Es así, que la lucha para el reconocimiento positivo de éste derecho se convierte en uno de los principales retos de mayor trascendencia para los medios de prensa y la

ciudadanía en general. Quedando comprobado con lo anterior que la hipótesis es afirmativa.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

“La libertad de prensa fortalece el proceso de democracia en El Salvador, siempre y cuando el Estado se preocupe por generar condiciones necesarias para el fortalecimiento de algunos medios de comunicación alternativos ya existentes”.

Con las investigaciones bibliográficas y de campo fue posible la comprobación de que efectivamente la libertad de prensa fortalece en gran parte el proceso de democracia del país, siendo estos formadores de una conciencia crítica en la población, mediante los programas informativos que generan opinión pública. Los medios de comunicación en la actualidad no sólo han crecido cuantitativamente sino que también cualitativamente; ya que la conciencia nacional se ha vuelto más crítica o por lo menos más reflexiva, la gente ha aprendido a diferenciar entre quienes dicen la verdad y quienes pretenden aprovecharse de una supuesta ingenuidad.

La democracia ha encontrado en los medios una herramienta vital en la medida que estos promueven sus principios rectores y animan a la participación con la objetividad, veracidad, y la prontitud de los hechos que generan opinión pública, constituyendo los factores que poco a poco van otorgando seriedad y robustez moral a un medio de comunicación social ya que sin la existencia de estos difícilmente existiría la opinión pública tal y como la conocemos en la actualidad; pero su sola existencia no asegura la permanencia de una opinión pública auténtica y constructiva, ya que los

medios deben mantenerse distantes del poder político y de la autoridad pública donde los medios de comunicación son el contrapeso de toda concentración del poder público y privado. Siendo la función de la prensa crear una conciencia crítica y que sea la herramienta eficaz para prevenir abusos de poder a todos los niveles y con todo tipo de información.

Es obligación del estado de garantizar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, así como la participación ciudadana en la vida política y económica del país ya que los Estados que se proclaman democráticos están llamados a otorgar garantías constitucionales de libertad de expresión y comunicación, mediante medios legales y políticos que posibiliten el ejercicio real a tales derechos a los diversos grupos sociales mayoritarios, evitando que el ejercicio efectivo sea privilegio de pocos, ya que la legislación vigente parece desconocer que en la practica existen medios cuya lógica de funcionamiento es la rentabilidad socio-cultural *“como son los medios de comunicación alternativos, al servicio de la sociedad sin fines lucrativos o propagandísticos”*, de los cuales el Estado no se preocupa por fortalecer el desarrollo y expansión de estos medios alternativos.

Es así que fue posible comprobar la hipótesis específicamente antes señaladas tomando como referencia el estudio bibliográfico del autor Carlos Ayala Ramírez, y la realización de encuestas a la comunidad Universitaria en la cual se obtuvo un alto porcentaje de opiniones que coinciden con el grupo de investigación sobre la función de los medios de prensa en cuanto al fortalecimiento de la democracia y el papel del Estado ante los medios alternativos quienes en la práctica son vistos de una forma de tropiezo impidiéndoles así su desarrollo y legalidad como medio de comunicación, por contraponerse estos a las políticas de Estado y Intereses económicos, políticos y sectoriales. Por lo queda comprobado que la hipótesis es cierta.

4.2.2 LOGRO DE OBJETIVOS, SÍNTESIS DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO PRESENTADAS

4.2.2.1 OBJETIVOS GENERALES

OBJETIVO GENERAL 1

Determinar la incidencia que tiene la libertad de prensa en el fortalecimiento de la democracia en el país.

En el presente estudio realizado se ha podido comprobar que en El Salvador existe democracia, al menos a nivel formal, por lo que se puede afirmar que los medios de prensa contribuyen al fortalecimiento de la democracia en el sentido de que en alguna manera fomentan el pluralismo ideológico, mediante la apertura de todas las formas de pensamiento; la presencia de una oposición, pues a través de los programas afirmativos, y la realización de debates generan una opinión crítica de la actuación estatal, logrando así no una opinión crítica destructiva; sino que se brinden aportes importantes de parte de los mismos ciudadanos y de los sectores vivos de las comunidades y así fomentar el respeto a las leyes a través de la promoción de las normas constitucionales y leyes secundarias.

En relación a la promoción de los Derechos humanos, de los que se pueden decir que estos constituyen uno de los ejes de trabajo; de los medios de prensa que día a día luchan por lograr el establecimiento de un marco legal que les garantice el derecho a la información; ya que una prensa libre es indispensable en una sociedad democrática; pero una prensa responsable

es un objetivo digno y valioso, que dependerá en gran medida de los periodistas y medios de información que sean responsables en su actuar.

OBJETIVO GENERAL 2

Identificar los Límites formales y materiales que impiden el ejercicio efectivo de los medios de prensa.

Cuando se habla de la libertad de expresión es hacer referencia de participar mediante la opinión, el dialogo, y la multiplicidad de formas de apertura o espacios que tienen las personas a su disposición para informar y denunciar los acontecimientos propios o ajenos de interés particular o social. La libertad de prensa como modalidad del Derecho de Libertad de expresión, es fundamental para la democracia de un país por lo que nadie debería coartar éste Derecho ya que de hacerlo constituiría un atentado no solo contra la persona, sino también contra la democracia misma; y por ende contra la calidad de vida de las personas. Es así que el legislador constituyente, como el secundario consideraron necesario establecer límites al derecho de expresión el cual lo encontramos regulado en el Art. 6 de la Constitución, cuando manifiesta que *“toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás”*.

Por lo antes expuesto el grupo en su investigación logra concretizar que la libertad de prensa es considerada como una modalidad del Derecho de expresión, es considerado como derecho y por lo tanto se ve limitado por las categorías antes expuestas identificando que límites formales son los mismos límites legales que tanto la Constitución en su Art. 6, cómo la legislación secundaria imponen en las regulaciones en los Arts. 177, 178,

179, del Cpn. Referente a los temas de la calumnia, difamación, injuria, etc. siendo estas una forma de contrarrestar los constantes abusos de difamación e injuria que comenten los medios de comunicación en el ejercicio de su función al momento de difundir la información.

En relación a los límites materiales fue posible establecer como tales, a los límites de hecho los cuales son impuestos por los propietarios de los medios de comunicación, mediante los cuales pretende limitarse el ejercicio pleno del Periodista, privándolo así, de ser independiente e imparcial en la información; entre estos tenemos: a) La negación al acceso de la información, b) La imposición de la censura previa en la información antes de difundirla, c) La omisión de la veracidad, d) La concentración de los monopolios de comunicación, d) Las amenazas por el secreto profesional a declarar las fuentes, f) Los despidos de periodistas de los medios sino se apega a las políticas de la empresa.

4.2.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si existe la necesidad de crear una reforma a la Constitución donde se regule expresamente el Derecho de Prensa o información en el País.

Según la investigación realizada se ha concluido que una prensa libre, responsable y objetiva, es indispensable en toda la sociedad que se presuma

democrática; por ello deben existir leyes que protejan la libertad de informar, que posibiliten el acceso de los medios a las fuentes de información, que obliguen al medio, a ser responsable con la información que se maneja y que dé garantías a los ciudadanos para que defiendan el Derecho a ser informados, según la verdad de los hechos, estas son algunas de las razones por lo que el grupo cree que es necesario la creación de una reforma constitucional en la cual se regule expresamente el Derecho de Prensa y el acceso a la información para que los medios de prensa puedan ejercer libre y concientemente el ejercicio de su función, y a la vez la sociedad civil pueda y deba ejercer la libertad de expresión a través de los medios de prensa y logren la calidad de voz e imagen pública; pero al momento, éste propósito está frenado por la carencia de leyes democráticas; así también por la falta de voluntad política de quienes tienen el control del poder y se niegan a la participación democrática de la mayor parte de la sociedad.

Es así que en la realización de la actividad de campo, a través de entrevistas y encuestas se logró obtener un amplio porcentaje de opiniones en el cual todas las personas coincidieron en la propuesta del grupo en relación a la reforma constitucional relacionada al derecho de prensa y al acceso de la información de las fuentes. Entre algunas opiniones concluía en que sí es necesario que exista una legislación que regule y vigile el actuar tanto de los propietarios de los medios, como de los periodistas en su labor de informadores; como también que esta ofrezca protección para la defensa de sus derechos como tales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Verificar que mecanismos se pueden ejercer para la protección y defensa de la función periodística en El Salvador.

En el objetivo antes expuesto fue necesario realizar un sondeo mediante entrevistas y encuestas a la comunidad universitaria y a personal relacionado al periodismo tales como directores, periodistas y comunicólogos; quienes opinaron que únicamente la Constitución de la republica en su Art.6, la convención interamericana sobre Derechos Humanos (pacto se San José) en su Art.13; La declaración Universal de Derechos humanos en su Art.19 siendo estos los únicos instrumentos legales que regulan la libertad de expresión por ser este uno de los derechos esenciales del hombre, ya que estos no nacen del hecho de ser propiamente de determinado estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional.

Es así que las legislaciones antes mencionadas son los únicos instrumentos legales que regulan y protegen el ejerció periodístico o derecho de prensa ya que en el país los medios de prensa no cuentan con una disposición legalmente constituida en la cual sea regulado este derecho de forma expresa proporcionando a los medios fuerza legal, en el país este es uno de los retrocesos que afronta el medio periodístico, por la ausencia de normas nacionales que protejan el derecho de todos los ciudadanos como es el derecho de información, ya que la omisión de este, viola un derecho humano y la transgresión de la paz e impide el crecimiento del periodismo y a la vez el cumplimiento de algunas de las principales responsabilidades del periodista como lo es contribuir a la democracia del país, crear en la población una conciencia critica y fomentar la participación ciudadana en los acontecimientos políticos y sociales de país.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar específicamente las formas de restricciones que impiden el ejercicio del derecho de prensa en el país.

Para la comprobación del presente objetivo fue necesaria la realización de investigación de campo para obtener opiniones sobre el tema de estudio, de personas que están vinculadas con el que hacer periodístico como por ejemplo directores de prensa, periodistas y comunicólogos quienes manifestaron que dentro de las restricciones impuestas a su labor dentro del medio son:

- a) El no permitir ser independientes y objetivos en su labor, ya que estos, deben y tiene que regirse a las políticas de empresa por ser personas asalariadas y obedecer a un jefe.
- b) La imposición de la censura previa, en la información obtenida, por estar delimitando, distorsionando toda aquella información que atañe a los intereses de los asociados de la empresa dándole más prioridad a las pautas publicitarias.
- c) Limitaciones en la veracidad de la información, en el cual los periodistas tienen que esmerarse de una forma extremada y arriesgada para obtener X información, pero a la hora de difundirla esta información deberá ser mas sensacionalista que objetiva y veraz logrando acaparar así, la audiencia no por la objetividad de la información sino por su espectacularidad presentando hechos violentos, desastrosos de forma exagerada

A la hora de realizar la labor investigativa los periodistas se encuentran con otras restricciones que les impiden ejercer su función siendo una de ellas:

a) La negación al acceso de la información siendo esta una de las principales restricciones por carecer de un respaldo legal para exigir información concreta sobre aquellos casos de mayor trascendente que atañan a la comunidad en general.

4.3 ANALISIS DE CASOS

En cuanto a la restricción al Derecho de Información se encuentran las siguientes:

En 1995 se aprobó una nueva ley orgánica de la Corte de Cuentas. El art. 46 de esa ley estipuló que “los informes de auditoria serán suscritos por los funcionarios de la Corte de Cuentas que los reglamentos y las normas determinen. Estos tendrán carácter público”. Sin embargo, el estado nunca estableció un mecanismo para la publicación de los informes de auditoria y para facilitar el libre acceso del público a ellos. En septiembre de 2002, el presidente de la Corte de Cuentas, Hernán Contreras, logró con la ayuda de los diputados de ARENA, PCN y PDC una reforma al referido artículo, clasificando como confidenciales los informes de auditoria mientras no se haya “emitido resolución exonerando de responsabilidades o haya sido declarado ejecutoriada la sentencia en el juicio de cuentas”

Octubre de 2002 La Asamblea conoció el anteproyecto de la ley del consejo de Salud Provisional, dentro de la cual se imponían restricciones a la información pública. Por ejemplo, su art. 20 establecía que “incurrirán en

responsabilidad los asistentes a las sesiones de la junta de Directores que divulgan cualquier información confidencial sobre los asuntos tratados”. Y en su art. 23 consignaba que “queda prohibido revelar cualquier detalle de los informes o dar noticia sobre cualquier hecho reservado”. La propuesta fue rechazada por varios sectores y finalmente retirada de la discusión legislativa, estas restricciones hubieran provocado, de aprobarse la mencionada propuesta de ley, que el sistema de salud provisional fuera administrado sin el conocimiento y vigilancia de los medios de comunicación y de los ciudadanos.

En la Asamblea General de la SIP realizada en octubre de 2002, El Diario de Hoy denunció que “diez gobiernos municipales del área del Gran San Salvador se han negado, reiteradamente, a entregar información acerca de un controvertido caso de dudoso manejo de fondos públicos destinados a la construcción y mantenimiento de una planta de transferencia de basura, las diez alcaldías, en las que viven un millón y medio de personas, se rehúsan a proporcionar información sobre casi seis millones de dólares que cobraron en los recibos de la electricidad después que un periódico matutino denunciara la desaparición de buena parte de ese fondo.

EN CUANTO A LA FALTA DE INDEPENDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL SE ENCUENTRA EL CASO DEL ESPACIO EDITORIAL “SIN CENSURA”.

EL 24 DE MARZO DEL AÑO 2003. LA EMPRESA Canal 12 de TV, decidió cerrar el referido espacio editorial, que diariamente se transmitía en la edición estelar del noticiero TV doce, el cual, era dirigido por el periodista Mauricio Fúnes. Según el texto editorial de ese día, la razón que motivó esa decisión obedecía a cierto tipo de presiones directas e indirectas tendientes

a modificar la línea editorial e informativa de TV Doce y que tales presiones fueron ejercidas por grupos de poder Económico y político. El presidente actuó de una forma discrecional valiéndose de su poder para castigar a canal 12, retirando la inversión que tenía en publicidad, debido a una información difundida por una periodista de ese medio, sobre la inadecuada distribución de ayuda humanitaria que estaba dando el gobierno a las víctimas de los terremotos sucedidos en enero y febrero del 2001 eso le molesto al Ex Presidente y atacó verbalmente a TV Doce por considerar que ese tipo de notas estaba desprestigiando al país. Y castigo al canal de modo que no continuaran con ese tipo de transmisión. Dicho castigo consistió en el retiro de la inversión publicitaria del gobierno, ya que instituciones como La Academia de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil, El Ministerio de Economía, Ministerio Obras Publicas, La Secretaría de Información de La Presidencia, comenzaron a retirar la publicidad del Gobierno del Canal y además alentaron a otras empresas a que hicieran lo mismo para retirar la publicidad. Telefónica, por ejemplo, se retiró en esos momentos, aunque hasta ese entonces no se había transmitido ninguna información que afectara a Telefónica, pero si se había transmitido una noticia que afectaba el grupo Poma. Dicho Canal dijo que los daños ocasionados por el terremoto en la cima III y IV, se debió a que estas habían sido construidas en un relleno sanitario, eso le afectó al grupo Poma, por ser la empresa encargada de dicha construcción. Pero como el Grupo Poma tenía inversiones en Telefónica, retiraron, la inversión publicitaria a manera de restringir o delimitar la libertad de prensa.

CASOS DE ASESINATO, SECUESTRO, INTIMIDACION A COMUNICADORES SOCIALES:

Este problema se da mas que todo a nivel internacional y regional, en El Salvador no se tiene conocimiento de dicho problema.

En 1996, el peticionario Carlos Gómez, miembro activo de Organizaciones Sindicales, denunció que miembros de las Fuerzas Armadas de Guatemala habían atentado contra su vida y que el Estado le había denegado protección legal. El señor Gómez fue baleado, dado por muerto y abandonado. Sus atacantes robaron sus fotografías, cámara y equipo fotográfico, con los cuales había documentado la situación de personas desplazadas por el conflicto armado y los malos tratos a los que había sido sometido por el ejercito guatemalteco. Sobre los alegatos de violación al Artículo 13 de la convención, la comisión concluyo que el robo de las fotografías y del equipo del señor Gómez y el intento de asesinarlo con el propósito de impedir la distribución de las fotografías constituía, entre otros, una violación a la libertad de prensa del señor Gómez.

En 1997 la Comisión consideró el caso del asesinato del periodista Hugo Bustíos Saavedra. De acuerdo a la denuncia recibida en la CIDH, el señor Bustíos había sido asesinado en 1988 por integrantes de una patrulla militar peruana cuando, junto con otro periodista, investigaba dos homicidios. Eduardo Rojas Arce, colega del señor Bustíos, sufrió heridas de bala durante el incidente. Ambos se encontraban investigando muertes acaecidas dentro del marco del conflicto armado interno que por entonces afectaba al Perú. La Comisión consideró que el Estado era responsable por la violación del Artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como de los artículos 4, 5 y,25 ,y el Artículo 3 de la Convención de Ginebra.

La Comisión sostuvo que el Estado era responsable de violar los derechos a la libertad de expresión de los individuos, porque el Estado tenía conocimiento de que había periodistas en una zona de conflicto armado y no les había otorgado la protección necesaria. Además, la Comisión rechazó las denuncias de que los ataques habían sido perpetrados por Sendero Luminoso.

La Comisión señaló que el asesinato del señor Bustíos y las heridas sufridas por el señor Rojas habían interferido con el ejercicio de su derecho a realizar sus actividades periodísticas e intimidaban a otros periodistas a informar sobre el conflicto armado. La Comisión concluyó, asimismo, que en virtud del ataque contra los dos periodistas, el Estado había violado el derecho a la información de la sociedad. Por lo que declaró que los periodistas cumplen una función importante al informar sobre conflictos armados ya que ofrecen al público una fuente informativa independiente, y que debe brindarse la mayor protección posible a los periodistas que trabajan en estas situaciones.

En 1999, la Comisión amplió su análisis en el caso de Héctor Félix Miranda, de México. El señor Miranda era un periodista que solía incluir en su columna chismes y comentarios sarcásticos sobre funcionarios del gobierno. El señor Miranda fue asesinado en 1988, aparentemente como represalia a dichas manifestaciones. Los principales autores del delito fueron arrestados y sentenciados, pero el autor intelectual del hecho nunca fue capturado. Si bien los peticionarios no denunciaron la violación del Artículo 13, la Comisión entendió que el Estado había violado dicho artículo de la Convención, entre otros. Consideró que la agresión contra periodistas y la omisión del Estado en investigar tal acto, crean un incentivo para quienes violan los derechos humanos y tienen un efecto intimidatorio sobre los periodistas y otras personas, infundiendo temor a denunciar abusos u otros actos ilícitos. La

Comisión señaló que dichos efectos podrán evitarse únicamente con la rápida acción del Estado en procesar y sancionar a los responsables. La Comisión citó el “Informe General sobre la Situación de los Derechos Humanos en México”, que dice: “Las agresiones cometidas en contra de los periodistas tienen precisamente el objetivo de silenciarlos, por lo que constituyen igualmente violaciones al derecho que tiene una sociedad a acceder libremente a la información”. La Comisión concluyó que es deber del Estado prevenir, investigar y castigar a los responsables del asesinato y otros actos de violencia perpetrados con el objeto de acallar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y que el Estado de México no había cumplido con este deber en el caso del asesinato del señor a. Miranda.

CASOS DE CENSURA

El empresario Jorge Zedán, dueño del 25 por ciento de las acciones de Canal 12 de televisión, aseguró que el Ex presidente de la República, hizo presiones por medio del Gobierno mexicano para que la cadena TV Azteca, propietaria de la mayoría de las acciones del canal, quitara el espacio “Sin censura”, cuyo conductor declaró que la decisión de cerrar “Sin Censura” se debió a que “no faltó quien utilizó los resortes del poder para intentar influir en la línea informativa de nuestro noticiero.

Las acusaciones contra el Ex presidente tienen sus antecedentes en agresiones verbales que este había proferido contra la televisora, cortes en la asignatura de publicidad oficial y de importantes grupos empresariales cercanos al Gobierno, discriminación en la cobertura de hechos relevantes (como en la visita del presidente de los Estados Unidos en marzo de 2002), y campañas de desprestigio realizadas por funcionarios de gobierno y por

otros medios de comunicación. La línea informativa y de opinión de la televisora ha sido crítica a las políticas del mandatario, las presiones en su contra se intensificaron a partir del año 2001. En ocasión de los terremotos que ocurrieron en El Salvador, cuando TV Doce fue de los pocos medios que abrieron sus espacios para difundir denuncias sobre irregularidades en la recepción, distribución y entrega de asistencia humanitaria.

En declaraciones recogidas por la Prensa Gráfica, Jorge Sedán señaló que “el gobierno de Flores presionó mucho al Gobierno de Vicente Fox porque dijeron que el canal estaba ayudando a perder votos.”

Las acusaciones contra el Ex presidente cobran mas fuerza al revisar registros de incidentes anteriores, donde este también ha sido acusado de discriminar o de ejercer presiones contra medios de comunicación, especialmente contra TV Doce. Como ejemplos se citan los siguientes incidentes.

- a) En abril de 2002, TV Doce acusó al ex presidente Flores de favorecer a la cadena de Telecorporación Salvadoreña (TCS), otorgándole privilegios en la cobertura de la visita del presidente de los Estados Unidos, George W, Bush. Según la denuncia, TCS tuvo la señal de la llegada de Bush al aeropuerto antes que Canal 10, que sería – según acuerdo entre el Gobierno, la embajada estadounidense y los medios de comunicación la señal piloto para todas las demás televisoras, y que durante la reunión de presidentes centroamericanos, ese mismo día, TCS tenía montado un equipo de transmisión en el hotel donde se realizaría el evento
- b) El 13 de febrero de 2001 en ocasión del segundo terremoto de ese año, el Ex presidente atacó a TV Doce, expresando que hemos visto como el Canal 12 desde el inicio del terremoto del 13 de enero se dedicó a desprestigiar al país diciendo que no íbamos a utilizar bien la

ayuda, a raíz de eso se sembró una duda sobre el país entero, lo cual, permitió que hubieran niños que no recibieron ayuda, personas que no recibieron atención médica por haber creado esto que detuvo la ayuda.

Ha sido persistente la denuncia que el Gobierno ha bloqueado la asignación de publicidad oficial a TV Doce. En mayo de 2001 el periódico digital “El Faro” monitoreó por una semana el Noticiero Hechos, y constató que ningún anuncio del Gobierno fue pautado en ese espacio. Según ese medio de comunicación, además del gobierno, importantes grupos empresariales también suspendieron sus pautas publicitarias, entre estos Embotelladora Salvadoreña, Kellogg’s y Colgate.

Las acusaciones contra el Ex presidente son graves y ninguna institución del Estado las ha investigado. Los medios de comunicación desempeñan una función social y por tanto es obligación del Estado velar para que estos ejerzan su labor informativa y de opinión en total libertad.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V

5.1. CONCLUSIONES

CONCLUSION DOCTRINARIA

La libertad de prensa como modalidad de la libertad de expresión es un derecho fundamental, inalienable e inherente a todas las personas. Es además un requisito indispensable para la exigencia misma de una sociedad democrática.

La libertad de prensa es considerada como un elemento esencial en la construcción de una sociedad democrática, por ser un ente controlador y fiscalizador de las minorías gobernantes. Y en este contexto la labor de los medios de comunicación social se vuelve predominante, ya que mediante el intercambio de opiniones e informaciones los medios de comunicación facilitan la formación de la opinión pública, contribuyen al libre debate de las ideas, la crítica y la diversidad de las opiniones y criterios que atañen a la sociedad, proporcionando con su labor el desarrollo de los pueblos no solo en un contexto político y social, si no también en los aspectos económicos, culturales y educativos, es por ello que es necesario eliminar toda forma de restricción impuesta a dicha libertad, para que cumpla con la función de informar.

CONCLUSIÓN POLITICA

La función suprema de la prensa en una sociedad democrática es ser conciencia crítica y herramienta para prevenir abusos de poder, opera como

un ente fiscalizador de las minorías gobernantes, tiene como función informar sobre acontecimientos de interés nacional para formar la opinión pública en una Sociedad. Y es debido a esa función fiscalizadora que posee, que tanto el Gobierno, empresas privadas y grupos de poder buscan de todas formas y por todos los medios acallar a la prensa, para que esta no cumpla con la función de informar. Estos amenazan a los medios de comunicación que no están a favor de sus líneas informativas con retirar la inversión publicitaria de dichos medios con el fin de imponer sobre ellos la censura prohibida en la Constitución.

Asimismo la libertad de prensa se encuentra con la negación por parte de los órganos del estado para obtener información pública valiosa; razón por la cual se considera necesario la existencia de leyes que protejan la libertad de informar, que posibiliten el acceso de los medios a las fuentes de información, que obliguen al medio a ser responsable con la información que maneja y que den garantías a los ciudadanos para que defiendan el derecho a ser informados según la verdad de los hechos, ya que todo Estado que se proclame democrático está obligado a otorgar garantías constitucionales de libertad de expresión y de prensa; a la vez, deben propiciar los medios legales y políticos que posibiliten un ejercicio real de tales derechos a los diversos sectores sociales, especialmente a los grupos mayoritarios, garantizando el acceso a la recepción y a la expresión de todos los ciudadanos y ciudadanas, evitando que su ejercicio efectivo sea privilegio de pocos.

CONCLUSION JURÍDICA

Según Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia “*la libertad de expresión reconocida en el Art. 6 de la Cn; no se limita a la exteriorización de*

los propios argumentos, sino que - sobre todo en el mundo contemporáneo - se extiende a lo que clásicamente se denomina libertad de prensa, y que en puridad jurídica, desde un plano subjetivo, constituye el derecho de información". ⁹³ Esto se evidencia de la estructura del Art.6, Cn. en el que, además de disponer en el inc 1º la libertad de expresión, estipula en el inc. 2º la protección a las empresas informadoras, por tanto se puede decir que la libertad de prensa es un derecho fundamental reconocido en el Art. 6 de la Cn; y en muchos instrumentos Internacionales, como, la Declaración Universal sobre los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano Art. 11; Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 19; Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos Arts. 18 y 19; Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 13. Dicha libertad se vuelve indispensable en una sociedad democrática, por ser un ente controlador para el buen funcionamiento del sistema político y comprende; en primer lugar la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión; y en segundo lugar, el recabar y difundir información veraz e imparcial hacia la sociedad, ya que dicha libertad tiene como objeto proveer noticias de interés nacional para que los ciudadanos puedan formar su propio juicio y poder decidir, opinar y elegir a sus gobernantes; y de esa forma contribuir al desarrollo del proceso democrático.

El Art. 85 de la Cn, se establece que El Salvador es un país Democrático, por tanto se tienen que asegurar entre otras cosas, la libertad de expresión y de prensa ya que estas son una garantía para el mantenimiento y ejercicio de una verdadera democracia para, ello se debe de

⁹³ González Bonilla Rodolfo Ernesto. "Constitución y Jurisprudencia Constitucional". 1ª Edición, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador El Salvador, 2003. Pág. 43.

luchar por fortalecer un periodismo libre, independiente, responsable y pluralista; al mismo tiempo defender estos principios de cualquier restricción o coacción procedente de toda forma de poder. Pero el estado de la libertad de expresión y de prensa en El Salvador, refleja como estos derechos tan esenciales en una sociedad democrática son violentados, esto debido en buena parte a que en la legislación secundaria no se han desarrollado los mecanismos y procedimientos para garantizar y tutelar dichos derechos los cuales se reconocen en las normas constitucionales y tratados internacionales sobre derechos humanos.

CONCLUSIÓN SOCIAL

El derecho a la libertad de prensa contiene aspectos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento de las sociedades democráticas, entre ellos el permitir la participación a los miembros de la sociedad dentro de un proceso de decisión; el de constituirse como herramienta para alcanzar una sociedad más tolerante y el de dignificar a la persona humana a través del intercambio de ideas, opiniones e informaciones, pero a pesar de ello, en El Salvador dicho derecho se encuentra con límites legales y de hecho que no permiten el desarrollo de una prensa libre, a pesar de que se cuenta con la existencia de normas nacionales, internacionales y regionales que regulan y exigen condiciones básicas para el ejercicio de la libertad de prensa y constituyen herramientas fundamentales para combatir la corrupción.

Se sabe que la libertad de prensa tiene como función transmitir noticias de una forma imparcial y verás, pero los medios de comunicación son empresas manejadas por personas con tendencias definidas, razón por la cual resulta imposible observar en los medios de comunicación que los

periodistas transmitan información de forma imparcial, y los que se atreven a difundir información de forma imparcial los castigan.

El Gobierno y los dueños de las grandes empresas castigan los medios de comunicación que transmiten noticias que van en contra de sus intereses retirando la inversión en pautas publicitarias, con lo cual obligan a los dueños de los medios a cerrar los programas que son demasiados críticos a las estructuras de poder.

Por tanto se puede concluir que la libertad de prensa de la que formalmente se reconoce y garantiza, no es mas que una realidad cosmética en la que existen trasfondos que son muy bien escondidos detrás de intereses políticos, por aquellos que quieren mantenerse en el poder a costa de un pueblo alejado de la verdadera realidad.

5.2. RECOMENDACIONES

Asamblea Legislativa:

La Asamblea Legislativa tiene como función fundamental propiciar o proponer la creación de leyes por lo cual se le recomienda formular una Ley de Acceso a la Información en la cual establezca:

1. La obligación de los funcionarios a proporcionar información a los periodistas.
2. Plazos y procedimientos para la entrega de dicha información pública
3. Que determine que tipo de información podrá ser dada a los medios de comunicación social, es decir que especifique la información considerada como secretos oficiales o secretos de estado.
4. Dar garantías a los Ciudadanos para que defiendan el derecho a ser bien informados.

Esta recomendación se hace con el fin de dar solución a uno de los tantos problemas que tiene la libertad de prensa, ya que la negación por parte de los funcionarios públicos a brindar información a los periodistas es un límite de hecho que se les impone para que estos no informen a la sociedad sobre como los se manejan los asuntos de interés nacional.

Órgano Ejecutivo

Por ser el que ejerce todo el conjunto de actividades dirigidas a la satisfacción de las necesidades de la población, se le recomienda que ratifique la propuesta del órgano legislativo relacionada a la enmienda del art. 187Pn. sobre impedir la obligación de revelar las fuentes de información.

Periodistas

Por ser un servidor social y los formadores de la opinión pública, que se esfuercen por conseguir mayor capacitación profesional, independencia ante las diversas presiones incluyendo las de la propia empresa cuando ésta les coarte la libertad de informar y de expresar, y más responsables en su labor ejerciendo una labor investigativa sobre problemas de interés nacional.

Medios de Comunicación en General:

Se le recomienda mantener el mayor esfuerzo de lucha para lograr su independencia logrado ser los reales pilares para una democracia periodística popular y convertirse en los principales medios informativos de mayor aceptación y credibilidad por la veracidad y objetividad de la información; y no por las grandes campañas comerciales; o el sensacionalismo exagerado con el que pretenden disfrazar la realidad de los hechos de corrupción de sus asociados.

- **Sociedad en General:**

Por tener la facultad de pronunciarse ante una violación a los derechos fundamentales como son la dignidad, y el honor de las personas, cuando los periodistas atentan contra estos derechos al momento de difundir cierta información se les recomienda. A ser uso del derecho de respuesta mediante el cual se puedan resarcir los danos y perjuicios causados por el mal uso y abuso de la información.

Estudiantes Universitarios:

Que se preocupen y se esfuercen por dar a conocer la importancia de la libertad de prensa y la función que esta desempeña en una sociedad democrática por ser considerado un derecho fundamental este es desconocido para la mayoría de las personas, por ello se vuelve importante que los estudiantes tengan conocimiento sobre el tema y puedan transmitir dichos conocimientos a las personas mas cercanas.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- 1- Aguilera Fernández, Antonio. “Libertad de Expresión del Ciudadano y la Libertad de Prensa o Información”. Editorial Comares, 1990.
- 2- Ayala Ramírez, Carlos. “Comunicación Alternativa y Sociedad Civil”. Edición 1997.
- 3- Baderi Gregorio. “Libertad de Prensa”. Reimpresión. Abelado Perrot. Buenos Aires, Argentina.
- 4- Beltrán Galindo, Francisco y Otros “Manual de Derecho Constitucional “, tomo II, 1ª Edición, El Salvador, 1992.
- 5- Capaldi Nicolás. “Censura y Libertad de Expresión”.
- 6- De la Serna, Luis Escobar. “Derecho de la Información”. Dykinson. Año 1998, Madrid, España.
- 7- De la Serna Escobar. “El Secreto Profesional del Informador y la Cláusula de Conciencia”. Dykinson. Año 1998, Madrid, España.
- 8- Farías García. “Libertades Públicas e Información”. EUDAMA, S.A. 1998
- 9- G. Hundon Edward. “Libertad de Palabra y de Prensa en los Estados Unidos”. 1ª Edición, Editorial Limusa. 1964
- 10- Leñero, Vicente y Carlos Marín. “Manual de Periodismo”. Dr. 1986. Editorial Grijalbo, S.A. de C.V.
- 11- Meléndez Rodríguez, y Soriano Rodríguez. “Libertad de Expresión en la Constitución”
- 12- Sohr Biss, Raúl. “Historia y Poder de la Prensa”. Editorial Andrés Bello, año 1998, Santiago de Chile.
- 13- Wesley C. Clark. “Derecho de la Información”. 3ª Edición, CIESPAL, 1998.

- 14- Zannoni A. Eduardo y Otros. "Responsabilidad de los Medios de Prensa". Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1993
- 15- González Bonilla Rodolfo Ernesto. "Constitución y Jurisprudencia Constitucional" 1ª Edición. Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, 2003.

TESIS

- 16- Barrera Solórzano y otros. "El Problema de los Derechos Humanos: Derecho a la Vida y Libertad de Expresión", tesis para optar al título de licenciado en ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, 1992.
- 17- Morales Artiga y otros, Xenia Yasmine. "Evolución Histórica de la Libertad de Pensamiento en El Salvador", seminario de graduación de ciencia jurídicas, 1994.
- 18- Pérez, Jiménez, Evelyn del Carmen. "Delitos que se Cometan con el Abuso de la Libertad de Expresión"; trabajo de investigación para optar al título de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad José Matías Delgado, San Salvador, El Salvador, 1992.
- 19- Claros Rivera Celia Johana y otros. "Libertad de Expresión en una Sociedad Democrática. Enfoque desde la experiencia de las radios comunitarias en El Salvador". Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, San Miguel. 2003.

- 20- Arrieta de Carzana Lilliam Virginia y otros. "Límites Constitucionales a la Libertad de Expresión". Trabajo de Graduación para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad Centroamericana." José Simeón Cañas" San Salvador. 2003.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 21- Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo III, editorial Heliasta, 25° edición, Argentina, 1997.
- 22- Diccionario Enciclopédico LAROUSSE, tomo 1, sexta edición, ediciones Larousse, México DF, 1993.
- 23- Enciclopedia Autodidáctica Océano. Tomo VIII, grupo editorial OCEANO, España, 1995.
- 24- Osario, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, 26° edición, Argentina, 1999.

LEGISLACIÓN

- 25- Constitución de la República de El Salvador. (1983)
- 26- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969)
- 27- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)
- 28- Declaración Universal de Derecho Humanos (1948)
- 29- Código Penal (1998)
- 30- Normas Básicas Sobre Derechos Humanos, (Publicación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos), 1997.

REVISTAS

- 31- Revista de extensión cultural de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas". Mayo del 2004.

- 32- Revista de extensión cultural de la Universidad Centroamericana. “José Simeón Cañas”. Febrero. 1994.
- 33- Revista “PODIUM”. Noticias Administrativas de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano judicial N° 21. 1º quincena de noviembre 2002.

PERIODICOS

- 34- La Prensa Gráfica, 9 de Septiembre de 2003
- 35- El Diario de Hoy,

INTERNET

ANEXOS



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas
XI Seminario de Graduación

Tema:

“Restricciones al Derecho de Libertad de Prensa en El Salvador”

Entrevista estructurada dirigida a:

- Directores***
- Periodistas***
- Comunicólogos***

Lugar y fecha:

Objetivo:

Determinar la incidencia que tiene la libertad de prensa en el fortalecimiento de la democracia en El Salvador.

Indicaciones:

Por favor responda todas las preguntas y literales que hay, las respuestas serán confidenciales y anónimas, recuerda que su participación es de suma importancia.

14. ¿Desde su punto de vista existe en nuestro país Libertad de Expresión de acuerdo al Art. 6 Cn.?

15. ¿Al hablar de Libertad de Prensa, será lo mismo hablar de Libertad de Expresión?
16. ¿Considera usted que el derecho de libertad prensa, es una modalidad del derecho a la libertad de Expresión?
17. ¿El ejercicio de la Libertad de Prensa se puede considerar como elemento fundamental para la consolidación de la Democracia en el país?
18. ¿Considera usted que el Estado impone obstáculos a los medios de comunicación social para que estos puedan ejercer el Derecho de Libertad Prensa?
19. ¿Considera necesaria la creación de una Ley secundaria de acceso a la información para garantizar la Libertad de Prensa?
20. ¿Considera usted que existen monopolios dentro de los Medios de Comunicación Social en el país?
21. Que clase de reserva de información existe por parte de instituciones públicas:
22. Que entiende por restricciones al derecho de la Libertad de Prensa:
23. Que clase de límites a la Libertad de Prensa conoce:
24. Considera que hablar de restricciones y limitaciones al Derecho de Prensa estaremos en la misma categoría o son diferentes:
25. Que es Censura para usted y en que tipo de información se debe de utilizar:
26. Considera que para tener una Democracia Real en nuestro país es importante la Libertad de Prensa en su dimensión social:



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas
XI Seminario de Graduación

Tema:

“Restricciones al Derecho de Libertad de Prensa en El Salvador”

Encuesta a Estudiantes Universitarios

Objetivo: *Determinar el grado de conocimiento que tiene la comunidad universitaria sobre el derecho a la libertad de prensa y sus diferentes criterios.*

Fecha _____

Departamento _____

Nivel de Estudio _____

Universidad: _____

Indicaciones: favor responda cada una de las preguntas de acuerdo a su criterio; su colaboración será de beneficio para nuestra investigación.

19. ¿Sabe usted, que es la Libertad de Prensa?

20. En caso de que su respuesta sea afirmativa puede mencionar el artículo de la Constitución donde se regule este derecho:

21. Cual es la importancia a tal regulación:

22. ¿Tiene conocimiento, que la Constitución de la República regula el Derecho a la Libertad de Prensa?

23. ¿Sabe usted si la libertad de prensa esta regulada en los Tratados Internacionales?
24. ¿Cómo calificaría usted el papel que ejerce la prensa a la hora de dar la información?
25. ¿Considera usted que es necesario que exista una legislación donde se regule expresamente la libertad de prensa?
26. ¿Cree, que la Libertad de Prensa es un derecho fundamental para el fortalecimiento de la democracia?
27. ¿Tiene conocimientos, sobre los problemas que enfrentan los periodistas para ejercer el derecho ala libertad de prensa?
28. ¿Considera usted que el Derecho de libertad de prensa Tiene limites?
29. ¿Considera usted que el Estado es el ente encargado de velar porque se respete el Derecho de libertad de Prensa?
30. ¿Cree, que los grupos económicos y de poder inciden en la publicación de la noticia?
31. ¿Considera que los medios de comunicaron social en el País son imparciales en el manejo de la información?
32. ¿Es lo mismo para usted restricción o limitación del Derecho de Libertad de prensa?
33. ¿Considera usted que hay ingerencia política al momento de desempeñar el Derecho a la Libertad de Prensa?
34. ¿Considera usted que los limites legales como el derecho al honor, la intimidad y la moral son respetados por los medios de comunicación al momento de difundir la información?
35. ¿Sebe usted en que consiste la censura de la información?
36. ¿Considera usted que es necesario hacer uso de la censura al momento de difundir la información a la ciudadanía?

37. Dentro de los diferentes medios de prensa escrita que usted conoce, cual de ellos ofrece al público una información objetiva y veraz:

- La Prensa Grafica
- El Diario de Hoy
- El Colatino
- El Mundo
- Otros _____



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas
XI Seminario de Graduación

Tema:

Restricciones al Derecho de Libertad de Prensa en El Salvador

La entrevista no estructurada dirigida a:

- Jueces de paz***
- Constitucionalista***
- Procuradores de derechos humano***

Lugar y fecha:

Objetivo:

Obtener una información veraz y concreta sobre el tema Restricciones al Derecho de libertad de Prensa en El Salvador, a través de distintos puntos de vista de funcionarios públicos.

11. ¿Existe Libertad de Prensa en El Salvador?
12. ¿De acuerdo al Art. 6 Cn, y los Tratados Internacionales ratificados en el país, se podría considerar la Libertad de Prensa como Derecho o Garantía?

13. ¿Cree usted que es necesario la creación de una ley secundaria en la cual regule expresamente el Derecho de Prensa en El Salvador?
14. ¿Cual deberá ser el papel del Estado desde el marco constitucional para contrarrestar la influencia, política y económica ejercida en el Derecho de Prensa?
15. ¿Considera usted que el Derecho de Prensa debe ser limitado de acuerdo al Art. 6 Cn.?
16. ¿El derecho de Prensa como medio de comunicación incide o interfiere en las resoluciones judiciales de algunos casos?
17. ¿Considera usted que los medios de comunicación como la prensa juegan un papel preponderante para la consolidación de una democracia en el país?
18. ¿Existe Reserva de información por parte de instituciones públicas?
19. ¿Considera usted que existen factores que impiden el real funcionamiento del Derecho de Libertad de Prensa?
20. ¿Una vez identificados los factores que dificultan la función del derecho de libertad de prensa, como contrarrestarlos?